

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

**REGLAMENTO (UE) N° 36/2012 DEL CONSEJO**

**de 18 de enero de 2012**

**relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el  
Reglamento (UE) n° 442/2011**

(DO L 16 de 19.1.2012, p. 1)

Modificado por:

|              |  | Diario Oficial |        |            |
|--------------|--|----------------|--------|------------|
|              |  | nº             | página | fecha      |
| ► <u>M1</u>  | Reglamento de Ejecución (UE) n° 55/2012 del Consejo de 23 de enero de 2012       | L 19           | 6      | 24.1.2012  |
| ► <u>M2</u>  | Reglamento (UE) n° 168/2012 del Consejo de 27 de febrero de 2012                 | L 54           | 1      | 28.2.2012  |
| ► <u>M3</u>  | Reglamento de Ejecución (UE) n° 266/2012 del Consejo de 23 de marzo de 2012      | L 87           | 45     | 24.3.2012  |
| ► <u>M4</u>  | Reglamento de Ejecución (UE) n° 410/2012 del Consejo de 14 de mayo de 2012       | L 126          | 3      | 15.5.2012  |
| ► <u>M5</u>  | Reglamento (UE) n° 509/2012 del Consejo de 15 de junio de 2012                   | L 156          | 10     | 16.6.2012  |
| ► <u>M6</u>  | Reglamento de Ejecución 2012/544/PESC del Consejo de 25 de junio de 2012         | L 165          | 20     | 26.6.2012  |
| ► <u>M7</u>  | Reglamento (UE) n° 545/2012 del Consejo de 25 de junio de 2012                   | L 165          | 23     | 26.6.2012  |
| ► <u>M8</u>  | Reglamento de Ejecución (UE) n° 673/2012 del Consejo de 23 de julio de 2012      | L 196          | 8      | 24.7.2012  |
| ► <u>M9</u>  | Reglamento de Ejecución (UE) n° 742/2012 del Consejo de 16 de agosto de 2012     | L 219          | 1      | 17.8.2012  |
| ► <u>M10</u> | Reglamento (UE) n° 867/2012 del Consejo de 24 de septiembre de 2012              | L 257          | 1      | 25.9.2012  |
| ► <u>M11</u> | Reglamento de Ejecución (UE) n° 944/2012 del Consejo de 15 de octubre de 2012    | L 282          | 9      | 16.10.2012 |
| ► <u>M12</u> | Reglamento de Ejecución (UE) n° 1117/2012 del Consejo de 29 de noviembre de 2012 | L 330          | 9      | 30.11.2012 |
| ► <u>M13</u> | Reglamento (UE) n° 325/2013 del Consejo de 10 de abril de 2013                   | L 102          | 1      | 11.4.2013  |
| ► <u>M14</u> | Reglamento de Ejecución (UE) n° 363/2013 del Consejo de 22 de abril de 2013      | L 111          | 1      | 23.4.2013  |
| ► <u>M15</u> | Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013                    | L 158          | 1      | 10.6.2013  |
| ► <u>M16</u> | Reglamento (UE) n° 697/2013 del Consejo de 22 de julio de 2013                   | L 198          | 28     | 23.7.2013  |
| ► <u>M17</u> | Reglamento (UE) n° 1332/2013 del Consejo de 13 de diciembre de 2013              | L 335          | 3      | 14.12.2013 |
| ► <u>M18</u> | Reglamento (UE) n° 124/2014 del Consejo de 10 de febrero de 2014                 | L 40           | 8      | 11.2.2014  |
| ► <u>M19</u> | Reglamento de Ejecución (UE) n° 578/2014 del Consejo de 28 de mayo de 2014       | L 160          | 11     | 29.5.2014  |
| ► <u>M20</u> | Reglamento de Ejecución (UE) n° 693/2014 del Consejo de 23 de junio de 2014      | L 183          | 15     | 24.6.2014  |

---

|                     |   |       |    |            |
|---------------------|---|-------|----|------------|
| ► <b><u>M21</u></b> | Reglamento de Ejecución (UE) nº 793/2014 del Consejo de 22 de julio de 2014       | L 217 | 10 | 23.7.2014  |
| ► <b><u>M22</u></b> | Reglamento de Ejecución (UE) nº 1013/2014 del Consejo de 26 de septiembre de 2014 | L 283 | 9  | 27.9.2014  |
| ► <b><u>M23</u></b> | Reglamento de Ejecución (UE) nº 1105/2014 del Consejo de 20 de octubre de 2014    | L 301 | 7  | 21.10.2014 |
| ► <b><u>M24</u></b> | Reglamento (UE) nº 1323/2014 del Consejo de 12 de diciembre de 2014               | L 358 | 1  | 13.12.2014 |
| ► <b><u>M25</u></b> | Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo de 26 de enero de 2015          | L 20  | 2  | 27.1.2015  |

Rectificado por:

|                    |   |
|--------------------|---|
| ► <b><u>C1</u></b> | Rectificación, DO L 212 de 9.8.2012, p. 20 (673/2012)     |
| ► <b><u>C2</u></b> | Rectificación, DO L 227 de 23.8.2012, p. 15 (742/2012)    |
| ► <b><u>C3</u></b> | Rectificación, DO L 123 de 4.5.2013, p. 28 (363/2013)     |
| ► <b><u>C4</u></b> | Rectificación, DO L 127 de 9.5.2013, p. 27 (363/2013)     |
| ► <b><u>C5</u></b> | Rectificación, DO L 294 de 10.10.2014, p. 54 (36/2012)    |
| ► <b><u>C6</u></b> | Rectificación, DO L 305 de 24.10.2014, p. 115 (1105/2014) |

▼B

**REGLAMENTO (UE) N° 36/2012 DEL CONSEJO**  
**de 18 de enero de 2012**  
**relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en**  
**Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 442/2011**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria<sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de mayo de 2011, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) nº 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria<sup>(2)</sup>.
- (2) El Consejo amplió el alcance de sus medidas contra Siria mediante sus Reglamentos de 2 de septiembre, 23 de septiembre, 13 de octubre y 14 de noviembre de 2011<sup>(3)</sup>, así como modificando y completando, en sucesivos Reglamentos de ejecución<sup>(4)</sup>, la lista de personas y entidades afectadas. Otras medidas que no entran en el ámbito del Derecho de la Unión figuran en las Decisiones PESC del Consejo correspondientes<sup>(5)</sup>.
- (3) En vista de la continuada y brutal represión y de la violación de los derechos humanos por el Gobierno de Siria, la Decisión 2011/782/PESC del Consejo introduce nuevas medidas, a saber, la prohibición de la exportación de equipos de control de las telecomunicaciones para evitar su uso por el régimen sirio, la prohibición de determinadas operaciones con metales preciosos, la prohibición de la participación en determinados proyectos de infraestructura y de inversión en los mismos, así como restricciones complementarias para las transferencias de capitales y la prestación de servicios financieros.

<sup>(1)</sup> DO L 319 de 2.12.2011, p. 56.

<sup>(2)</sup> DO L 121 de 10.5.2011, p. 1.

<sup>(3)</sup> Reglamentos (UE) nº 878/2011 (DO L 228 de 3.9.2011, p.11), (UE) nº 950/2011 (DO L 247 de 24.9.2011, p. 3), (UE) nº 1011/2011 (DO L 269 de 14.10.2011, p. 18) y (UE) nº 1150/2011 (DO L 296 de 15.11.2011, p. 1) del Consejo.

<sup>(4)</sup> Reglamentos de Ejecución (UE) nº 504/2011 (DO L 136 de 24.5.2011, p. 45), (UE) nº 611/2011 (DO L 164 de 24.6.2011, p. 1), (UE) nº 755/2011 (DO L 199 de 2.8.2011, p. 33), (UE) nº 843 (DO L 218 de 24.8.2011, p. 1) y (UE) nº 1151/2011 (DO L 296 de 15.11.2011, p.3) del Consejo.

<sup>(5)</sup> Decisión de Ejecución 2011/302/PESC del Consejo (DO L 136 de 24.5.2011, p. 91), Decisión de Ejecución 2011/367/PESC del Consejo (DO L 164 de 24.6.2011, p. 14), Decisión de Ejecución 2011/488/PESC del Consejo (DO L 199 de 2.8.2011, p. 74), Decisión de Ejecución 2011/515/PESC del Consejo (DO L 218 de 24.8.2011, p. 20), Decisión 2011/522/PESC del Consejo (DO L 228 de 3.9.2011, p. 16), Decisión 2011/628/PESC del Consejo (DO L 247 de 24.9.2011, p. 17), Decisión 2011/684/PESC del Consejo (DO L 269 de 14.10.2011, p. 33), Decisión 2011/735/PESC del Consejo (DO L 296 de 15.11.2011, p. 53) y Decisión de Ejecución 2011/736/PESC del Consejo (DO L 296 de 15.11.2011, p. 55).

**▼B**

- (4) Merece precisarse que la presentación y transmisión a un banco de los documentos necesarios con vistas a su transferencia final a una persona, entidad u organismo no inscrito en la lista a fin de activar pagos autorizados en virtud del artículo 20 no constituye una puesta a disposición de fondos en el sentido del artículo 14.

**▼C5**

- (5) La competencia de modificar la lista que figura en los anexos II y II *bis* del presente Reglamento debe ser ejercida por el Consejo a la luz de la grave situación política reinante en Siria y para garantizar la coherencia con el proceso de modificación y revisión del anexo de la Decisión 2011/273/PESC.

**▼B**

- (6) El procedimiento de modificación de las listas que figuran en los anexos II y II bis del presente Reglamento debe incluir que se comunique a las personas físicas o jurídicas y a las entidades u organismos designados las razones de su inclusión en las listas, de forma que se les dé la oportunidad de formular observaciones. En caso de que se formulen observaciones o se presenten nuevas pruebas sustanciales, el Consejo debe reconsiderar su decisión a la luz de tales observaciones e informar en consecuencia a la persona, entidad u organismo de que se trate.

- (7) A efectos de la aplicación del presente Reglamento y a fin de maximizar la seguridad jurídica dentro de la Unión, los nombres y otros datos pertinentes relativos a personas físicas y jurídicas, entidades y organismos cuyos capitales y recursos económicos deban ser inmovilizados de conformidad con el presente Reglamento han de hacerse públicos. Todo tratamiento de datos de carácter personal debe respetar tanto el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>(1)</sup>, como la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>(2)</sup>.

- (8) Estas medidas entran dentro del ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, especialmente con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión a efectos de su aplicación.

- (9) Considerando la amplitud de las modificaciones introducidas, en conjunción con las diversas medidas ya adoptadas en relación con Siria, resulta apropiado consolidar todas estas medidas en un nuevo Reglamento que derogue el Reglamento (UE) nº 442/2011 y lo sustituya.

- (10) Con el fin de garantizar la efectividad de las medidas establecidas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 281 de 23.11.1995, p.31.

**▼B**

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIONES**

*Artículo 1*

A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «sucursal» de una entidad financiera o de crédito: centro de actividad que forme una parte jurídicamente dependiente de una entidad financiera o de crédito y que realice directamente todas o algunas de las transacciones inherentes a las actividades de las entidades financieras o de crédito;
- b) «servicios de intermediación»:
  - i) negociación u organización de transacciones destinadas a la compra, venta o suministro de bienes y tecnología procedentes de un tercer país a cualquier otro tercer país, o
  - ii) venta o compra de bienes y tecnología que se encuentren en terceros países con vistas a su traslado a otro tercer país;
- c) «contrato o transacción»: cualquier transacción independientemente de la forma que adopte y de la ley aplicable, tanto si comprende uno o más contratos u obligaciones similares entre partes idénticas o entre partes diferentes; a tal efecto, el término «contrato» incluirá cualquier garantía o contragarantía, en particular, financieras, o crédito, jurídicamente independientes o no, así como cualquier disposición conexa derivada de la transacción o en relación con ella;
- d) «entidad de crédito»: entidad de crédito tal como se define en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio<sup>(1)</sup>, incluidas sus sucursales dentro o fuera de la Unión;
- e) «petróleo crudo y productos petrolíferos»: los productos enumerados en el anexo IV;
- f) «recursos económicos»: los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean capitales, pero que puedan utilizarse para obtener capitales, bienes o servicios;
- g) «entidad financiera»:
  - i) empresa, distinta de una entidad de crédito, que realice una o más de las actividades incluidas en los puntos 2 a 12, 14 y 15 del anexo I de la Directiva 2006/48/CE, incluidas las actividades de las oficinas de cambio;
  - ii) compañía de seguros debidamente autorizada con arreglo a la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida<sup>(2)</sup>, en la medida en que realice actividades contempladas por esa Directiva;

<sup>(1)</sup> DO L 177 de 30.6.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 345, 19.12.2002, p. 1.

**▼B**

- iii) empresa de inversión tal como se define en el punto 1 del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros <sup>(1)</sup>;
  - iv) empresa de inversión colectiva que comercializa sus unidades o acciones; o
  - v) intermediario de seguros tal como se define en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros <sup>(2)</sup>, exceptuando a los intermediarios a que se refiere el artículo 2, apartado 7 de esa Directiva, cuando actúen respecto de seguros de vida y otros servicios relacionados con la inversión;
- incluidas sus sucursales dentro o fuera de la Unión.
- h) «inmovilización de recursos económicos»: el hecho de impedir todo uso de esos recursos con fines de obtención de capitales, bienes o servicios, en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca;
  - i) «inmovilización de capitales»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación de capitales o acceso a estos cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, control, propiedad, naturaleza o destino de esos capitales, o cualquier otro cambio que permita la utilización de dichos capitales, incluida la gestión de carteras de valores;
  - j) «capitales»: activos o beneficios financieros de cualquier naturaleza incluidos en la siguiente relación no exhaustiva:
    - i) efectivo, cheques, derechos dinerarios, efectos, giros y otros instrumentos de pago;
    - ii) depósitos en instituciones financieras o de otro tipo, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda;
    - iii) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos, pagarés, *warrants*, obligaciones y contratos sobre derivados;
    - iv) intereses, dividendos u otros ingresos devengados o generados por activos;
    - v) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros;
    - vi) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta;
    - vii) documentos que atestigüen una participación en capitales o recursos financieros;
  - k) «bienes», incluye artículos, material y equipos;

<sup>(1)</sup> DO L 145, 30.4.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 9, 15.1.2003, p. 3.

**▼B**

- l) «seguro»: promesa o compromiso en virtud del cual una o varias personas físicas o jurídicas se obligan, a cambio de una contraprestación económica, a conceder a otra persona o personas, en el supuesto de que se materialice un riesgo, una indemnización o prestación, según se determine en la promesa o el compromiso;
- m) «reaseguro»: actividad consistente en aceptar riesgos cedidos por una compañía de seguros o por otra empresa de reaseguros o, en el caso de la asociación de suscriptores denominada Lloyd's, la actividad consistente en aceptar riesgos, cedidos por cualquier miembro de Lloyd's o por una compañía de seguros o de reaseguros distintas de la asociación de suscriptores conocida como Lloyd's;
- n) «entidad financiera o de crédito siria»:
  - i) cualquier entidad financiera o de crédito domiciliada en Siria, incluido el Banco Central de Siria;
  - ii) cualquier sucursal o filial incluida en el ámbito de aplicación del artículo 35, de las entidades financieras y de crédito domiciliadas en Siria;
  - iii) cualquier sucursal o filial no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 35, de las entidades financieras o de crédito domiciliadas en Siria;
  - iv) cualquier entidad financiera o de crédito no domiciliada en Siria, pero que esté bajo el control de personas y entidades domiciliadas en Siria;
- o) «persona, entidad u organismo sirio»
  - i) el Estado sirio o cualquier autoridad pública del mismo;
  - ii) cualquier persona física de Siria o residente en este país;
  - iii) cualquier persona jurídica, entidad u organismo que tenga su domicilio social en Siria;
  - iv) cualquier persona jurídica, entidad u organismo, dentro o fuera de Siria, que sea propiedad de una o más de las personas u organismos antes mencionados o esté controlada por ellos, directa o indirectamente.
- p) «asistencia técnica»: todo apoyo técnico referido a reparaciones, desarrollo, fabricación, montaje, pruebas, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico, que podrá revestir la forma de instrucción, asesoramiento, formación, transmisión de técnicas de trabajo o conocimientos especializados o servicios de consulta; esta asistencia incluye la prestada verbalmente;
- q) «territorio de la Unión»: territorios de los Estados miembros, incluido el espacio aéreo, a los que se aplica el Tratado y en las condiciones establecidas en el mismo;

**▼M10**

- r) «territorio aduanero de la Unión»: el territorio tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario <sup>(1)</sup>.

**▼B**

## CAPÍTULO II

## RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN Y LA IMPORTACIÓN

**▼M16***Artículo 2*

1. Un Estado miembro podrá prohibir o someter a autorización la exportación, la venta, el suministro o la transferencia de equipos que puedan utilizarse para la represión interna distintos de los enumerados en el anexo IA o en el anexo IX, originarios o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria o para su utilización en Siria.

2. Un Estado miembro podrá prohibir o someter a autorización el suministro de una asistencia técnica, de una financiación o de una ayuda financiera relacionada con los equipos enumerados en el apartado 1, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria o para su utilización en Siria.

*Artículo 2 bis*

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, equipos, bienes o tecnologías que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna, enumerados en el anexo IA, originarios o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria o para su utilización en Siria;
- b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones mencionadas en la letra a).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán conceder, en las condiciones que estimen adecuadas, autorizaciones para transacciones relativas a equipos, bienes o tecnologías enumerados en el anexo IA, siempre y cuando tales equipos, bienes o tecnologías se destinen exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos o humanitarios, o al personal de las Naciones Unidas, de la Unión o de sus Estados miembros.

**▼M17**

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra a), las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos, bienes o tecnología enumerados en el anexo IA efectuados con arreglo al apartado 10 de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), consecuentes con el objetivo de la Convención sobre la

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

**▼M17**

Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), y previa consulta a la OPAQ.

**▼M5***Artículo 2 ter*

1. Se necesitará autorización previa para vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los equipos, bienes o tecnología que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación o mantenimiento de productos que pueden utilizarse para la represión interna, enumerados en el anexo IX, procedentes o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria o para su utilización en Siria.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros citadas en los sitios internet enumerados en el anexo III no autorizarán ninguna venta, suministro, transferencia o exportación de equipos, bienes o tecnología incluidos en el anexo IX si tienen motivos razonables para considerar que la venta, suministro, transferencia o exportación de los equipos, bienes o tecnología están o pueden estar destinados a la represión interna o a la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna.

3. La autorización será concedida por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el exportador y estará en conformidad con las normas detalladas establecidas en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso<sup>(1)</sup>. La autorización será válida en toda la Unión.

**▼M10***Artículo 2 quater*

1. Las normas por las que se rige la obligación de proporcionar información anticipada, tal como se determina en las correspondientes disposiciones relativas a las declaraciones sumarias, así como las declaraciones de aduana del Reglamento (CEE) nº 2913/92 y del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92<sup>(2)</sup>, se aplican a todos los bienes que salgan del territorio aduanero de la Unión con destino a Siria.

La persona o entidad que proporcione la información presentará también las autorizaciones correspondientes si así lo exige el presente Reglamento.

**▼M16**

2. Se podrá efectuar, con arreglo a la legislación nacional o a la decisión de una autoridad competente, el embargo y la eliminación de equipos, bienes o tecnologías cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos con arreglo al artículo 2 *bis* del presente Reglamento, a expensas de la persona o entidad mencionadas en el apartado 1, o, de no ser posible el reembolso por dicha persona o entidad, los costes incurridos, de conformidad con la legislación nacional, podrán recuperarse de cualquier otra persona o entidad responsable del transporte de los bienes o equipos en la tentativa de suministro, venta, transferencia o exportación ilícitos.

<sup>(1)</sup> DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

**▼M16***Artículo 2 quinqueis*

Un Estado miembro podrá prohibir o someter a autorización la exportación a Siria de bienes de doble uso contemplados en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 428/2009.

**▼M5***Artículo 3***▼M16**

1. Queda prohibido:

- a) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con equipos, bienes o tecnologías que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna, según la lista que figura en el anexo IA, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria, o para su utilización en Siria;
- b) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionada con los bienes y las tecnologías que figuran en el anexo IA, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, así como seguros y reaseguros, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de tales artículos, o para cualquier prestación de asistencia técnica conexa, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria, o para su utilización en Siria;
- c) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a) y b).

---

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán conceder, en las condiciones que estimen adecuadas, autorizaciones para asistencia técnica o servicios de intermediación, o financiación o asistencia financiera en relación con equipos, bienes o tecnologías enumerados en el anexo IA, siempre y cuando tales equipos, bienes o tecnologías se destinen exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos o humanitarios, o al personal de las Naciones Unidas, de la Unión o de sus Estados miembros.

El Estado miembro de que se trate informará a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización que se haya concedido en virtud del párrafo primero, dentro de las cuatro semanas siguientes a la autorización.

**▼M7**

4. Se requerirá la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, tal como se indica en los sitios de Internet a los que se refiere el anexo III, a los efectos de:

- a) facilitar, de forma directa o indirecta, asistencia técnica o servicios de corretaje relacionados con los equipos y las tecnologías citados en el anexo IX, o relacionados con el suministro, fabricación, mantenimiento y utilización de dichos equipos, a cualquier persona, entidad u organismo sirios, o para su uso en Siria;

**▼M7**

- b) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionada con los bienes y la tecnología enumerados en el anexo IX, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, así como seguros y reaseguros, para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de tales artículos y tecnología, o para la prestación de asistencia técnica conexa, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria, o para su utilización en dicho país.

Las autoridades competentes no concederán autorización para las transacciones a que se refiere el párrafo primero si tienen motivos razonables para considerar que dichas transacciones están o pueden estar destinadas a contribuir a la represión interna o a la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna.

**▼M17**

- 5. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, letras a) y b), las autoridades competentes de los Estados miembros, identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o ayuda financiera relacionados con equipos, bienes o tecnología enumerados en el anexo IA, cuando dicha asistencia técnica, dichos servicios de intermediación, dicha financiación o asistencia financiera se prestan para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de tales equipos, bienes o tecnología efectuados con arreglo al apartado 10 de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes del consejo ejecutivo de la OPAQ, consecuentes con el objetivo de la Convención sobre las Armas Químicas, y previa consulta a la OPAQ.

**▼M13***Artículo 3 bis*

Queda prohibido:

- a) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relativa a bienes o tecnología de los que aparecen en la lista militar común, incluidos los derivados financieros así como seguros y reaseguros y servicios de intermediación relacionados con los seguros y reaseguros, para las compras, importaciones o transportes de tales bienes si son originarios de Siria o van a ser exportados de Siria a otro país;
- b) participar consciente o deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones mencionadas en la letra a).

**▼M17***Artículo 3 ter*

El artículo 3 *bis* no será aplicable a la aportación de financiación o asistencia financiera, incluidos los derivados financieros, así como tampoco a seguros y reaseguros y servicios de intermediación relacionados con seguros y reaseguros con respecto a cualquier importación o transferencia de bienes y tecnología enumerados en la Lista Común Militar si son originarios de Siria o van a ser exportados desde Siria a otro país, efectuados con arreglo al apartado 10 de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, consecuentes con el objetivo de la Convención sobre las Armas Químicas.

**▼B***Artículo 4*

1. Queda prohibida la venta, suministro, transferencia o exportación, directa o indirectamente, de los equipos, tecnología o programas informáticos enumerados en el anexo V, independientemente de que sean o no originarios de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo de Siria, o para su uso en Siria, a menos que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate enumerada en los sitios internet enumerados en el anexo III, haya dado previamente su autorización.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en los sitios internet enumerados en el anexo III no concederán ninguna autorización con arreglo al apartado 1 en caso de tener motivos razonables para determinar que los equipos, tecnología o programas informáticos podrían ser utilizados para supervisar o interceptar, por parte del régimen sirio o en su nombre, comunicaciones telefónicas o por internet en Siria.
3. El anexo V incluirá únicamente los equipos, tecnología o programas informáticos que puedan ser utilizados para el seguimiento o la interceptación de comunicaciones telefónicas o por internet.
4. El Estado miembro de que se trate informará a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización que se haya concedido en virtud del presente artículo, dentro de las cuatro semanas siguientes a la autorización.

*Artículo 5*

1. Queda prohibido:
  - a) facilitar, de forma directa o indirecta, asistencia técnica o servicios de correaje relacionados con los equipos, tecnología y programas informáticos citados en el anexo V, o relacionados con el suministro, fabricación, mantenimiento y utilización de los equipos y tecnología citados en el anexo V o con el suministro, instalación, explotación o actualización de los programas citados en el anexo V, a cualquier persona, entidad u organismo de Siria, o para su uso en Siria;
  - b) facilitar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionadas con los equipos, tecnología y programas citados en el anexo V, a cualquier persona, entidad u organismo de Siria, o para su uso en Siria;
  - c) prestar cualquier tipo de servicio de control o interceptación de telecomunicaciones por internet, o en su beneficio directo o indirecto, al Estado sirio, su Gobierno, sus organismos públicos, empresas estatales o agencias, así como a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección;
  - d) participar, consciente y deliberadamente, en cualquier actividad cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a las que se refieren las letras a), b) o c) anteriores;

**▼B**

salvo que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, enumerada en los sitios internet enumerados en el anexo III, haya dado previamente su autorización, con arreglo al artículo 4, apartado 2.

2. A los efectos del apartado 1, letra c), se entenderá por «servicio de control o interceptación de telecomunicaciones por internet» los servicios que proporcionan, en particular utilizando equipos, tecnologías o programas informáticos contemplados en el anexo V, el acceso y la transmisión de las telecomunicaciones de entrada y salida de una persona y los datos relativos a la conexión para los fines de su extracción, descodificación, grabación, tratamiento, análisis y almacenamiento o cualquier otra actividad relacionada.

*Artículo 6*

Queda prohibido:

- a) importar a la Unión petróleo crudo o productos petrolíferos cuando:
  - i) sean originarios de Siria; o
  - ii) hayan sido exportados de Siria;
- b) comprar petróleo crudo o productos petrolíferos que se hallen en Siria o sean originarios de dicho país;
- c) transportar petróleo crudo o productos petrolíferos si son originarios de Siria, o son exportados de Siria a otros países;
- d) suministrar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como seguros y reaseguros, relacionados con las prohibiciones establecidas en las letras a), b) y c); y
- e) participar, consciente y deliberadamente, en actividades cuyo objeto o efecto sea, directa o indirectamente, eludir las prohibiciones mencionadas en las letras a), b), c) o d).

**▼M16***Artículo 6 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 6, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la importación, la adquisición o el transporte de petróleo crudo o productos petrolíferos, o la prestación, en este contexto, de financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como el suministro de productos de seguro o reaseguro, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:

**▼M16**

- i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica u otros fines civiles;
  - ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;
  - iii) las actividades de que se trate no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:
- i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);
  - ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo<sup>(1)</sup> o en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 881/2002, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes<sup>(2)</sup>, o que estos se beneficien de los mismos;
- y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;
- c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.

2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.

3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

<sup>(1)</sup> DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

**▼B***Artículo 7*

Las prohibiciones del artículo 6 no se aplicarán a:

- a) la ejecución, con anterioridad al 15 de noviembre de 2011 o en esta fecha, de una obligación derivada de un contrato celebrado con anterioridad al 2 de septiembre de 2011, siempre que la persona física o jurídica, entidad u organismo que desee ejecutar la obligación en cuestión haya notificado, como mínimo con una antelación de siete días hábiles, la actividad o transacción a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, identificada en los sitios internet enumerados en el anexo III; o
- b) la compra de petróleo crudo o productos petrolíferos que hayan sido exportados de Siria con anterioridad al 2 de septiembre de 2011 o, si la exportación se realizó con arreglo a la letra a), con anterioridad al 15 de noviembre de 2011 o en esta fecha.

**▼M24***Artículo 7 bis*

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, carburorreactores y aditivos para carburantes enumerados en el anexo V *bis* a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria;
- b) proporcionar financiación o asistencia financiera, incluidos los derivados financieros, así como seguros y reaseguros, en relación con la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorreactores y aditivos para carburantes enumerados en el anexo V *bis* a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria;
- c) prestar servicios de intermediación financiera en relación con la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorreactores y aditivos para carburantes enumerados en el anexo V *bis* a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria.

2. El anexo V *bis* incluirá carburorreactores y aditivos para carburantes.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorreactores y aditivos para carburantes, y la prestación de asistencia financiera y financiación, incluidos los derivados financieros, así como seguro y reaseguro, y servicios de intermediación financiera, relativos a la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorreactores y aditivos para carburantes a que se refiere el anexo V *ter*, a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria, en las condiciones que estimen apropiado, si consideran que los carburorreactores y aditivos para carburantes son necesarios para las Naciones Unidas, o los organismos que actúen en su nombre, con fines humanitarios tales como el suministro de medicamentos y alimentos, la transferencia de trabajadores humanitarios y la asistencia conexa o la evacuación de personas fuera de Siria o de un sitio a otro de Siria.

**▼M24**

4. Los Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión, en el plazo de cuatro semanas, de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo.

5. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a:

- a) carburorreactores y aditivos para carburantes incluidos en la lista que figura en el anexo V *ter* empleados exclusivamente por aeronaves civiles no sirias que aterricen en Siria, a condición de que se destinen y solo se empleen para la continuación del vuelo de la aeronave en que se haya cargado;
- b) carburorreactores y aditivos para carburantes incluidos en la lista que figura en el anexo V *ter* empleados exclusivamente por una compañía aérea siria incluida en la lista que figura en los anexos II y II *bis* que lleve a cabo evacuaciones de personas fuera de Siria de conformidad con el artículo 16, letra h);
- c) carburorreactores y aditivos para carburantes incluidos en la lista que figura en el anexo V *ter* empleados exclusivamente por una compañía aérea siria no incluida en la lista que lleve a cabo evacuaciones de personas fuera de Siria o de un sitio a otro dentro de Siria.

**▼B***Artículo 8*

1. Queda prohibida la venta, suministro, transferencia o exportación de los equipos o las tecnologías enumerados en el anexo VI, directa o indirectamente, a cualquier persona entidad u organismo sirios, o para su utilización en Siria.

2. El anexo VI incluirá los equipos y la tecnología claves para los siguientes sectores del gas y el petróleo sirios:

- a) prospección de petróleo bruto y gas natural;
- b) producción de petróleo crudo y gas natural;
- c) refinado;
- d) licuefacción de gas natural.

3. El anexo VI no incluirá los productos recogidos en la Lista Común Militar.

*Artículo 9*

Queda prohibido:

- a) facilitar, de forma directa o indirecta, asistencia técnica o servicios de corretaje relacionados con los equipos y las tecnologías citados en el anexo VI, o relacionados con el suministro, fabricación, mantenimiento y utilización de los equipos citados en el anexo VI, a cualquier persona, entidad u organismo sirios, o para su uso en Siria;
- b) facilitar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionadas con los equipos y las tecnologías citados en el anexo VI, a cualquier persona, entidad u organismo sirios, o para su uso en Siria; y
- c) participar, consciente y deliberadamente, en cualquier actividad cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a las que se refieren las letras a) o b).

**▼M16***Artículo 9 bis*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 8 y 9, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los equipos o las tecnologías clave enumerados en el anexo VI, o la prestación, en este contexto, de asistencia técnica o servicios de intermediación, o financiación o asistencia financiera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:
    - i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica, u otros fines civiles;
    - ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;
    - iii) las actividades en cuestión no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;
  - b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:
    - i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);
    - ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 o en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 881/2002;

y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;
  - c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.
2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.
3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

**▼B***Artículo 10*

1. Las prohibiciones establecidas en los artículos 8 y 9 no se aplicarán a la ejecución de una obligación derivada de un contrato adjudicado o celebrado con anterioridad al 19 de enero de 2012, siempre que la persona física o entidad que desee acogerse al presente artículo lo haya notificado, al menos con 21 días naturales de antelación, a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, identificada en los sitios internet enumerados en el anexo III.

2. A efectos del presente artículo, se considerará que un contrato ha sido «adjudicado» a una persona o entidad si, tras la conclusión formal de un proceso de licitación, la otra parte contratante ha enviado una confirmación expresa por escrito de la adjudicación a esa persona o entidad.

*Artículo 11*

Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, nuevos billetes o monedas sirios impresos o acuñadas en la Unión, al Banco Central de Siria.

**▼M2***Artículo 11 bis*

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, el oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados en el anexo VIII, sean o no originarios de la Unión, al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria, a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control;
- b) comprar, importar o transportar, directa o indirectamente, el oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados en el anexo VIII, sean o no originarios de Siria, del Gobierno de Siria, de sus organismos públicos, sociedades y agencias, del Banco Central de Siria y de cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o de cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control, y
- c) suministrar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de corretaje, financiación o asistencia financiera, en relación con los bienes a los que se refieren las letras a) y b), al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria y a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control.

2. En el anexo VIII figuran el oro, los metales preciosos y los diamantes objeto de las prohibiciones contempladas en el apartado 1.

**▼MS***Artículo 11 ter*

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, artículos de lujo, enumerados en el anexo X, a Siria;

▼M5

b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refiere la letra a).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra a), la prohibición que figura en la misma no se aplicará a bienes sin carácter comercial, para uso personal, contenidos en los equipajes de los viajeros.

▼M17

*Artículo 11 quater*

1. Queda prohibido importar, exportar o transferir o prestar servicios de intermediación relacionados con la importación, la exportación o la transferencia de bienes que formen parte del patrimonio cultural sirio y otros bienes de importancia arqueológica, histórica, cultural o de gran importancia científica o religiosa, incluidos los enumerados en el anexo XI, cuando existan razones fundadas para sospechar que los bienes han sido extraídos de Siria sin el consentimiento de su legítimo dueño o infringiendo el Derecho sirio o el Derecho internacional, en particular si dichos bienes son parte integrante de las colecciones públicas enumeradas en los inventarios de los fondos de conservación de los museos, archivos o bibliotecas de Siria, o en los inventarios de las instituciones religiosas sirias.

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no será aplicable si se demuestra que:

- a) se exportaron los bienes desde Siria antes del 9 de mayo de 2011, o
- b) se restituyen los bienes a sus legítimos dueños en Siria en condiciones seguras.

▼B

CAPÍTULO III

**RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

*Artículo 12*

▼M10

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar equipos o tecnología de los enumerados en el anexo VII, para ser utilizados en Siria en la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad;
- b) prestar, directa o indirectamente, asistencia técnica, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como seguros o reaseguros, en relación con cualquier proyecto contemplado en la letra a).

▼B

2. Esta prohibición no se aplicará a la ejecución de una obligación derivada de un contrato o acuerdo celebrado con anterioridad al 19 de enero de 2012, siempre que la persona o entidad que desee acogerse al presente artículo lo haya notificado, al menos con 21 días naturales de antelación, a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, identificada en los sitios internet enumerados en el anexo III.

▼B

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES A LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADAS EMPRESAS

*Artículo 13*

1. Queda prohibido:

- a) conceder todo tipo de préstamo o crédito financiero a cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el apartado 2;
- b) adquirir o ampliar una participación en cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el apartado 2;
- c) constituir cualquier empresa en participación con cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el apartado 2;
- d) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a), b) o c).

2. Las prohibiciones previstas en el apartado 1 se aplicarán a cualquier persona, entidad u organismo sirio que se dedique a:

- a) la prospección, producción o refinado de petróleo crudo; o
- b) la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad.

3. A efectos solamente del apartado 2, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) «prospección de petróleo crudo»: incluye la exploración, prospección y gestión de las reservas de petróleo crudo, así como el suministro de servicios geológicos en relación con dichas reservas;
- b) «refinado de petróleo crudo»: la transformación, acondicionamiento o preparación del petróleo con el fin último de la venta de combustible.

4. Las prohibiciones del apartado 1:

- a) se aplicarán sin perjuicio de la ejecución de cualquier obligación derivada de contratos o acuerdos relativos a:
  - i) la prospección, producción o refinado de petróleo crudo, celebrados antes del 23 de septiembre de 2011;
  - ii) la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad terminadas antes del 19 de enero de 2012
- b) no impedirá la extensión o participación relativa a:
  - i) la prospección, producción o refinado de petróleo crudo, si dicha extensión se deriva de una obligación con arreglo a un acuerdo celebrado antes del 23 de septiembre de 2011;
  - ii) la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad, si la extensión es una obligación existente en virtud de un acuerdo celebrado antes del 19 de enero de 2012.

**▼M16***Artículo 13 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la concesión de préstamos o créditos financieros a, la adquisición o la ampliación de una participación en, o la constitución de cualquier empresa en participación con, cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el artículo 13, apartado 2, letra a), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:
    - i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica, u otros fines civiles;
    - ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;
    - iii) las actividades en cuestión no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;
  - b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:
    - i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);
    - ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 o en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 881/2002;

y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;
  - c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.
2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.

**▼M16**

3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

**▼B**

## CAPÍTULO V

## INMOVILIZACIÓN DE CAPITALES Y DE RECURSOS ECONÓMICOS

*Artículo 14*

1. Se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos II y II bis.

2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos II y II bis ningún tipo de capitales o recursos económicos, ni se utilizarán en su beneficio.

3. Queda prohibida la participación voluntaria y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto directo o indirecto sea la elusión directa o indirecta de las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2.

*Artículo 15*

1. Los anexos II y II bis constarán de lo siguiente:

a) En el anexo II figurará una lista de las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, de la Decisión 2011/782/PESC, hayan sido identificados por el Consejo como personas o entidades responsables de la violenta represión ejercida contra la población civil en Siria, como personas o entidades que se beneficien del régimen o lo apoyen, así como de las personas físicas o jurídicas y entidades asociadas a ellos, y a las que no se aplicará lo dispuesto en el artículo 21.

b) En el anexo II bis figurará una lista de las entidades que, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, de la Decisión 2011/782/PESC, hayan sido identificadas por el Consejo como entidades asociadas con las personas o entidades responsables de la violenta represión ejercida contra la población civil en Siria, o con personas o entidades que se beneficien del régimen o lo apoyen, y a las que se aplicará lo dispuesto en el artículo 21.

2. En los anexos II y II bis se expondrán las razones de la inclusión en las listas de las personas, entidades y organismos de que se trate.

3. En los anexos II y II bis se incluirá asimismo, si está disponible, la información necesaria para identificar a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos de que se trate. En el caso de las personas físicas, dicha información podrá incluir los apellidos y el nombre, incluidos los alias, la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, los números de pasaporte y de documento de identidad, el sexo, la dirección (si se conoce), y el cargo o profesión. En lo referente a las personas jurídicas, entidades y organismos, dicha información podrá incluir nombres, lugar y fecha de registro, número de registro y centro de actividad.

**▼M13***Artículo 16*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas y tras haber comprobado que los capitales o recursos económicos:

- a) son necesarios para satisfacer las necesidades básicas de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos mencionados en los anexos II y II *bis* y de los familiares a cargo, de dichas personas físicas, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;
- b) se destinan exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos correspondientes a la prestación de servicios jurídicos;
- c) se destinan exclusivamente al pago de tasas o gastos ocasionados por servicios ordinarios de custodia o mantenimiento de capitales o recursos económicos inmovilizados;
- d) son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando la autoridad competente pertinente haya notificado a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la autorización, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica;
- e) se ingresan en la cuenta o se pagan con cargo a la cuenta de una misión diplomática o consular o de una organización internacional que goce de inmunidad con arreglo al Derecho internacional, en la medida en que dichos pagos estén destinados a ser utilizados a efectos oficiales de la misión diplomática o consular o de la organización internacional;

**▼M17**

- f) son necesarios por motivos humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitarla, incluidos el material médico, los alimentos, los trabajadores humanitarios y la correspondiente asistencia, y a condición de que los capitales o recursos inmovilizados que se liberen se entreguen a las Naciones Unidas a los efectos de prestar ayuda en Siria o facilitar dicha ayuda, de conformidad con el Plan de Actuación sobre Ayuda Humanitaria para Siria (SHARP);

**▼M13**

- g) son necesarios para garantizar la seguridad humana o la protección medioambiental;

**▼M17**

- h) son necesarios para las evacuaciones de Siria;

**▼M18**

- i) se destinan exclusivamente a los pagos realizados por las entidades estatales sirias o el Banco Central de Siria enumerados en los anexos II y II *bis* en nombre de la República Árabe de Siria a la OPAQ en concepto de las actividades relacionadas con la misión de verificación de la OPAQ y la destrucción de armas químicas de Siria, y, en particular pagos al Fondo Fiduciario Especial de la OPAQ en concepto de las actividades relacionadas con la completa destrucción de armas químicas de Siria fuera del territorio de la República Árabe de Siria.

**▼M13**

- El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo en el plazo de cuatro semanas a partir de la autorización.

**▼M17***Artículo 16 bis*

1. Las autorizaciones concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, letra f), antes del 15 de diciembre de 2013 no se verán afectadas por las modificaciones introducidas en el artículo 16, párrafo primero, letra f), previstas en el Reglamento (UE) nº 1332/2013 del Consejo <sup>(1)</sup>.

2. Las solicitudes de autorización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, letra f), presentadas antes de 15 de diciembre de 2013 se considerarán retiradas a menos que la persona, entidad u organismo confirme su intención de mantener su solicitud con posterioridad a esa fecha.

**▼B***Artículo 17*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas y tras haber comprobado que el suministro de tales capitales o recursos económicos es necesario para satisfacer necesidades energéticas esenciales de la población civil siria, siempre y cuando la autoridad competente pertinente haya notificado para cada contrato de suministro a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos cuatro semanas antes de la autorización, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica.

**▼M13***Artículo 18*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios de internet citados en el anexo III podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) que los capitales o recursos económicos sean objeto de una decisión arbitral pronunciada antes de la fecha en la que la persona física o jurídica, la entidad o el organismo citados en el artículo 14 estuvieran incluidos en los anexos II o II *bis*, de una resolución judicial o administrativa dictada en la Unión, o de una resolución judicial con fuerza ejecutiva en el Estado miembro de que se trate, antes o después de dicha fecha;
- b) que los capitales o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las demandas garantizadas por tal decisión o reconocidas como válidas en la misma, dentro de los límites establecidos por las normas aplicables a los derechos de las personas que presenten dichas demandas;
- c) que la decisión no beneficie a ninguna de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuran en los anexos II o II *bis*;

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) nº 1332/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 335 de 14.12.2013, p. 3).

**▼M13**

- d) que se reconozca que la resolución no es contraria a la política pública aplicada en el Estado miembro de que se trate.
2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida de conformidad con el presente artículo.

**▼B***Artículo 19*

1. El artículo 14, apartado 2, no se aplicará al abono en cuentas inmovilizadas de:
- (a) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas,
  - (b) pagos en virtud de contratos o acuerdos celebrados u obligaciones contraídas antes de la fecha en que la cuenta quedara sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento; o

**▼M13**

- (c) pagos debidos en virtud de una decisión judicial, administrativa o arbitral adoptada en un Estado miembro o ejecutiva en el Estado miembro de que se trate,

**▼B**

siempre y cuando tales intereses, otros beneficios y pagos estén inmovilizados de conformidad con el artículo 14, apartado 1.

2. El artículo 14, apartado 2, no impedirá que las instituciones financieras o de crédito de la Unión que reciban capitales transferidos por terceros a las cuentas inmovilizadas de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados los abonen en ellas, siempre y cuando todo nuevo aporte de este tipo a esas cuentas sea también inmovilizado. La entidad financiera o de crédito informará sin demora a la autoridad competente pertinente sobre cualquier transacción de este tipo.

*Artículo 20*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14 y siempre y cuando el pago sea debido por una persona, entidad u organismo contemplado en los anexos II o II bis en virtud de un contrato, acuerdo u obligación, celebrado por o que corresponda a la persona, entidad u organismo en cuestión, antes de la fecha en la que dicha persona, entidad u organismo haya sido designado, las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados, siempre que el pago no sea recibido, directa o indirectamente, por alguna de las personas o entidades que se mencionan en el artículo 14.

**▼M10***Artículo 20 bis*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros especificadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren adecuadas, cualquier transferencia de fondos o de recursos económicos efectuada por una de las entidades enumeradas en los anexos II o II bis, o a través de estas, si la transferencia está vinculada a pagos realizados por personas o entidades no enumeradas en los anexos II o II bis en relación con la prestación de ayuda financiera a nacionales sirios que cursen estudios, reciban formación profesional o efectúen investigaciones académicas en la Unión, siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya decidido, en cada caso particular, que los pagos no serán recibidos directa ni indirectamente por alguna de las personas o entidades enumeradas en los anexos II o II bis.

**▼B***Artículo 21*

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, toda entidad que figure en el anexo II bis podrá, durante un período de dos meses contados a partir de la fecha en que fuera designada, realizar un pago procedente de capitales o recursos económicos inmovilizados que fueran recibidos por dicha entidad con posterioridad a la fecha de su designación, siempre que:

- (a) dicho pago sea exigible en virtud de un contrato comercial; y
- (b) la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya determinado que el pago no será recibido directa o indirectamente por una persona o entidad que figure en los anexos II o II bis.

**▼M10***Artículo 21 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros especificadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren adecuadas:

- a) transferencias efectuadas por el Banco Central de Siria —o por intermediación suya— de fondos o recursos económicos recibidos e inmovilizados después de la fecha de su designación, si la transferencia está relacionada con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico, o
- b) transferencias de fondos o recursos económicos efectuadas al Banco Central de Siria —o por intermediación suya—, si la transferencia está relacionada con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya decidido, en cada caso particular, que los pagos no serán recibidos directa ni indirectamente por alguna de las personas o entidades enumeradas en los anexos II o II bis y siempre que la transferencia no esté prohibida de otra manera por el presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros especificadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren adecuadas, una transferencia efectuada por el Banco Central de Siria —o por intermediación suya— de fondos o recursos económicos inmovilizados con la finalidad de facilitar liquidez a entidades financieras bajo jurisdicción de los Estados miembros para financiar operaciones comerciales.

**▼M13***Artículo 21 ter*

El artículo 14, apartado 2, no se aplicará a los actos o transacciones realizados en relación con Syrian Arab Airlines que tengan como único objetivo evacuar de Siria a ciudadanos de la Unión y a sus familias.

**▼M17***Artículo 21 quater*

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros, identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas:

- a) transferencias efectuadas por el Banco Comercial de Siria —o por intermediación suya— de capitales o recursos económicos recibidos de fuera del territorio de la Unión e inmovilizados después de la fecha de la designación de dicho Banco, si las transferencias están relacionadas con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico sobre material médico, alimentos, refugios, saneamiento o higiene, que se destinen a un uso civil, o
- b) transferencias de capitales o recursos económicos procedentes de fuera del territorio de la Unión efectuadas al Banco Comercial de Siria —o por intermediación suya—, si las transferencias están relacionadas con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico sobre material médico, alimentos, refugios, saneamiento o higiene, que se destinen a un uso civil,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya determinado, caso por caso, que ninguna persona o entidad de las referidas en los anexos II o II *bis* va a recibir directa o indirectamente el pago y siempre que la transferencia no esté prohibida de otra manera por el presente Reglamento.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión, en un plazo de cuatro semanas, acerca de las autorizaciones que se concedan en virtud del presente artículo.

**▼B***Artículo 22*

La inmovilización de los capitales y recursos económicos o la negativa a facilitar los mismos llevadas a cabo de buena fe, con la convicción de que dicha acción se atiene al presente Reglamento, no dará origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona física o jurídica, entidad u organismo que la ejecute, ni de sus directores o empleados, a menos que se pruebe que los capitales o recursos económicos han sido inmovilizados o retenidos por negligencia.

**CAPÍTULO VI****RESTRICCIONES A LOS SERVICIOS FINANCIEROS***Artículo 23*

El Banco Europeo de Inversiones:

- (a) no podrá efectuar ningún desembolso o pago en virtud de acuerdos de préstamo vigentes celebrados entre el Estado sirio o cualquiera de sus autoridades públicas y el Banco Europeo de Inversiones, o en relación con dichos acuerdos; y
- (b) suspenderá todos los contratos de servicios de asistencia técnica existentes relativos a proyectos financiados al amparo de los acuerdos de préstamo a que se hace referencia en la letra a) y cuya finalidad sea el beneficio directo o indirecto del Estado sirio o de cualquiera de sus autoridades públicas que fueran a ejecutarse en Siria.

**▼B***Artículo 24*

Queda prohibido:

- (a) vender o comprar títulos públicos o de garantía pública sirios expedidos después del 19 de enero de 2012, directa o indirectamente, a, o de, las siguientes entidades:
  - i) el Estado sirio o su Gobierno, y sus entidades públicas, sociedades y agencias;
  - ii) cualquier entidad financiera o de crédito siria;
  - iii) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona jurídica, entidad u organismo mencionados en los incisos i) o ii);
  - iv) personas jurídicas, entidades u organismos que sean propiedad o estén bajo el control de una persona, entidad u organismo mencionados en los incisos i), ii) o iii);
- (b) facilitar a una persona, entidad u organismo mencionados en la letra a) servicios de intermediación con respecto a títulos públicos o de garantía pública sirios expedidos después del 19 de enero de 2012;
- (c) ayudar a personas, entidades u organismos mencionados en la letra a) a emitir títulos públicos o de garantía pública sirios facilitando servicios de intermediación, publicidad o cualquier otro servicio con respecto a dichos títulos.

*Artículo 25*

1. Queda prohibido que las entidades financieras y de crédito incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 35 realicen las siguientes operaciones:

- a) abrir una nueva cuenta bancaria en cualquier institución financiera o de crédito siria;
- b) establecer una nueva relación de corresponsalía bancaria con cualquier institución financiera o de crédito siria;
- c) abrir una nueva oficina de representación en Siria o establecer una nueva sucursal o filial en ese país;
- d) establecer empresas comunes con cualquier institución financiera o de crédito siria.

2. Queda prohibido:

- a) autorizar la apertura de oficinas de representación o el establecimiento de una sucursal o filial en la Unión de cualquier entidad financiera o de crédito siria;
- b) celebrar acuerdos para cualquier institución financiera o de crédito siria o en su nombre, relativos a la apertura de oficinas de representación o al establecimiento de una sucursal o filial en la Unión;

**▼B**

- c) conceder una autorización para asumir y continuar actividades de instituciones de crédito o financieras, de cualquier otra actividad empresarial que requiera una autorización previa, por parte de una oficina de representación, sucursal o filial de cualquier entidad financiera o de crédito siria, en caso de que la oficina de representación, sucursal o filial no estuviese en funcionamiento con anterioridad a 19 de enero de 2012.
- d) adquirir o ampliar una participación o adquirir cualquier otro derecho de propiedad en una entidad financiera o de crédito comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 35 por cualquier entidad financiera o de crédito siria.

**▼M16***Artículo 25 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, letras a) y c), las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la apertura de una nueva cuenta bancaria o una nueva oficina de representación, o el establecimiento de una nueva sucursal o filial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:
  - i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica, u otros fines civiles;
  - ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;
  - iii) las actividades en cuestión no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:
  - i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);
  - ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2580/2001 o en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 881/2002;

y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;

**▼M16**

c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.

2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.

3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

**▼B***Artículo 26*

1. Queda prohibido:

a) facilitar seguros o reaseguros a las siguientes entidades:

i) el Estado sirio, su Gobierno, sus organismos públicos, entidades o agencias; o

ii) cualquier persona física jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona jurídica, entidad u organismo mencionado en el inciso i);

b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refiere la letra a).

2. El apartado 1, letra a), no se aplicará a lo dispuesto en la prestación de seguros obligatorios o a terceros a las personas, entidades u organismos sirios basados en la Unión Europea o a lo dispuesto en los seguros de las Misiones diplomáticas o consulares sirias en la Unión.

3. Lo dispuesto en el apartado 1, letra a), inciso ii), no se aplicará a la prestación de seguros, incluido el de enfermedad y de viaje, a personas físicas que actúen con carácter privado, ni a los reaseguros relacionados con dicha prestación.

El apartado 1, letra a), inciso ii), no impedirá la prestación de seguros o reaseguros al propietario de un buque, aeronave o vehículo fletado por una persona, entidad u organismo contemplado en el apartado 1, letra a), inciso i), que no figure en los anexos II o II bis.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra a), inciso ii), no se considerará que una persona, entidad u organismo actúa bajo la dirección de una persona, entidad u organismo contemplado en el inciso i) cuando tal dirección tenga por finalidad el atraque, la carga, la descarga o el tránsito en condiciones seguras de un buque o una aeronave que se encuentre de forma temporal en aguas sirias o en el espacio aéreo sirio.

**▼B**

4. El presente artículo prohíbe la ampliación o renovación de acuerdos de seguro y reaseguro celebrados antes de 19 de enero de 2012 (salvo en caso de existencia de una obligación contractual por parte del asegurador o reasegurador de aceptar la ampliación o renovación de la póliza), pero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, no prohíbe el cumplimiento de los acuerdos concluidos antes de esa fecha.

**▼M13**

CAPÍTULO VI BIS  
RESTRICCIONES SOBRE LOS TRANSPORTES

*Artículo 26 bis*

1. Queda prohibido, en consonancia con el Derecho internacional, aceptar o proporcionar acceso a los aeropuertos de la Unión de todos los vuelos exclusivamente de carga explotados por compañías sirias y de todos los vuelos explotados por la compañía Syrian Arab Airlines, excepto a:

- a) aeronaves que se empleen en servicios aéreos internacionales no regulares cuyo aterrizaje sea para fines no comerciales, o
- b) aeronaves que se empleen en servicios aéreos internacionales regulares cuyo aterrizaje sea para fines no comerciales,

como se establece en virtud del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional o el Convenio relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales.

2. El apartado 1 no se aplicará a los vuelos cuyo único objetivo sea evacuar de Siria a ciudadanos de la Unión y a sus familias.

3. Queda prohibido participar de manera consciente y deliberada en acciones cuyo objeto o efecto sea eludir la prohibición a que se refiere el apartado 1.

**▼B**

CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**▼M24**

*Artículo 27*

1. No se atenderá reclamación alguna relacionada con un contrato o transacción, cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las medidas impuestas por el presente Reglamento, incluidas las reclamaciones de indemnización o cualquier otra pretensión de este tipo, tal como una reclamación de compensación o una reclamación en virtud de una garantía, en particular las reclamaciones que tengan por objeto la prórroga o el pago de una garantía o contragarantía, en particular, una garantía o contragarantía financiera, independientemente de la forma que adopte, si la presentan:

- a) personas, entidades u organismos designados incluidos en las listas que figuran en los anexos II y II bis;
- b) cualquier otra persona, entidad u organismo sirio, incluido el gobierno sirio;
- c) cualquier persona, entidad u organismo que actúe a través o en nombre de una de las personas, entidades, u organismos a que se refieren las letras a) y b).

2. En cualquier procedimiento para dar curso a una reclamación, la carga de la prueba de que en virtud del apartado 1 no está prohibida tramitar la reclamación, recaerá en la persona que pretende llevar adelante la misma.

**▼M24**

3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de las personas, entidades y organismos a que se refiere el apartado 1 a someter a revisión judicial la legalidad del incumplimiento de obligaciones contractuales de conformidad con el presente Reglamento.

*Artículo 27 bis*

Queda prohibida la participación consciente o deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las disposiciones a que se refieren los artículos 2 *bis*, 3, 3 *bis*, 4, 5, 6, 7 *bis*, 8, 9, 11, 11 *bis*, 11 *ter*, 11 *quater*, 12, 13, 14, 24, 25, 26 y 26 *bis*.

**▼B***Artículo 28*

Las prohibiciones enunciadas en el presente Reglamento no darán lugar a ningún tipo de responsabilidad por parte de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos en cuestión siempre que no tuvieran conocimiento o motivos razonables para suponer que sus actos infringen dichas prohibiciones.

*Artículo 29*

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos:

- a) proporcionarán inmediatamente toda información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, como las cuentas y los importes inmovilizados de conformidad con el artículo 14, a las autoridades competentes del Estado miembro en que sean residentes o estén situados, identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III, y remitirán esa información, directamente o a través de los Estados miembros, a la Comisión; y
- b) colaborarán con dichas autoridades competentes en toda verificación de esa información.

2. Toda información facilitada o recibida de conformidad con el presente artículo se utilizará exclusivamente a los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

*Artículo 30*

Los Estados miembros y la Comisión se informarán sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan en relación con este, en particular por lo que atañe a los problemas de contravención y aplicación del mismo, y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

*Artículo 31*

La Comisión estará facultada para modificar el anexo III atendiendo a la información facilitada por los Estados miembros.

*Artículo 32*

1. Si el Consejo decide someter a una persona física o jurídica, entidad u organismo a las medidas mencionadas en el artículo 14, modificará según corresponda los anexos II o II *bis*.

**▼B**

2. El Consejo comunicará su decisión, junto con los motivos de la inclusión en la lista, a la persona física o jurídica, entidad u organismo a que se refiere el apartado 1, bien de forma directa, cuando se conozca su dirección, bien mediante la publicación de un anuncio, ofreciendo a dicha persona física o jurídica, entidad u organismo la posibilidad de formular observaciones.
3. En caso de que se formulen observaciones, o de que se presenten nuevos elementos de prueba sustanciales, el Consejo reconsiderará su decisión e informará en consecuencia a la persona física o jurídica, entidad u organismo.
4. Las listas que figuran en los anexos II y II bis se revisarán periódicamente y al menos cada 12 meses.

*Artículo 33*

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones al presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones así establecidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.
2. Los Estados miembros notificarán sin demora dichas normas a la Comisión después del 19 de enero de 2012, así como cualquier modificación posterior.

*Artículo 34*

Toda vez que el presente Reglamento prevea la obligación de notificar, informar o establecer cualquier otro tipo de comunicación con la Comisión, el domicilio y los demás datos de contacto que se emplearán en dicha comunicación serán los indicados en el anexo III.

*Artículo 35*

El presente Reglamento se aplicará:

- a) en el territorio de la Unión, incluido su espacio aéreo;
- b) a bordo de toda aeronave o buque que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro;
- c) a toda persona, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;
- d) a toda persona jurídica, entidad u organismo establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro;
- e) a toda persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier negocio efectuado, en su totalidad o en parte, en la Unión.

*Artículo 36*

Queda derogado el Reglamento (UE) nº 442/2011.

*Artículo 37*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**▼M16**

▼MS

## ANEXO IA

LISTA DE EQUIPOS, BIENES Y TECNOLOGÍA CONTEMPLADOS EN  
EL ARTÍCULO 2 BIS

## PARTE 1

## Notas introductorias

1. Esta Parte comprende bienes, soporte lógico (software) y tecnología enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 (¹).
2. Salvo que se indique otra cosa, los números de referencia utilizados en la columna titulada «Nº» se refieren al número de la lista de control y la columna titulada »Descripción» se refiere a las descripciones de control de los productos de doble uso y tecnología que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.
3. Las definiciones de los términos entre comillas simples («...») aparecen en una nota técnica adjunta al producto en cuestión.
4. Las definiciones de los términos entre comillas dobles («...») figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.

## Notas generales

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

*Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.*

2. Los artículos incluidos en el presente anexo pueden ser bienes nuevos o usados.

## Nota general de tecnología (NGT)

(Véase en relación con la sección B de la presente Parte)

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología»«requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de bienes cuya venta, suministro, transferencia o exportación se controla en las secciones A, B, C y D de la presente Parte, quedan sometidos a control, de conformidad con las disposiciones de la sección E.
2. La «tecnología»«requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.
3. No se aplicarán controles a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.

(¹) Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).

**▼MS**

4. Los controles de transferencia de «tecnología» no se aplicarán a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

**A. EQUIPOS**

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
| I.B.1A004 | <p>Equipos de protección y detección y sus componentes, distintos de los especificados en la Relación de Material de Defensa, según se indica:</p> <p>a. Máscaras antigás, cartuchos de filtros y equipos de descontaminación para las mismas, diseñados o modificados para la defensa contra cualquiera de los agentes o materiales siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra»;</li> <li>2. Materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra»;</li> <li>3. Agentes para la guerra química (CW), o</li> <li>4. «Agentes antidisturbios», incluidos:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <math>\alpha</math>-bromobencenoacetonitrilo (Cianuro de bromobencilo), (CA) (CAS 5798-79-8);</li> <li>b. [(2-clorofenil)metileno]propanodinitrilo, (<i>o</i>-Clorobencilidenemalononitrilo) (CS) (CAS 2698-41-1);</li> <li>c. 2-Cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (<math>\omega</math>-cloroacetofenona) (CN) (CAS 532-27-4);</li> <li>d. Dibenzo-(b,f)-1,4-oxazepina (CR) (CAS 257-07-8);</li> <li>e. 10-Cloro-5,10-dihidrofenarsacina, (Cloruro de fenarsacina), (Adamsita), (DM) (CAS 578-94-9);</li> <li>f. N-nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9).</li> </ol> </li> </ol> <p>b. Trajes, guantes y calzado de protección, diseñados especialmente o modificados para la defensa contra cualquiera de los agentes o materiales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra»;</li> <li>2. Materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra», o</li> <li>3. Agentes para la guerra química (CW).</li> </ol> <p>c. Sistemas de detección diseñados especialmente o modificados para la detección o identificación de cualquiera de los agentes o materiales siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra»;</li> <li>2. Materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra», o</li> <li>3. Agentes para la guerra química (CW).</li> </ol> <p>d. Equipos electrónicos, diseñados para detectar o identificar automáticamente la presencia de residuos de «explosivos», que utilicen técnicas de «detección de trazas» (por ejemplo, ondas acústicas de superficie, espectrometría de movilidad de iones, espectrometría de movilidad diferencial, espectrometría de masas).</p> <p><i>Nota técnica</i></p> <p>«Detección de trazas» es la capacidad para detectar cantidades inferiores a 1 ppm de vapor o inferiores a 1 mg de sustancias sólidas o líquidas.</p> <p><i>Nota 1:</i> El subartículo 1A004.d. no somete a control los equipos diseñados especialmente para empleo en laboratorio.</p> <p><i>Nota 2:</i> El subartículo 1A004.d. no somete a control los arcos de seguridad que han de atravesarse sin contacto.</p> <p><i>Nota:</i> El artículo 1A004 no somete a control:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Los dosímetros personales para control de radiación;</li> </ol> |

## ▼M5

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
|           | <p>b. Los equipos que por su diseño o función están limitados a la protección contra riesgos relacionados específicamente con la seguridad de los edificios residenciales o con las industrias civiles, con inclusión de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la minería;</li> <li>2. la explotación de canteras;</li> <li>3. el sector agrario;</li> <li>4. la industria farmacéutica;</li> <li>5. los productos sanitarios;</li> <li>6. los productos veterinarios;</li> <li>7. el medio ambiente;</li> <li>8. la gestión de residuos;</li> <li>9. la industria alimentaria.</li> </ol> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <p><i>El artículo 1A004 incluye equipos y componentes que han sido identificados, superado los ensayos correspondientes a las normas nacionales o demostrado de algún otro modo su eficacia, para la detección de materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra», agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra», agentes para la guerra química, «simuladores» o «agentes antidisturbios», aun en caso de que dichos equipos o componentes sean utilizados en industrias del sector civil, como la minería, la explotación de canteras, el sector agrario, la industria farmacéutica, los productos sanitarios, los productos veterinarios, el medio ambiente, la gestión de residuos o la industria alimentaria.</i></p> <p><i>Un «simulador» es una sustancia o material que se utiliza en lugar de un agente tóxico (químico o biológico) con fines de entrenamiento, investigación, ensayo o evaluación.</i></p>   |
| I.B.9A012 | <p>«Vehículos aéreos no tripulados» (UAVs), sistemas asociados, equipo y componentes, según se indica:</p> <p>a. «Vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) que tengan cualquiera de las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacidad autónoma de control de vuelo y de navegación (por ejemplo: un piloto automático con un sistema de navegación inercial); o</li> <li>2. Capacidad de vuelo controlado fuera del radio de visibilidad directo con participación de operador humano (por ejemplo: control remoto por televisión).</li> </ol> <p>b. Sistemas asociados, equipo y componentes, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo diseñado especialmente para dirigir por control remoto los «vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) mencionados en el presente subartículo 9A012.a.;</li> <li>2. Sistemas de navegación, actitud, guiado o control, distintos de los mencionados en el punto 7A del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009, y diseñados especialmente para dotar de capacidad autónoma de control de vuelo o de navegación a «vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) especificados en el subartículo 9A012.a.;</li> <li>3. Equipo y componentes, diseñados especialmente para convertir una aeronave tripulada en un «vehículo aéreo no tripulado» (UAV) incluido en el presente subartículo 9A012.a.;</li> <li>4. Motores de combustión interna rotatorios o alternativos aerobios, diseñados especialmente o modificados para propulsar los «vehículos aéreos no tripulados» (UAV) en altitudes superiores a los 50 000 pies (15 240 metros).</li> </ol> |

## ▼MS

| Nº        | Descripción  |
|-----------|--|
| I.B.9A350 | <p>Sistemas para rociar o nebulizar, diseñados especialmente o modificados para su instalación en aeronaves, «vehículos más ligeros que el aire» o vehículos aéreos no tripulados, y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica:</p> <p>Sistemas completos de rocio o nebulización, con capacidad para entregar, a partir de una suspensión líquida, un tamaño de gota inicial «VMD» de menos de 50 micras, con un caudal superior a dos litros por minuto;</p> <p>Brazos extensibles para rociar o conjuntos de unidades de generación de aerosoles, con capacidad para entregar, a partir de una suspensión líquida, un tamaño de gota inicial «VMD» de menos de 50 micras, con un caudal superior a dos litros por minuto;</p> <p>Unidades de generación de aerosoles especialmente diseñadas para su instalación en los sistemas especificados en los subartículos 9A350.a. y b.</p> <p><i>Nota: Las unidades de generación de aerosoles son dispositivos diseñados especialmente o modificados para su instalación en aeronaves, tales como toberas, atomizadores de tambor rotativo y dispositivos similares.</i></p> <p><i>Nota: El artículo 9A350 no somete a control los sistemas de rocio o nebulización y sus componentes cuando se haya demostrado que no tienen capacidad para dispensar agentes biológicos en forma de aerosoles infecciosos.</i></p> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El tamaño de gota para los equipos para rocio o toberas diseñados especialmente para su uso en aeronaves, «vehículos más ligeros que el aire» o vehículos aéreos no tripulados se medirá con alguno de los métodos siguientes:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Método láser Doppler;</i></li> <li>b. <i>Método de difracción hacia delante de haz láser.</i></li> </ol> </li> <li>2. <i>En el artículo 9A350, «VMD» significa diámetro volumétrico medio y para los sistemas basados en el agua, equivale al diámetro medio de masa (MMD).</i></li> </ol> |

## B. EQUIPOS DE ENSAYO Y PRODUCCIÓN

| Nº        | Descripción  |
|-----------|--|
| I.B.2B350 | <p>Instalaciones, equipos y componentes químicos de fabricación, según se indica:</p> <p>a. Cubas de reacción o reactores, con o sin agitadores, con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m<sup>3</sup> (100 litros) e inferior a 20 m<sup>3</sup> (20 000 litros), en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>6. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>7. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</li> <li>8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol> |

▼MS

| Nº | Descripción   |
|----|---|
|    | <p>b. Agitadores para uso en cubas de reacción o reactores, incluidos en el subartículo 2B350.a; e impulsadores, paletas o ejes diseñados para esos agitadores, donde todas las superficies del agitador que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>6. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>7. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</li> <li>8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol> <p>c. Tanques de almacenaje, contenedores o receptores con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m<sup>3</sup> (100 litros), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>6. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>7. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</li> <li>8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol> <p>d. Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,15 m<sup>2</sup> y menos de 20 m<sup>2</sup>; y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Grafito o «grafito de carbono»;</li> <li>5. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>6. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>7. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>8. Circonio o «aleaciones» de circonio;</li> <li>9. Carburo de silicio;</li> <li>10. Carburo de titanio, o</li> <li>11. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol> |

**▼M5**

| Nº | Descripción  |
|----|--|
|    | <p>e. Columnas de destilación o de absorción con un diámetro interior superior a 0,1 m; y distribuidores de líquido, distribuidores de vapor o colectores de líquido diseñados para esas columnas de destilación o de absorción, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Grafito o «grafito de carbono»;</li> <li>5. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>6. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>7. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>8. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</li> <li>9. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol> <p>f. Equipos de llenado, manejados por control remoto, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso, o</li> <li>2. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso.</li> </ol> <p>g. Válvulas con «tamaños nominales» de más de 10 mm y camisas (cuerpos de válvula) o forros de camisas preformados diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>6. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>7. Circonio o «aleaciones» de circonio;</li> <li>8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio, o</li> <li>9. Materiales cerámicos, según se indica a continuación: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Carburo de silicio de pureza superior o igual al 80 % en peso;</li> <li>b. Óxido de aluminio (alúmina) de pureza superior o igual al 99,9 % en peso;</li> <li>c. Óxido de circonio (circona).</li> </ol> </li> </ol> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>El «tamaño nominal» se define como el menor de entre los diámetros de entrada y de salida.</i></p> |

## ▼MS

| Nº | Descripción   |
|----|---|
|    | <p>h. Sistemas de tuberías multipared que incorporen un puerto de detección de fugas, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>4. Grafito o «grafito de carbono»;</li> <li>5. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>6. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>7. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>8. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</li> <li>9. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol>  |
|    | <p>i. Bombas de sellado múltiple y bombas sin sello, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m<sup>3</sup>/hora, o bombas de vacío con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 5 m<sup>3</sup>/hora (bajo condiciones de temperatura normal [273 K (0 °C)] y presión [101,3 kPa]); y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> <li>2. Cerámicos;</li> <li>3. Ferrosilicio (aleaciones de hierro con importante proporción de silicio);</li> <li>4. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</li> <li>5. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</li> <li>6. Grafito o «grafito de carbono»;</li> <li>7. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</li> <li>8. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</li> <li>9. Titanio o «aleaciones» de titanio;</li> <li>10. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</li> <li>11. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</li> </ol> |
|    | <p>j. Incineradores diseñados para la destrucción de las sustancias químicas incluidas en el artículo 1C350, que tengan un sistema de aprovisionamiento de residuos diseñado especialmente, con sistema de manipulación especial y con una temperatura media de la cámara de combustión superior a 1 273 K (1 000 °C), en los que todas las superficies del sistema de aprovisionamiento de residuos que entran en contacto directo con los residuos estén hechas o revestidas con cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» que contengan más del 25 % de níquel y 20 % de cromo en peso;</li> <li>2. Cerámicos, o</li> <li>3. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso.</li> </ol>  |

▼M5

| Nº        | Descripción  |
|-----------|--|
|           | <p><i>Notas técnicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>El «grafito de carbono» es un compuesto de carbono amorfo y grafito, que contiene más del 8 % de grafito en peso.</i></li> <li>2. <i>Para los materiales enumerados en las entradas anteriores, el término «aleación», cuando no va acompañado de una indicación de concentraciones específicas de ningún elemento, designa aquellas aleaciones en las que el metal identificado está presente en mayor porcentaje en peso que ningún otro elemento.</i></li> </ol>   |
| I.B.2B351 | <p>Sistemas de supervisión de gases tóxicos y sus sistemas de detección específicos, distintos de los especificados en el artículo 1A004, según se indica a continuación; y detectores, dispositivos sensores y cartuchos desechables de sensores para ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Diseñados para funcionar continuamente y utilizables en la detección de agentes para la guerra química o las sustancias químicas especificadas en el artículo 1C350, a una concentración inferior a 0,3 mg/m<sup>3</sup>, o</li> <li>b. Diseñados para la detección de la actividad inhibidora de la colinesterasa.</li> </ol>   |
| I.B.2B352 | <p>Equipos que puedan usarse en la manipulación de materiales biológicos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Instalaciones completas de confinamiento biológico con nivel de contención P3, P4;</li> </ol> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los niveles de confinamiento P3 o P4 (BL3, BL4, L3, L4) son los especificados en el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS (3.<sup>a</sup> edición, Ginebra, 2004).</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>b. Fermentadores capaces de cultivar «microorganismos» patógenos, virus o capaces de producir «toxinas», sin propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad total mínima de 20 litros;</li> </ol> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los fermentadores incluyen biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>c. Separadores centrífugos, capaces de separación continua sin propagación de aerosoles, que tengan todas las características siguientes:</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velocidad de flujo superior a 100 litros por hora;</li> <li>2. Componentes de acero inoxidable pulido o titanio;</li> <li>3. Una o varias juntas de estanqueidad dentro de la zona de confinamiento del vapor; así como</li> <li>4. Capacidad de esterilización <i>in situ</i> estando cerrados.</li> </ol> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los separadores centrífugos incluyen los decantadores.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>d. Equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) y componentes, según se indica:</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) capaces de separar «microorganismos» patógenos, virus, «toxinas» o cultivos de células, sin propagación de aerosoles, que tengan todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Una superficie de filtración total igual o superior a 1 m<sup>2</sup>, y</li> <li>b. Que tengan alguna de las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con posibilidad de esterilización o desinfección <i>in situ</i>, o</li> <li>2. Que utilicen componentes de filtración desechables o de un solo uso.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol> |

▼MS

| Nº | Descripción  |
|----|--|
|    | <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>A los efectos del subartículo 2B352.d.1.b, se entiende por esterilización la eliminación de todos los microbios viables presentes en el equipo mediante el uso de agentes físicos (por ejemplo, vapor) o químicos. Por desinfección se entiende la eliminación de la infectividad microbiana potencial en el equipo mediante el empleo de agentes químicos de efecto germicida. La desinfección y la esterilización se diferencian del saneamiento en que este último se refiere a los procedimientos de limpieza destinados a reducir el contenido microbiano en el equipo sin tener que llegar necesariamente a una eliminación total de la infectividad o viabilidad microbiana.</i></p> <p>2. Componentes de equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) (por ejemplo, módulos, elementos, carcasas, cartuchos, unidades o placas) con una superficie de filtración igual o superior a 0,2 m<sup>2</sup> por componente, que estén diseñados para ser empleados en los equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) especificados en el subartículo 2B352.d.</p> <p><i>Nota: El subartículo 2B352.d no somete a control los equipos de ósmosis inversa, según las especificaciones del fabricante.</i></p> <p>e. Equipos de liofilización esterilizables por vapor, con una capacidad del condensador superior a 10 kg de hielo en 24 horas e inferior a 1 000 kg de hielo en 24 horas.</p> <p>f. Equipo protector y de confinamiento, según se indica:</p> <p>1. Trajes de protección, totales o parciales o capuchas dependientes y unidos a un suministro de aire externo y que funcione bajo presión positiva;</p> <p><i>Nota: El subartículo 2B352.f.1. no somete a control los trajes diseñados para usarse con un aparato de respiración autocontenido.</i></p> <p>2. Cámaras o aisladores de seguridad biológica de clase III que proporcionen niveles de protección equivalente;</p> <p><i>Nota: En el subartículo 2B352.f.2., los aisladores incluyen aisladores flexibles, cajas secas, cámaras anaeróbicas, cajas de guante y campanas de flujo laminar (cerradas con flujo vertical).</i></p> <p>g. Cámaras diseñadas para ensayos de ataque de aerosoles con «microorganismos», virus o «toxinas», que tengan una capacidad de 1 m<sup>3</sup> o mayor.</p> |

### C. MATERIALES

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
| I.B.1C350 | <p>Sustancias químicas que puedan emplearse como precursoras de agentes químicos tóxicos, según se indica, y «mezclas químicas» que contengan una o varias de ellas:</p> <p><i>Nota: VÉANSE TAMBIÉN LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA Y EL ARTÍCULO 1C450.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tioglicol (111-48-8);</li> <li>2. Oxicloruro de fósforo (10025-87-3);</li> <li>3. Metilfosfonato de dimetilo (756-79-6);</li> <li>4. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA<br/>A Difluoruro de metilfosfonilo (676-99-3);</li> <li>5. Dicloruro de metilfosfonilo (676-97-1);</li> <li>6. Fosfito de dimetilo (DMP) (868-85-9);</li> <li>7. Tricloruro de fósforo (7719-12-2);</li> </ol> |

**▼MS**

| Nº | Descripción  |
|----|--|
|    | <p>8. Fosfito de trimetilo (TMP) (121-45-9);</p> <p>9. Cloruro de tionilo (7719-09-7);</p> <p>10. 3-Hidroxi-1-metilpiperidina (3554-74-3);</p> <p>11. Cloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo (96-79-7);</p> <p>12. N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanol (5842-07-9);</p> <p>13. Quinuclidinol-3 (1619-34-7);</p> <p>14. Fluoruro de potasio (7789-23-3);</p> <p>15. 2-Cloroetanol (107-07-3);</p> <p>16. Dimetilamina (124-40-3);</p> <p>17. Etilfosfonato de dietilo (78-38-6);</p> <p>18. N,N-dimetilfosforamido de dietilo (2404-03-7);</p> <p>19. Fosfito de dietilo (762-04-9);</p> <p>20. Hidrocloruro de dimetilamina (506-59-2);</p> <p>21. Dicloruro de etilfosfinilo (1498-40-4);</p> <p>22. Dicloruro de etilfosfonilo (1066-50-8);</p> <p>23. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA<br/>A Difluoruro de etilfosfonilo (753-98-0);</p> <p>24. Fluoruro de hidrógeno (7664-39-3);</p> <p>25. Bencilato de metilo (76-89-1);</p> <p>26. Dicloruro de metilfosfinilo (676-83-5);</p> <p>27. N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanol (96-80-0);</p> <p>28. Alcohol pinacólico (464-07-3);</p> <p>29. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA<br/>A Metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo (QL) (57856-11-8);</p> <p>30. Fosfito de trietilo (122-52-1);</p> <p>31. Tricloruro de arsénico (7784-34-1);</p> <p>32. Ácido bencílico (76-93-7);</p> <p>33. Metilfosfonito de dietilo (15715-41-0);</p> <p>34. Etilfosfonato de dimetilo (6163-75-3);</p> <p>35. Difluoruro de etilfosfinilo (430-78-4);</p> <p>36. Difluoruro de metilfosfinilo (753-59-3);</p> <p>37. Quinuclidin-3-ona (3731-38-2);</p> <p>38. Pentacloruro de fósforo (10026-13-8);</p> <p>39. Pinacolona (75-97-8);</p> <p>40. Cianuro de potasio (151-50-8);</p> <p>41. Bifluoruro de potasio (7789-29-9);</p> <p>42. Bifluoruro de amonio o fluoruro ácido de amonio (1341-49-7);</p> <p>43. Fluoruro de sodio (7681-49-4);</p> <p>44. Bifluoruro de sodio (1333-83-1);</p> <p>45. Cianuro de sodio (143-33-9);</p> <p>46. Trietanolamina (102-71-6);</p> <p>47. Pentasulfuro de fósforo (1314-80-3);</p> <p>48. Diisopropilamina (108-18-9);</p> <p>49. Dietilaminoetanol (100-37-8);</p> <p>50. Sulfuro de sodio (1313-82-2);</p> <p>51. Monocloruro de azufre (10025-67-9);</p> <p>52. Dicloruro de azufre (10545-99-0);</p> |

## ▼MS

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
|           | <p>53. Hidrocloruro de trietanolamina (637-39-8);<br/>     54. Hidrocloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo cloruro (4261-68-1);<br/>     55. Ácido metilfosfónico (993-13-5);<br/>     56. Metilfosfonato de dietilo (683-08-9);<br/>     57. Dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo (677-43-0);<br/>     58. Fosfito de triisopropilo (116-17-6);<br/>     59. Etildietanolamina (139-87-7);<br/>     60. O,O-dietil fosforotioato (2465-65-8);<br/>     61. O,O-dietil fosforoditioato (298-06-6);<br/>     62. Hexafluorosilicato de sodio (16893-85-9);<br/>     63. Dicloruro metilfosfonotioico (676-98-2).</p> <p><i>Nota 1:</i> <i>En cuanto a las exportaciones a los «Estados que no son Parte» de la Convención sobre Armas Químicas, el artículo 1C350 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C350.1, 3, 5, 11, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 54, 55, 56, 57 y 63 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 10 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 2:</i> <i>El artículo 1C350 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C350.2, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61 y 62 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 30 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 3:</i> <i>El artículo 1C350 no somete a control los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</i></p> |
| I.B.1C351 | <p>Patógenos para los humanos, zoonosis y «toxinas», según se indica:</p> <p>a. Virus, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Virus Andes;</li> <li>2. Virus Chapare;</li> <li>3. Virus de Chikungunya;</li> <li>4. Virus Choclo;</li> <li>5. Virus de la fiebre hemorrágica congo-crimeana;</li> <li>6. Virus de la fiebre dengue;</li> <li>7. Virus Dobrava-Belgrado;</li> <li>8. Virus de la encefalitis equina del este;</li> <li>9. Virus Ébola;</li> <li>10. Virus Guanarito;</li> <li>11. Virus Hantaan;</li> <li>12. Virus Hendra (Morbillivirus equino);</li> <li>13. Virus de la encefalitis japonesa;</li> <li>14. Virus Junín;</li> <li>15. Virus de la selva de Kyasanur;</li> <li>16. Virus Laguna Negra;</li> <li>17. Virus de la fiebre de Lassa;</li> <li>18. Virus de la encefalomielitis infecciosa ovina;</li> </ol>  |

## ▼MS

| Nº | Descripción  |
|----|--|
|    | <p>19. Virus Lujo;</p> <p>20. Virus de la coriomeningitis linfocítica;</p> <p>21. Virus Machupo;</p> <p>22. Virus Marburgo;</p> <p>23. Virus de la viruela del mono;</p> <p>24. Virus de la encefalitis del Valle Murray;</p> <p>25. Virus Nipah;</p> <p>26. Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk;</p> <p>27. Virus Oropouche;</p> <p>28. Virus Powassan;</p> <p>29. Virus de la fiebre del valle de Rift;</p> <p>30. Virus Rocío;</p> <p>31. Virus Sabia;</p> <p>32. Virus Seúl;</p> <p>33. Virus sin nombre;</p> <p>34. Virus de la encefalitis de San Luis;</p> <p>35. Virus de la encefalitis de vector/garrapata (tick-borne) (virus de la encefalitis rusa de primavera-verano);</p> <p>36. Virus de la viruela;</p> <p>37. Virus de la encefalitis equina venezolana;</p> <p>38. Virus de la encefalitis equina occidental;</p> <p>39. Virus de la fiebre amarilla.</p> <p>b. Rickettsias, bien naturales, potenciadas o modificadas, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coxiella burnetii;</li> <li>2. Bartonella quintana (Rochalimaea quintana, Rickettsia quintana);</li> <li>3. Rickettsia prowasecki;</li> <li>4. Rickettsia rickettsii.</li> </ol> <p>c. Bacterias, bien naturales, potenciadas o modificadas, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bacillus anthracis;</li> <li>2. Brucella abortus;</li> <li>3. Brucella melitensis;</li> <li>4. Brucella suis;</li> <li>5. Chlamydia psittaci;</li> <li>6. Clostridium botulinum;</li> <li>7. Francisella tularensis;</li> <li>8. Burkholderia mallei (Pseudomonas mallei);</li> <li>9. Burkholderia pseudomallei (Pseudomonas pseudomallei);</li> <li>10. Salmonella typhi;</li> <li>11. Shigella dysenteriae;</li> <li>12. Vibrio cholerae;</li> <li>13. Yersinia pestis;</li> <li>14. Tipos de Clostridium perfringens productores de toxina épsilon;</li> <li>15. Escherichia coli enterohemorrágica, serotipo O157 y otros serotipos productores de verotoxina.</li> </ol> |

## ▼MS

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
|           | <p>d. «Toxinas», según se indica, y las «subunidades de toxina» de las mismas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toxina botulínica;</li> <li>2. Toxina del Clostridium perfringens;</li> <li>3. Conotoxina;</li> <li>4. Ricina;</li> <li>5. Saxitoxina;</li> <li>6. Toxina Shiga;</li> <li>7. Toxina de Staphylococcus aureus;</li> <li>8. Tetrodotoxina;</li> <li>9. Verotoxina y proteínas tipo toxina shiga que inactivan los ribosomas;</li> <li>10. Microcistina (Cianginosina);</li> <li>11. Aflatoxinas;</li> <li>12. Abrina;</li> <li>13. Toxina del cólera;</li> <li>14. Toxina diacetoxyscirpenol;</li> <li>15. Toxina T-2;</li> <li>16. Toxina HT-2;</li> <li>17. Modecina;</li> <li>18. Volkensina;</li> <li>19. Viscum album Lectin 1 (Viscumina).</li> </ol> <p><i>Nota: El subartículo 1C351.d. no somete a control las toxinas botulínicas o las conotoxinas en forma de productos que cumplan con todos los criterios siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son formulaciones farmacéuticas diseñadas para ser administradas a seres humanos en tratamientos médicos.</li> <li>2. Están preenvasados para ser distribuidos como productos médicos.</li> <li>3. Una autoridad pública ha autorizado su comercialización como productos médicos.</li> </ol> <p>e. Hongos, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, del tipo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coccidioides immitis;</li> <li>2. Coccidioides posadasii.</li> </ol> <p><i>Nota: El artículo 1C351 no somete a control las «vacunas» o «inmuno-toxinas».</i></p> |
| I.B.1C352 | <p>Patógenos para los animales, según se indica:</p> <p>a. Virus, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Virus de la peste porcina africana;</li> <li>2. Virus de influenza aviar que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No estén caracterizados; o</li> <li>b. Que se definen en el anexo I.2 de la Directiva 2005/94/CE <sup>(1)</sup> como altamente patogénicos, según se indica: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Virus del tipo A con un IPIV (índice de patogenicidad intravenosa) superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad, o</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>   |

## ▼MS

| Nº        | Descripción  |
|-----------|--|
|           | <p>2. Virus del tipo A de los subtipos H5 o H7 con una secuencia genómica, codificadora de múltiples aminoácidos básicos en el sitio de división de la molécula de la hemaglutinina, similar a la observable en otros virus de la IAAP, lo que indica que la molécula de hemaglutinina puede ser escindida por una proteasa presente de forma ubicua en el hospedador;</p> <p>3. Virus de la lengua azul;</p> <p>4. Virus de la fiebre aftosa;</p> <p>5. Virus de la viruela caprina;</p> <p>6. Virus herpes porcino (enfermedad de Aujeszky);</p> <p>7. Virus de la peste porcina;</p> <p>8. Virus Lyssa;</p> <p>9. Virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>10. Virus de la peste de los pequeños rumiantes;</p> <p>11. Enterovirus porcino del tipo 9 (virus de la enfermedad vesicular porcina);</p> <p>12. Virus de la peste bovina;</p> <p>13. Virus de la viruela ovina;</p> <p>14. Virus de la enfermedad de Teschen;</p> <p>15. Virus de la estomatitis vesicular;</p> <p>16. Virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>17. Virus de la peste equina.</p> <p>b. Micoplasmas, ya sean naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculada o contaminada con dichos cultivos, según se indica:</p> <p>1. <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (colonias pequeñas);</p> <p>2. <i>Mycoplasma capricolum</i> subespecie <i>capripneumoniae</i>.</p> <p><i>Nota: El artículo 1C352 no somete a control las «vacunas».</i></p> |
| I.B.1C353 | <p>Elementos genéticos y organismos modificados genéticamente, según se indica:</p> <p>a. Organismos modificados genéticamente o elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico relacionadas con la patogenicidad de organismos incluidos en los subartículos 1C351.a, 1C351.b, 1C351.c, 1C351.e, o en los artículos 1C352 o 1C354;</p> <p>b. Organismos modificados genéticamente o elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico que codifiquen cualquiera de las «toxinas» que se especifican en el subartículo 1C351.d., o «subunidades de toxina» de las mismas.</p> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <p>1. <i>Entre los elementos genéticos se incluyen, entre otros, los cromosomas, genomas, plásmidos, transposones y vectores, estén o no genéticamente modificados.</i></p> <p>2. <i>Por secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los «microorganismos» incluidos en los subartículos 1C351.a, 1C351.b, 1C351.c, 1C351.e o en los artículos 1C352 o 1C354 se entenderá cualquier secuencia específica del microorganismo de que se trate:</i></p> <p>a. <i>que por sí sola o a través de sus productos transcritos o traducidos represente un peligro considerable para la salud humana, animal o vegetal, o</i></p>  |

## ▼MS

| Nº        | Descripción  |
|-----------|--|
|           | <p>b. <i>de la que se sepa que incrementa la capacidad de un microorganismo de la lista, o de cualquier otro organismo en el que sea insertada o integrada de otro modo, de causar daños graves para la salud humana, animal o vegetal.</i></p> <p><i>Nota: El artículo 1C153 no se aplica a las secuencias de ácidos nucleicos que están relacionadas con la patogenicidad de <i>Escherichia coli</i> enterohemorrágica, serotipo O157 y otras cepas productoras de verotoxina, exceptuando las secuencias que codifican la verotoxina o sus subunidades.</i></p>   |
| I.B.1C354 | <p>Patógenos para los vegetales, según se indica:</p> <p>a. Virus, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tymovirus latente andino de la patata;</li> <li>2. Viroide del tubérculo fusiforme de la patata.</li> </ol> <p>b. Bacterias, bien naturales, potenciadas o modificadas, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Xanthomonas albilineans</i>;</li> <li>2. <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>citri</i> incluidas las cepas referidas como <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>citri</i> tipos A, B, C, D, E o clasificadas de otra forma como <i>Xanthomonas citri</i>, <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>aurantifolia</i> o <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>citrumelo</i>;</li> <li>3. <i>Xanthomonas oryzae</i> pv. <i>oryzae</i> (<i>Pseudomonas campestris</i> pv. <i>oryzae</i>);</li> <li>4. <i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. <i>sepedonicus</i> (<i>Corynebacterium michiganensis</i> subsp. <i>sepedonicum</i> o <i>Corynebacterium sepedonicum</i>);</li> <li>5. <i>Ralstonia solanacearum</i> razas 2 y 3 (<i>Pseudomonas solanacearum</i> razas 2 y 3 o <i>Burkholderia solanacearum</i> razas 2 y 3).</li> </ol> <p>c. Hongos, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Colletotrichum coffeatum</i> var. <i>virulans</i> (<i>Colletotrichum kahawae</i>);</li> <li>2. <i>Cochliobolus miyabeanus</i> (<i>Helminthosporium oryzae</i>);</li> <li>3. <i>Microcyclus ulei</i> (sin. <i>Dothidella ulei</i>);</li> <li>4. <i>Puccinia graminis</i> (sin. <i>Puccinia graminis</i> f. sp. <i>tritici</i>);</li> <li>5. <i>Puccinia striiformis</i> (sin. <i>Puccinia glumarum</i>);</li> <li>6. <i>Magnaporthe grisea</i> (<i>Pyricularia grisea</i>/<i>Pyricularia oryzae</i>).</li> </ol> |
| I.B.1C450 | <p>Sustancias químicas tóxicas y precursores de sustancias químicas tóxicas, según se indica, y «mezclas químicas» que contengan uno o varios de ellos:</p> <p><i>Nota: VÉANSE TAMBIÉN EL ARTÍCULO 1C350, EL SUBARTÍCULO 1C351.d. Y LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA.</i></p> <p>a. Sustancias químicas tóxicas, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amitón: fosforotiolato de O,O dietil S-[2-(dietilamino) etilo] (78-53-5) y sales alquiladas o protonadas correspondientes;</li> </ol>  |

▼MS

| Nº | Descripción   |
|----|---|
|    | <p>2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno (382-21-8);</p> <p>3. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA A BZ: 3</p> <p>Bencilato de quinuclidinilo (6581-06-2);</p> <p>4. Fosgeno: oxicloruro de carbono (75-44-5);</p> <p>5. Cloruro de cianógeno (506-77-4);</p> <p>6. Cianuro de hidrógeno (74-90-8);</p> <p>7. Cloropicrina: tricloronitrometano (76-06-2).</p> <p><i>Nota 1: En cuanto a las exportaciones a los «Estados que no son Parte» de la Convención sobre Armas Químicas, el artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C450.a.1 y.a.2 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 1 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 2: El artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C450.a.4.,a.5.,a.6. y.a.7. cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 30 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 3: El artículo 1C450 no somete a control los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</i></p> <p>b. Precursores de sustancias químicas tóxicas, según se indica:</p> <p>1. Sustancias químicas distintas de las incluidas en la Relación de Material de Defensa o en el artículo 1C350, que contengan un átomo de fósforo en enlace con un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, pero no con otros átomos de carbono;</p> <p><i>Nota: El subartículo 1C450.b.1. no somete a control los Fonofos: Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo (944-22-9);</i></p> <p>2. N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforamídicos, distintas del dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo;</p> <p><i>Nota: Véase IC350.57 para el dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo;</i></p> <p>3. Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-fosforamidatos, distintos del N,N-dimetilfosforamido de dietilo incluido en el artículo 1C350;</p> <p>4. Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes, distintos del cloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo o del hidrocloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo cloruro incluido en el artículo 1C350;</p> <p>5. N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes, distintos del N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanol (96-80-0) y del N,N-dietilaminoetanol (100-37-8) incluido en el artículo 1C350;</p> <p><i>Nota: El subartículo 1C450.b.5. no somete a control:</i></p> <p>a. <i>N,N-dimetilaminoetanol (108-01-0) y sales protonadas correspondientes;</i></p> <p><i>b. las sales protonadas de N,N-dietilaminoetanol (100-37-8);</i></p> <p>6. N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sales protonadas correspondientes, distintas del N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanotiol incluido en el artículo 1C350;</p> |

## ▼M5

| Nº | Descripción   |
|----|---|
|    | <p>7. Véase 1C350 para Etildietanolamina (139-87-7);</p> <p>8. Metildietanolamina (105-59-9).</p> <p><i>Nota 1: En cuanto a las exportaciones a los «Estados que no son Parte» de la Convención sobre Armas Químicas, el artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C450.b.1.,b.2.,b.3.,b.4.,b.5. y.b.6 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 10 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 2: El artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en el subartículo 1C450.b.8. cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 30 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 3: El artículo 1C450 no somete a control los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</i></p> |

(<sup>1</sup>) Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16).

## D. EQUIPO LÓGICO

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
| I.B.1D003 | «Equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para permitir que un equipo cumpla las funciones del equipo incluido en los subartículos 1A004.c o 1A004d.   |
| I.B.2D351 | «Equipo lógico» (software), distinto del especificado en el artículo 1D003, diseñado especialmente para la «utilización» de los equipos especificados en el artículo 2B351. |
| I.B.9D001 | «Equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para el «desarrollo» de los equipos o «tecnología» incluidos en el artículo 9A012.                           |
| I.B.9D002 | «Equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para la «producción» de los equipos o «tecnología» incluidos en el artículo 9A012.                           |

## E. TECNOLOGÍA

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
| I.B.1E001 | «Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» o la «producción» de equipos o materiales incluidos en los artículos 1A004, 1C350 a 1C354 o 1C450. |
| I.B.2E001 | «Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» de equipos o «equipo lógico» (software) incluidos en los artículos 2B350, 2B351, 2B352 o 2D351.    |
| I.B.2E002 | «Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «producción» de los equipos incluidos en los artículos 2B350, 2B351 o 2B352.                                      |
| I.B.2E301 | «Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «utilización» de productos incluidos en los artículos 2B350 a 2B352.  |

## ▼MS

| Nº        | Descripción   |
|-----------|---|
| I.B.9E001 | «Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» de equipos o «equipo lógico» (software) incluidos en los artículos 9A012 o 9A350.  |
| I.B.9E002 | «Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «producción» de los equipos incluidos en el artículo 9A350.   |
| I.B.9E101 | «Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «producción» de «Vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) incluidos en el artículo 9A012.<br><br><i>Nota técnica:</i><br><br><i>En el subartículo 9E101.b., UAVs son sistemas de vehículos aéreos no tripulados con un alcance superior a 300 km.</i> |
| I.B.9E102 | «Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología sobre la «utilización» de los productos incluidos en el artículo 9A012.<br><br><i>Nota técnica:</i><br><br><i>En el subartículo 9E101.b., UAVs son sistemas de vehículos aéreos no tripulados con un alcance superior a 300 km.</i>                         |

## PARTE 2

**Notas introductorias**

1. Salvo que se indique otra cosa, los números de referencia utilizados en la columna titulada «Descripción» se refieren a las descripciones de los productos de doble uso recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.
2. Un número de referencia en la columna titulada «Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009» significa que las características del producto descrito en la columna «Descripción» no se corresponden con los parámetros de la descripción del artículo de doble uso a la que se hace referencia.
3. Las definiciones de los términos entre comillas simples («...») aparecen en una nota técnica correspondiente al término.
4. Las definiciones de los términos entre «comillas dobles» [«...»] figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.

**Notas generales**

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

*Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.*

2. Los artículos incluidos en el presente anexo pueden ser bienes nuevos o usados.

**▼MS****Nota general de tecnología (NGT)**

(Véase en relación con la sección B de la Parte 1)

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de bienes cuya venta, suministro, transferencia o exportación se controla en la sección I.C.A de la presente Parte, quedan sometidos a control, de conformidad con las disposiciones de la sección I.C.B de la presente Parte.
2. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.
3. No se aplicarán controles a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.
4. Los controles referentes a las transferencias de «tecnología» no se aplican a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

**I.C.A. BIENES****(Materiales y productos químicos)**

| Nº        | Descripción   | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|-----------|---|--|
| I.C.A.001 | Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica:<br>1. Dicloruro de etileno (CAS 107-06-2)  |  |
| I.C.A.002 | Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica:<br>1. Nitrometano (CAS 75-52-5)<br>2. Ácido pírico (CAS 88-89-1)   |  |
| I.C.A.003 | Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica:<br>1. Cloruro de aluminio (CAS 7446-70-0)<br>2. Arsénico (CAS 7440-38-2)<br>3. Trióxido de arsénico (CAS 1327-53-3)<br>4. Clorhidrato de bis (2-cloroethyl) etilamina (CAS 3590-07-6)<br>5. Clorhidrato de bis (2-cloroethyl) metilamina (CAS 55-86-7)<br>6. Clorhidrato de tris (2-cloroethyl) amina (CAS 817-09-4) |  |

**TECNOLOGÍA**

|       |   |  |
|-------|---|--|
| B.001 | «Tecnología» requerida para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los artículos en la sección I.C.A.<br><i>Nota técnica:</i><br><i>El término «tecnología» incluye equipo lógico (software).</i> |  |
|-------|---|--|

## ▼M14

## ANEXO II

Lista de personas físicas y jurídicas, entidades u órganos a que se refieren los artículos 14 y 15, apartado 1, letra a)

## ▼C4

## A. Personas

|    | Nombre  | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|----|---|--|---|--------------------|
| 1. | Bashar (بشار) Al-Assad (الأسد)  | Fecha de nacimiento: 11 de septiembre de 1965.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco;<br><br>pasaporte diplomático n.º D1903 | Presidente de la República; ordenante y artífice de la represión de los manifestantes   | 23.5.2011          |
| 2. | Maher ( Maher) (alias Mahir) Al-Assad (الأسد)                         | Fecha de nacimiento: 8 de diciembre de 1967;<br><br>pasaporte diplomático n.º 4138   | Jefe de la 4.ª División Acorazada del ejército, miembro del mando central del Partido Baaz, hombre fuerte de la Guardia Republicana; hermano del Presidente Bashar Al-Assad; principal supervisor de la represión de los manifestantes. | 9.5.2011           |
| 3. | Ali (علي) Mamluk (مملك) (alias Mamlouk)                               | Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1946.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco;<br><br>pasaporte diplomático n.º 983.     | Jefe de los servicios generales de información; implicación en la represión contra los manifestantes.   | 9.5.2011           |
| 4. | Atej (عاطف) (alias Atef, Atif) Najib (نجيب) (alias Najeeb)            |  | Antiguo responsable de la seguridad política en Deraa; primo del Presidente Bashar Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.  | 9.5.2011           |
| 5. | Hafiz (حافظ) Makhluf (مخلف) (alias Hafez Makhlouf)                    | Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1971.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco;<br><br>pasaporte diplomático n.º 2246        | Coronel responsable de una unidad de los servicios generales de información (Oficina de Damasco); primo del Presidente Bashar Al-Assad; cercano a Maher Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.                 | 9.5.2011           |
| 6. | Muhammad (محمد) Dib (ديب) Zaytun (زيتون) (alias Mohammed Dib Zeitoun) | Fecha de nacimiento: 20.5.1951.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco.<br><br>Pasaporte diplomático n.º D000001300.          | Jefe de la Dirección de Seguridad General. Implicado en la represión contra los manifestantes.  | ►C6 9.5.2011 ◀     |
| 7. | Amjad (أمجد) Al-Abbas (العباس)  |  | Jefe de la seguridad política en Banyas; implicación en la represión contra los manifestantes en Baida.   | 9.5.2011           |
| 8. | Rami (رامي) Makhlouf (مخلف)   | Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1969.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco,<br><br>pasaporte n.º 454224                 | Hombre de negocios sirio; primo del Presidente Bashar Al-Assad; controla el fondo de inversión Al Mahreq, Bena Properties, Cham Holding Syriatel, Souruh Company y facilita de este modo financiación y apoyo al régimen.               | 9.5.2011           |

## ▼C4

|     | Nombre  | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|-----|---|--|--|--------------------|
| 9.  | Abd Al-Fatah<br>(عبد الفتاح)<br>Qudsiyah<br>(قدسية) | Nacido en 1953.<br>Lugar de nacimiento: Hama;<br>pasaporte diplomático n.º D0005788                            | Jefe de los servicios de inteligencia (SMI) implicado en actos de violencia contra la población civil.                               | 9.5.2011           |
| 10. | Jamil (جميل) (alias Jameel) Hassan<br>(حسن)         |  | Jefe los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria; involucrado en la represión de la población civil                       | 9.5.2011           |
| 11. | Rustum (رستم)<br>Ghazali (غزال)                     | Fecha de nacimiento: 3 de mayo de 1953.<br>Lugar de nacimiento: Deraa;<br>pasaporte diplomático D 000 000 887  | Jefe del sector rural de los servicios de inteligencia militar sirios en Damasco; involucrado en la represión de la población civil. | 9.5.2011           |
| 12. | Fawwaz (فواز)<br>Al-Assad (الأسد)                   | Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1962.<br>Lugar de nacimiento: Kerdala;<br>pasaporte n.º 88238              | Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.  | 9.5.2011           |
| 13. | Munzir (منذر)<br>Al-Assad (الأسد)                   | Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1961.<br>Lugar de nacimiento: Latakia;<br>pasaportes n.º 86449 y n.º 842781 | Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.  | 9.5.2011           |

## ▼M19

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

## ▼C4

|     |  |   |  |           |
|-----|--|---|--|-----------|
| 15. | Hisham (هشام)<br>Ikhtiyar (اختيار)<br>الاختيار (ال اختيار)<br>(alias Al Ikhtiyar, Bikhtiyar, Bikhtyar, Bekhtyar, Bikhtiar, Bekhtyar)       | Nacido el 20 de julio de 1941;<br>lugar de nacimiento: Damasco  | Jefe de la oficina nacional siria de seguridad; involucrado en la represión de la población civil.<br><br>Se informa de que murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012. | 23.5.2011 |
| 16. | Farouq (فاروق)<br>(alias Farouq, Farrouq) Al Shar'<br>(الشرع) (alias Al Char', Al Shara', Al Shara)  | Fecha de nacimiento: 10 de diciembre de 1938  | Vicepresidente de Siria; involucrado en la represión de la población civil.  | 23.5.2011 |
| 17. | Muhammad (محمد)<br>(alias Mohamed)<br>Nasif (ناصيف)<br>(alias Naseef, Nas-sif, Nasseeef, Nasieef) Khayrbik<br>(بخربك)<br>(alias Khier Bek) | Fecha de nacimiento: 10 de abril de 1937 (o bien el 20 de mayo de 1937).<br>Lugar de nacimiento: Hama;<br>pasaporte diplomático n.º 0002250;<br>pasaporte n.º 000129200 | Ayudante del Vicepresidente de Siria para asuntos de seguridad nacional; involucrado en la represión de la población civil.  | 23.5.2011 |

## ▼C4

|      | Nombre   | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|--|--|---|--------------------|
| ▼M25 | 18. Mohammed (محمد) Hamcho (حمشو)  | Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1966. Nº de pasaporte: 002954347                              | Destacado hombre de negocios sirio, propietario de Hamcho International, próximo a personas clave del régimen sirio, entre ellas el presidente Bashar Al-Assad y Maher Al-Assad.<br><br>Desde marzo de 2014, ocupa el cargo de presidente encargado de las relaciones con China en los Consejos Empresariales Bilaterales, tras haber sido nombrado para este cargo por el ministro de Economía, Khodr Orfali.<br><br>Mohammed Hamcho goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él. | 27.1.2015          |
| ▼C4  | 19. Iyad (إياد) (alias Eyad) Makhlof (مخلوف)   | Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte n.º N001820740 | Hermano de Rami Makhlof y funcionario de los servicios generales de información; involucrado en la represión de la población civil.   | 23.5.2011          |
|      | 20. Bassam (بسام) Al Hassan (الحسن) (alias Al Hasan)   |  | Consejero presidencial para Asuntos Estratégicos; involucrado en la represión de la población civil.  | 23.5.2011          |
|      | 21. Dawud Rajiha   |  | Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, encargado de las operaciones militares en la represión de protestas pacíficas.<br><br>Murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.   | 23.5.2011          |
|      | 22. Ihab (إيهاب) (alias Ehab, Iehab) Makhlof (مخلوف)   | Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte n.º N002848852 | Presidente de Syriatel, que destina el 50 % de sus beneficios al gobierno sirio a través del contrato de licencia que ha celebrado a este efecto.   | 23.5.2011          |
|      | 23. Zoulhima (ذو الهمة) (alias Zu al-Himma) Chaliche (شاليش) (alias Shalish, Shaleesh) (alias Dhu al-Himma Shalish)  | Nacido en 1951 o 1946 o 1956.<br><br>Lugar de nacimiento: Kerdaha.                               | Jefe de la protección presidencial; involucrado en la represión de los manifestantes; primo hermano del Presidente Bashar Al-Assad.   | 23.6.2011          |
|      | 24. Riyad (رياض) Chaliche (شاليش) (alias Shalish, Shaleesh) (alias Riyad Shalish)  |  | Director del Military Housing Establishment (organismo militar de la vivienda); financia el régimen; primo hermano del Presidente Bashar Al-Assad   | 23.6.2011          |
|      | 25. General de brigada Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ali (علي) Jafari (جفري) (alias Jaafari, Ja'fari, Aziz; alias Jafari, Ali; alias Jafari, Mohammad Ali; alias Ja'fari, Mohammad Ali; alias Jafari-Najafabadi, Mohammad Ali) | Fecha de nacimiento: 1 de septiembre de 1957. Lugar de nacimiento: Yazd, Irán.                   | Comandante General del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.   | 23.6.2011          |

## ▼C4

|      | Nombre   | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|------|--|--|--|--------------------|
| 26.  | General de división Qasem Soleimani (قاسم سليماني) (alias Qasim Soleimany)   |  | Comandante del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, IRGC - Qods, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.   | 23.6.2011          |
| 27.  | Hossein Taeb (alias Taeb, Hassan; alias Taeb, Hosein; alias Taeb, Hossein; alias Taeb, Hussayn; alias Hojjatoleslam Hossein Ta'eb) | Nacido en 1963.<br>Lugar de nacimiento: Teherán, Irán.                   | Vicecomandante de los Servicios de Información del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.  | 23.6.2011          |
| ▼M25 | 28. Khalid (خالد) (también Khaled) Qaddur (قدور) (también Qadour, Qaddour, Kaddour)  |  | Destacado hombre de negocios sirio, próximo a Maher Al-Assad, que es una persona clave del régimen sirio.<br>Khalid Qaddur goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.   | 27.1.2015          |
| ▼C4  | 29. Ra'if (رئيف) Al-Quwatly (القوطلي) (alias Ri'af Al-Quwatli alias Raeef Al-Kouatly)  |  | Socio de Maher Al-Assad y responsable de la gestión de algunos de sus intereses; facilita financiación al régimen.   | 23.6.2011          |
| 30.  | Mohammad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Mufleh (مفلح) (alias Muflah)   |  | Jefe de inteligencia militar siria de la ciudad de Hama, implicado en la represión contra los manifestantes.   | 1.8.2011           |
| 31.  | General de división Tawfiq (توفيق) (alias Tawfik) Younes (يونس) (alias Yunes)  |  | Jefe del departamento de seguridad interior de la Dirección general de inteligencia; implicado en la violencia contra la población civil.  | 1.8.2011           |
| 32.  | Mohammed (محمد) Makhlof (مخلوف) (alias Abu Rami)   | Fecha de nacimiento: 19.10.1932.<br>Lugar de nacimiento: Latakia, Siria, | Estrecho colaborador y tío materno de Bashar y Maher Al-Assad. Socio comercial y padre de Rami, Ihab e Iyad Makhlof.   | 1.8.2011           |
| ▼M25 | 33. Ayman (أيمن) Jabir (جابر) (también Aiman Jaber)  | Lugar de nacimiento: Latakia   | Destacado hombre de negocios sirio, próximo a personas clave del régimen sirio como Maher Al-Assad y Rami Makhlof.<br>También ha prestado apoyo al régimen facilitando la importación a Siria de petróleo procedente de Overseas Petroleum Trading, por conducto de su sociedad El Jazireh.<br>Ayman Jabir goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él. | 27.1.2015          |
| ▼C4  | 34. Hayel (هائل) Al-Assad (الأسد)  |  | Adjunto de Maher Al-Assad, Jefe de la unidad de policía militar de la 4a división del ejército, implicada en la represión.   | 23.8.2011          |
| 35.  | Ali (علي) Al-Salim (السليم) (alias Al-Saleem)  |  | Director de la oficina de abastecimiento del Ministerio de Defensa sirio, punto de entrada del conjunto de adquisiciones armamentísticas del ejército sirio.   | 23.8.2011          |

## ▼C4

|     | Nombre  | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|-----|---|--|--|--------------------|
| 36. | Nizar Al-Assad<br>(نزار الأسد)  | Primo de Bashar Al-Assad, exdirector de la empresa «Nizar Oilfield Supplies» | Muy cercano a los funcionarios del Gobierno. Financia a los Shabiha (milicianos al servicio del régimen) en la región de Latakia.  | 23.8.2011          |
| 37. | General de brigada Rafiq (رفيق)<br>(alias Rafeeq) Shahadah (شحادة)<br>(alias Shahada, Shahade, Shahadeh, Chahada, Chahade, Chahadeh, Chahada) |  | Jefe de la Oficina de Información Militar siria Sección 293 (Asuntos Internos) en Damasco. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Damasco. Asesor del Presidente Bashar Al-Assad en cuestiones estratégicas e información militar.   | 23.8.2011          |
| 38. | General de brigada Jamea (جامع)<br>(جامع)<br>(alias Jami Jami, Jame', Jami')  |  | Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar siria en Deir Al-Zor. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Deir Al-Zor y Albukamal.   | 23.8.2011          |
| 39. | Hassan Bin-Ali Al-Turkmani  | Nacido en 1935.<br>Lugar de nacimiento: Aleppo                               | Viceprimer ministro, exministro de Defensa, enviado especial del Presidente Bashar Al-Assad.<br><br>Se informa que murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.  | 23.8.2011          |
| 40. | Muhammad (محمد)<br>(alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Said (سعيد)<br>(alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Bukhaytan (بخيان)                         |  | Ayudante de la Secretaría General del Partido Socialista Árabe Baaz desde 2005, de 2000 a 2005 Director de Seguridad nacional de la sección regional del partido Baaz. Exgobernador de Hama (1998-2000). Estrechamente vinculado al Presidente Bashar Al-Assad y a Maher Al-Assad. Alto responsable político en el régimen de represión de la población civil. | 23.8.2011          |
| 41. | Ali (علي)<br>(دوبا)   |  | Responsable de las matanzas en Hama en 1980, fue llamado de nuevo a Damasco como asesor especial del Presidente Bashar Al-Assad.   | 23.8.2011          |
| 42. | General de brigada Nawful (نوفل)<br>(alias Nawfal, Nofal) Al-Husayn (الحسين)<br>(alias Al-Hussain, Al-Hussein)                                |  | Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria de Idlib. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en la provincia de Idlib.   | 23.8.2011          |
| 43. | Brigadier Husam (حسام)<br>(Sukkar)<br>(سكن)   |  | Asesor presidencial en Asuntos de Seguridad. Asesor presidencial para los organismos de seguridad en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil.  | 23.8.2011          |
| 44. | General de brigada Muhammed (محمد)<br>(Zamrini)   |  | Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria en Homs. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Homs.   | 23.8.2011          |

## ▼C4

|      | Nombre  | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|------|---|--|--|--------------------|
| 45.  | Teniente general Munir (منير)<br>(alias Mounir, Mouneer, Monir, Moneer, Muneer)<br>Adanov (أنوف)<br>(alias Adnuf, Adanof) | Nacido en 1951   | Director adjunto de Estado Mayor, Operaciones y Entrenamiento del Ejército sirio. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.  | 23.8.2011          |
| 46.  | General de brigada Ghassan (حسان)<br>Khalil (خليل)<br>(alias Khaleel)   |  | Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Inteligencia. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.   | 23.8.2011          |
| 47.  | Mohammed (محمد)<br>(alias Mohammad, Muhammad, Mohamed) Jaber (جابر)<br>(alias Jaber)                                      | Lugar de nacimiento:<br>Latakia  | Milicia Shabiha. Asociado a Maher Al-Assad en la milicia Shabiha. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil y la coordinación de grupos de milicianos Shabiha.   | 23.8.2011          |
| ▼M22 | 48. Samir (سمير)<br>Hassan (حسن)  |  | Samir Hassan es un prominente hombre de negocios, cercano a figuras clave del régimen sirio como Rami Makhlouf e Issam Anbouba; desde marzo de 2014 tiene el cargo de Vicepresidente para Rusia de las Cámaras de Comercio bilaterales, a raíz de su nombramiento por el Ministro de Economía, Khodr Orfali. Además, respalda la acción bélica del régimen mediante donaciones en efectivo. En consecuencia, Samir Hassan está asociado con personas que se benefician del régimen o que lo apoyan y respalda al régimen sirio y se beneficia del mismo. | 27.9.2014.         |
| ▼C4  | 49. Fares (فares)<br>Chehabi (شهابي)<br>(alias Fares Shihabi; Fares Chihabi)  | Hijo de Ahmad Chehabi<br>Fecha de nacimiento:<br>7 de mayo de 1972   | Presidente de la Cámara de Industria de Aleppo. Vicepresidente de Cham Holding. Presta apoyo económico al régimen sirio.   | 2.9.2011           |
| ▼M23 | 50. Tarif (طرف)<br>Akhras (الأخرين)<br>(alias Al Akhras)  | Fecha de nacimiento:<br>2.6.1951.<br><br>Lugar de nacimiento:<br>Homs, Siria.<br><br>Pasaporte sirio nº<br>0000092405.                         | Prominente hombre de negocios que se beneficia del régimen y le presta apoyo. Fundador del Grupo Akhras (materias primas, comercio, tratamiento y logística) y presidente de la Cámara de Comercio de Homs. Mantiene estrechas relaciones de negocios con la familia del Presidente Al-Assad. Miembro de la Junta de la Federación de Cámaras de Comercio de Siria. Facilitó apoyo logístico al régimen (autobuses y vehículos para el transporte de blindados).   | ►C6 2.9.<br>2011 ◀ |
| ▼C4  | 51. Issam (عصام)<br>Anbouba (أنبوب)<br>(alias Anbouba)  | Presidente de Anbouba for Agricultural Industries Co.<br><br>Nacido en 1952.<br><br>Lugar de nacimiento:<br>Homs, Siria                        | Presta apoyo económico al aparato represor y a los grupos paramilitares que ejercen la violencia contra la población civil en Siria; facilita inmuebles (locales, almacenes) que se utilizan como centros de detención improvisados; relaciones económicas con altos funcionarios sirios.  | 2.9.2011           |
|      | 52. Mazen (مازن)<br>al-Tabba (الطباع)   | Fecha de nacimiento:<br>1.1.1958.;<br><br>Lugar de nacimiento:<br>Damasco.<br><br>Pasaporte sirio nº.<br>004415063 válido hasta<br>el 6.5.2015 | Socio de Ihab Makhlour and Nizar al-Assad (castigado con sanciones el 23.08.2011); copropietario con Rami Makhlour del al-diyar lil-Saraafa (alias Diar Electronic Services) compañía de cambio de moneda, que apoya la política del Banco Central de Syria  | 23.3.2012          |

## ▼C4

|     | Nombre   | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|--|---|---|--------------------|
| 53. | Adib (أديب) Ma-yaleh (ماليه)   | Nacido en 1955;<br>Lugar de nacimiento:<br>Daraa                              | Responsable de apoyo económico y financiero a el régimen sirio, gracias a su cargo de Gobernador del Banco Central de Syria.  | 15.5.2012          |
| 54. | General de división Jumah (جعوه) Al-Ahmad (الاحد) (alias Al-Ahmed)                               |   | Comandante de las Fuerzas Especiales. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.  | 14.11.2011         |
| 55. | Coronel Lu'ai (لووي) (alias Louay) al-Ali (العلي)  |   | Jefe de la Inteligencia Militar siria, rama de Dera'a. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Dera'a.  | 14.11.2011         |
| 56. | Teniente general Ali (علي) Abdullah (عبد الله) (alias Abdallah) Ayyub (أيوب)                     |   | Subjefe de Estado Mayor General (Personal y Plantilla). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.  | 14.11.2011         |
| 57. | Teniente general Jasim ( Jasim) (alias Jasem, Jassim, Jassem) al-Furayj (الفرج) (alias Al-Freij) |   | Jefe de Estado Mayor General. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.  | 14.11.2011         |
| 58. | General Aous (أوس) (Aws) Aslan (الأسنان)   | Nacido en 1958  | Jefe de Batallón de la Guardia Republicana. Próximo a Maher Al-Assad y al Presidente Al-Assad. Participante en la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.  | 14.11.2011         |
| 59. | General Ghassan (غسان) Belal (بلال)  |   | General al mando de la Oficina de Reserva de la 4 a División. Consejero de Maher Al-Assad y coordinador de las operaciones de seguridad. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio. | 14.11.2011         |
| 60. | Abdullah (عبد الله) (alias Abdallah) Berri (برى)   |   | Al mando de las milicias de la familia Berri. Responsable de las milicias progubernamentales implicadas en la represión violenta ejercida contra la población civil en Alepo.   | 14.11.2011         |
| 61. | George (جورج) Chaoui (شاوي)  |   | Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.   | 14.11.2011         |
| 62. | General de división Zuhair (زهير) (alias Zouheir, Zuhair, Zouhair) Hammad (حمد)                  |   | Subjefe de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.   | 14.11.2011         |
| 63. | Amar (عمار) (alias Ammar) Ismael ( اسماعيل) (alias Ismail)                                       | Nacido el o entorno al 3 de abril de 1973.<br>Lugar de nacimiento:<br>Damasco | Civil. Jefe del Ejército Electrónico sirio (servicio de información del Ejército de Tierra). Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.                        | 14.11.2011         |

**▼C4**

|             | Nombre  | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-------------|---|---|---|--------------------|
| 64.         | Mujahed (مجاهد)<br>Ismail (اسماعيل)<br>(alias Ismael)                   |   | Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.   | 14.11.2011         |
| 65.         | General de división<br>Nazih (نزيح)                                     |   | Subdirector de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.   | 14.11.2011         |
| 66.         | Kifah (كفاح)<br>Moulhem (ملحم)<br>(alias Moulhim,<br>Mulhem, Mulhim)    |   | Comandante de Batallón de la 4 a División. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en Deir el-Zor.  | 14.11.2011         |
| 67.         | General de división<br>Wajih (وجيه)<br>(alias Wajeeh)<br>Mahmud (محمود) |   | Comandante de la 18 a División Acorazada. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Homs.   | 14.11.2011         |
| 68.         | Bassam (بسام)<br>Sabbagh (صياغ)<br>(الصياغ) (alias<br>Al Sabbagh)       | Fecha de nacimiento:<br>24 de agosto de 1959.<br>Lugar de nacimiento:<br>Damasco.<br>Dirección: Kasaa, C/<br>Anwar al Attar, Edificio<br>al Midani, Damasco.<br>Pasaporte sirio<br>n.º 004326765 expedido<br>el 2 de noviembre de<br>2008, válido hasta no-<br>viembre de 2014. | Asesor jurídico y financiero y administrador de los negocios de Rami Makhlouf y Khalidoun Makhlouf. Asociado a Bashar Al-Assad en la financiación de un proyecto inmobiliario en Latakia. Brinda apoyo financiero al régimen.   | 14.11.2011         |
| 69.         | Teniente General<br>Talal (طلال) Mus-<br>tafa (مصطفى)<br>Tlass (طلس)    |   | Subjefe de Estado Mayor General (Logística y Suministros). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.   | 14.11.2011         |
| 70.         | General de división<br>Fu'ad (فؤاد) Tawil<br>(طويل)                     |   | Subjefe de Inteligencia del Ejército del Aire sirio. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.   | 14.11.2011         |
| <b>▼M19</b> |   |   |   |                    |
| 71.         | Bushra (بشرى)<br>Al-<br>Assad (الأسد)<br>(alias Bushra Shawkat)         | Fecha de nacimiento:<br>24.10.1960  | Hermana de Bashar Al-Assad y viuda de Asif Shawkat, vicejefe de personal de Seguridad y Reconocimiento. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el presidente sirio Bashar Al-Assad, se beneficia del régimen sirio y está asociada a él. | 23.3.2012          |
| <b>▼C4</b>  |   |   |   |                    |
| 72.         | Asma (سماء)<br>Al-<br>Assad (الأسد)<br>(alias Asma Fawaz<br>Al Akhras)  | Fecha de nacimiento:<br>11.8.1975;<br>Lugar de nacimiento:<br>Londres;<br>Pasaporte del Reino<br>Unido nº. 707512830<br>válido hasta el<br>22.9.2020;<br>Nombre de soltera: Al<br>Akhras.   | Esposa de Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él  | 23.3.2012          |

## ▼C4

|     | Nombre  | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|---|--|---|--------------------|
| 73. | Manal (منال) Al-Assad (الأسد) (alias Manal Al Ahmad)  | Fecha de nacimiento: 2.2.1970;<br>Lugar de nacimiento: Damasco;<br>Pasaporte sirio nº. 0000000914;<br>Nombre de soltera: Al Jadaan | Esposa de Maher Al-Assad, en esa condición se beneficia del régimen y está estrechamente asociada a él  | 23.3.2012          |
| 74. | Anisa (أنيسا) (alias Anissa, Aneessa, Aneessa) Al-Assad (الأسد) (alias Anisah Al-Assad)   | Nacida en 1934<br>Nombre de soltera: Makhlof   | Madre del Presidente Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él | 23.3.2012          |
| 75. | Teniente general Fahid (فهد) (alias Fahd) Al-Jassim (الجاسم)  |  | Jefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.  | 1.12.2011          |
| 76. | General de división Ibrahim (إبراهيم) Al-Hassan (الحسن) (alias Al-Hasan)  |  | Vicejefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.  | 1.12.2011          |
| 77. | Brigadier Khalil (خليل) (alias Khaleel) Zghraybih (زغريبيه) (alias Zghraybeh, Zghraybe, Zghrayba, Zghraybah, Zagh-raybeh, Zaghraybe, Zaghrayba, Zaghraybah, Zeghraybeh, Zeghraybe, Zeghrayba, Zeghraybah, Zughraybeh, Zughraybe, Zughrayba, Zughraybah, Zigh-raybeh, Zighraybe, Zighrayba, Zighray-bah) |  | 14. <sup>a</sup> División. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.   | 1.12.2011          |
| 78. | Brigadier Ali (علي) Barakat (بركات)   |  | 103. <sup>a</sup> Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.  | 1.12.2011          |
| 79. | Brigadier Talal (طلال) Makhluf (مخلوف) (alias Makhlouf)   |  | 103. <sup>a</sup> Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.  | 1.12.2011          |
| 80. | Brigadier Nazih (نزيه) (alias Nazeen) Hassoun (حسون) (alias Hassoun)  |  | Información del Ejército del Aire sirio. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.   | 1.12.2011          |

## ▼C4

|     | Nombre   | Información de identificación                                    | Motivos  | Fecha de inclusión |
|-----|--|--|--|--------------------|
| 81. | Capitán Maan (معن) (alias Ma'an) Jdiid (جديد) (alias Jdid, Jeed, Jeed, Jeed)                                 |  | Guardia Presidencial. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.   | 1.12.2011          |
| 82. | Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Shaar (الشاعر) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Chaar)  |  | División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.                                       | 1.12.2011          |
| 83. | Khald (خالد) (alias Khaled) Al-Taweeel (الطویل) (alias Al-Tawil)   |  | División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.                                       | 1.12.2011          |
| 84. | Ghiath (غياث) Fayyad (فیاض) (alias Fayyad)   |  | División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.                                       | 1.12.2011          |
| 85. | General de brigada Jawdat (جودت) Ibrahim (ابراهيم) Safi (صافي) (alias Durgham)                               | Comandante del 154. <sup>º</sup> Regimiento                      | Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyah, Douma, Abasiyah, Duma. | 23.1.2012          |
| 86. | General de división Muhammad (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Ali (علي) (alias Durgham)           | Comandante de la 4. <sup>a</sup> División                        | Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyah, Douma, Abasiyah, Duma. | 23.1.2012          |
| 87. | General de división Ramadan (رمضان) Mahmoud ( محمود) Ramadan (رمضان)   | Comandante del 35. <sup>º</sup> Regimiento de Fuerzas Especiales | Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Baniyas y Deraa.   | 23.1.2012          |
| 88. | General de brigada Ahmed (أحمد) (alias Ahmad) Yousef (يوسف) (alias Youssef) Jarad (جراد) (alias Jarrad)      | Comandante de la 132. <sup>a</sup> Brigada                       | Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Deraa, con uso de ametralladoras y armamento antiaéreo.                    | 23.1.2012          |
| 89. | General de división Naim (نعيم) (alias Naaeem, Naeem, Na'eem, Naaim, Na'im) Jasem ( Jasem) Suleiman (سليمان) | Comandante de la 3. <sup>a</sup> División                        | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.   | 23.1.2012          |
| 90. | General de brigada Jihad (جهاد) Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Sultan (سلطان)           | Comandante de la 65. <sup>a</sup> Brigada                        | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.   | 23.1.2012          |

## ▼C4

|      | Nombre  | Información de identificación                        | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|---|--|---|--------------------|
| 91.  | General de división Fo'ad (فؤاد) (alias Fouad, Fu'ad) Hammoudeh (حمودة) (alias Hammoudeh, Hammoude, Hammouda, Hammoudah)          | Comandante de las operaciones militares en Idlib     | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Idlib a comienzos de septiembre de 2011.  | 23.1.2012          |
| 92.  | General de división Bader (بدر) Aqel (عاقل)   | Comandante de las Fuerzas Especiales                 | Dio órdenes a los soldados de recoger los cadáveres y entregarlos al oficial de Inteligencia responsable de la violencia en Bukamal.  | 23.1.2012          |
| 93.  | General de brigada Ghassan (غسان) Afif (عفيف) (alias Afeef)   | Comandante del 45.º Regimiento                       | Comandante de las operaciones militares en Homs, Baniyas e Idlib.   | 23.1.2012          |
| 94.  | General de brigada Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Muhammed) Maaruf (المعروف) (alias Maarouf, Ma'ruf)                   | Comandante del 45.º Regimiento                       | Comandante de las operaciones militares en Homs. Dio órdenes de disparar a los manifestantes en Homs.   | 23.1.2012          |
| 95.  | General de brigada Yousef (يوسف) Ismail (إسماعيل) (alias Ismael)  | Comandante de la 134.ª Brigada                       | Dio órdenes a la tropa de disparar a las casas y a las personas que habían subido a los tejados durante un funeral celebrado en Talbiseh por los manifestantes muertos el día anterior. | 23.1.2012          |
| 96.  | General de brigada Jamal (جمال) Younes (يونس) (alias Younes)  | Comandante del 555.º Regimiento                      | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Mo'adamiyah.  | 23.1.2012          |
| 97.  | General de brigada Mohsin (محسن) Makhloouf (مخلوف)  |  | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak.   | 23.1.2012          |
| 98.  | General de brigada Ali (علي) Dawwa  |  | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak  | 23.1.2012          |
| 99.  | General de brigada Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Muhammed) Khaddor (خضور) (alias Khaddour, Khaddur, Khadour, Khudour) | Comandante de la 106.ª Brigada, Guardia Presidencial | Dio órdenes a la tropa de golpear con porra a los manifestantes y luego detenerlos. Responsable de la represión de manifestantes pacíficos en Douma.                                    | 23.1.2012          |
| 100. | General de división Suheil (سهيل) (alias Suhaib) Salman (سلمان) Hassan (حسن)  | Comandante de la 5.ª División                        | Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en la provincia de Deraa.  | 23.1.2012          |

## ▼C4

|      | Nombre  | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión   |
|------|---|--|--|--|
| 101. | Wafiq (وَفِيقْ) (alias Wafeeq)<br>Nasser (ناصِر)  | Jefe de la Delegación Regional de Suwayda (Departamento de Inteligencia Militar)             | Como Jefe de la Delegación Regional de Suwayda del Departamento de Inteligencia Militar, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Suwayda.  | 23.1.2012  |
| 102. | Ahmed (أَحْمَدْ) (alias Ahmad)<br>Dibe (دِبَّ) (alias Dib, Deeb)  | Jefe de la Delegación Regional de Deraa (Dirección General de Seguridad)                     | Como Jefe de la Delegación Regional de Deraa de la Dirección General de Seguridad, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Deraa.  | 23.1.2012  |
| 103. | Makhmoud (مُحَمَّدْ) (alias Mahmoud) al-Khattib (الخطيبْ) (alias Al-Khatib, Al-Khateeb)   | Jefe de la División de Investigación (Dirección de Seguridad Política)                       | Como Jefe de la División de Investigación de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos.   | 23.1.2012  |
| 104. | Mohamed (مُحَمَّدْ) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Heikmat (حِكْمَةْ) (alias Hikmat, Hekmat)<br>Ibrahim (إِبْرَاهِيمْ)  | Jefe de la División de Operaciones (Dirección de Seguridad Política)                         | Como Jefe de la División de Operaciones de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos.   | 23.1.2012  |
| 105. | Nasser (ناصِر) (alias Naser) Al-Ali (العلَى) (alias General de brigada Nasr al-Ali)   | Jefe de la Delegación Regional de Deraa (Dirección de Seguridad Política)                    | Como Jefe de la Delegación Regional de Deraa de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos. Desde abril de 2012 Jefe de la sede de Deraa de la Dirección de Seguridad Política (ex- Jefe de la Delegación de Homs) | 23.1.2012  |
| 106. | Dr. Wael (وَائِلْ) Nader (نَادِرْ) Al-Halqi (الحَلْقِيْ) (alias Al-Halki)   | Nacido en 1964.<br>Lugar de nacimiento: la provincia de Daraa                                | Primer Ministro y ex Ministro de Sanidad. En calidad de Primer Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 27.2.2012  |
| 107. | Mohammad (مُحَمَّدْ) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ibrahim (إِبْرَاهِيمْ) Al-Shaar (الشَّعَارْ) (alias Al-Chaar, Al-Shaarr) (alias Mohammad Ibrahim Al-Chaar) | Nacido en 1956.<br>Lugar de nacimiento: Alepo  | Ministro del Interior. En su calidad de Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.   | 1.12.2011  |
| ▼M19 | 108.  | Dr. Mohammad (مُحَمَّدْ) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Jlelati (الجليلاتي, جليلاتي) | Nacido en 1945.<br>Lugar de nacimiento: Damasco  | Antiguo ministro de Hacienda. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. |
|      |   |  |  |  |

## ▼C4

|      | Nombre  | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|---|---|---|--------------------|
| 109. | Imad (ع <sup>م</sup> اد) Mohammad (م <sup>ح</sup> م <sup>د</sup> د) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Deeb Khamis (خ <sup>م</sup> يس) (alias Imad Mohammad Dib Khamees) | Fecha de nacimiento: 1 de agosto de 1961<br>Lugar de nacimiento: cerca de Damasco | Ministro de Electricidad. En su calidad de Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.   | 23.3.2012          |
| 110. | Omar (ع <sup>م</sup> ر) Ibrahim (إ <sup>ب</sup> ر <sup>اه</sup> يم) Ghalawani (غ <sup>ل</sup> ال <sup>و</sup> ني)   | Nacido en: 1954<br>Lugar de nacimiento: Tartus                                    | Viceprimer Ministro para los Servicios de la Administración Local. En su calidad de Viceprimer Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. | 23.3.2012          |
| 111. | Joseph (ج <sup>و</sup> ز <sup>ي</sup> ف) (alias Josef) Suwaid (س <sup>و</sup> ي <sup>د</sup> ) (alias Swaid) (alias Joseph Jergi Sweid, Joseph Jirgi Sweid)               | Nacido en: 1958<br>Lugar de nacimiento: Damasco                                   | Secretario de Estado. En su calidad de miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 23.3.2012          |
| 112. | Ing. Hussein (ح <sup>س</sup> ين) (alias Hussain) Mahmoud (م <sup>ح</sup> م <sup>د</sup> ) Farzat (ف <sup>ر</sup> ز <sup>ات</sup> ) (alias Hussein Mahmud Farzat)          | Nacido en: 1957<br>Lugar de nacimiento: Hama                                      | Secretario de Estado. En su calidad de miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 23.3.2012          |
| 113. | Mansour (م <sup>ن</sup> ص <sup>و</sup> ر) Fadlallah (ف <sup>ض</sup> ل الله) Az-zam (ع <sup>ز</sup> ام) (alias Mansur Fadl Allah Azzam)                                    | Nacido en 1960.<br>Lugar de nacimiento: la provincia de Sweida                    | Ministro de la Presidencia. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 27.2.2012          |
| 114. | Dr. Emad (ع <sup>م</sup> اد) Abdul-Ghani (ع <sup>ب</sup> د الغ <sup>ن</sup> ي) Sabouni (ص <sup>اب</sup> و <sup>ن</sup> ي) (alias Imad Abdul Ghani Al Sabuni)              | Nacido en 1964.<br>Lugar de nacimiento: Damasco.                                  | Ministro de Telecomunicaciones y Tecnología. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen.   | 27.2.2012          |
| 115. | General Ali (ع <sup>ل</sup> ي) Habib (ح <sup>ب</sup> يب) (alias Habeeb) Mahmoud (م <sup>ح</sup> م <sup>د</sup> )  | Nacido en 1939.<br>Lugar de nacimiento: Tartous.                                  | Ex Ministro de Defensa. Vinculado al régimen sirio y a los militares sirios, así como a la represión violenta ejercida por éstos contra la población civil.   | 1.8.2011           |
| 116. | Tayseer (ت <sup>ي</sup> س <sup>ر</sup> ) Qala (ق <sup>ل</sup> ا) Awwad (ع <sup>و</sup> اد)  | Nacido en 1943.<br>Lugar de nacimiento: Damasco                                   | Ex Ministro de Justicia. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.   | 23.9.2011          |
| 117. | Dr Adnan (ع <sup>د</sup> ن <sup>ان</sup> ) Hassan (ح <sup>س</sup> ن) Mahmoud (م <sup>ح</sup> م <sup>د</sup> )   | Nacido en 1966.<br>Lugar de nacimiento: Tartous                                   | Ex Ministro de Información. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.  | 23.9.2011          |

## ▼C4

|      | Nombre   | Información de identificación                                   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|--|---|---|--------------------|
| 118. | Dr. Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Nidal (نضال) Al-Shaar (الشعاير) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar) | Nacido 1956<br>Lugar de nacimiento: Alepo.                      | Ex Ministro de Economía y Comercio. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.                                      | 1.12.2011          |
| 119. | Sufian (سفيان) Allaw (علاء)  | Nacido en 1944.<br>Lugar de nacimiento: al-Bukamal, Deir Ezzor. | Ex Ministro del Petróleo y los Recursos Minerales. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.                       | 27.2.2012          |
| 120. | Dr Adnan (عدنان) Slakho (سلاخو)  | Nacido en 1955.<br>Lugar de nacimiento: Damascos.               | Ex Ministro de Industria. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.  | 27.2.2012          |
| 121. | Dr. Saleh (صالح) Al-Rashed (الراشد)  | Nacido en 1964.<br>Lugar de nacimiento: la provincia de Alepo.  | Ex Ministro de Educación. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.  | 27.2.2012          |
| 122. | Dr. Fayssal (فيصل) (alias Faysal) Abbas (عباس)   | Nacido en: 1955;<br>Lugar de nacimiento: la provincia de Hama.  | Ex Ministro de Transporte. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.   | 27.2.2012          |
| 123. | Ghiath (غاث) Je-raatli (جرعاتلي) (Jer'atli, Jir'atli, Jiraatli)  | Nacido en: 1950<br>Lugar de nacimiento: Salamiya                | Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.   | 23.3.2012          |
| 124. | Yousef (يوسف) Suleiman (سليمان) Al-Ahmad (الأحمد) (alias Al-Ahmed)   | Nacido en: 1956<br>Lugar de nacimiento: Hasaka                  | Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.   | 23.3.2012          |
| 125. | Hassan (حسان) al-Sari (الساري)   | Nacido en: 1953<br>Lugar de Nacimiento: Hama                    | Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.   | 23.3.2012          |
| 126. | Bouthaina (بouthaina) Shaaban (شaban) (alias Buthaina Shaaban)   | Fecha de nacimiento: 1953.<br>Lugar de nacimiento: Homs, Siria  | Asesora del Presidente desde julio de 2008 para cuestiones políticas y relacionadas con los medios de comunicación, y como tal asociada a la represión violenta de la población.  | 26.6.2012          |
| 127. | General de brigada Sha'afiq (شافع) (alias Shafiq, Shafik) Masa (ماص) (alias Massa)   |   | Jefe de la sección 215 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos. Implicado en acciones represivas contra civiles. | 24.7.2012          |
| 128. | General de brigada Burhan (برهان) Qadour (قدور) (alias Qaddour, Qaddur)  |   | Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.  | 24.7.2012          |
| 129. | General de brigada Salah (صلاح) Hamad (حمد)  |   | Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.  | 24.7.2012          |

## ▼C4

|      | Nombre   | Información de identificación | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|--|-------------------------------|---|--------------------|
| 130. | General de brigada Muhammad (محمد) (o Mohammed) Khalouf (خلوف) (alias Abou Ezzat)                              |                               | Jefe de la sección 235, también llamada «Palestina» (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército, situada en el núcleo del aparato represor del ejército. Implicado directamente en la represión contra opositores. Responsable de torturas contra opositores detenidos. | 24.7.2012          |
| 131. | General de división Riad (رياض) (alias Riyad) al-Ahmed (الأحمد) (alias Al-Ahmad)                               |                               | Subjefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas y homicidios de opositores detenidos.   | 24.7.2012          |
| 132. | General de brigada Abdul- Salam (السلام) عبدالسلام Fajr Mahmoud ( محمود)                                       |                               | Jefe de la sección Bab Tuma (Damasco) del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.   | 24.7.2012          |
| 133. | General de brigada Jawdat (جودت) al-Ahmed (الأحمد) (alias Al-Ahmad)  |                               | Jefe de la sección de Homs del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.  | 24.7.2012          |
| 134. | Coronel Qusay (قصي) Mihoub (ميهوب)   |                               | Jefe de la sección de Deraa del servicio de inteligencia de la fuerza aérea (enviado de Damasco a Deraa al iniciarse las manifestaciones allí). Responsable de torturas contra opositores detenidos.  | 24.7.2012          |
| 135. | Coronel Suhail (سهيل) (alias Su-heil) Al-Abdullah (العبدالله) (alias Al- Abdallah)                             |                               | Jefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.   | 24.7.2012          |
| 136. | General de brigada Khudr (حضر) Khudr (حضر)   |                               | Jefe de la sección de Latakia de la Dirección General de Inteligencia. Responsable de torturas contra opositores detenidos.   | 24.7.2012          |
| 137. | General de brigada Ibrahim (ابراهيم) Ma'ala (معالي) (alias Maala, Maale)                                       |                               | Director de la sección 285 (Damasco) del Servicio de Información General (sustituyó al Gen. de Brig. Hussam Fendi a finales de 2011). Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.  | 24.7.2012          |
| 138. | General de brigada Firas (فراس) Al-Hamed (الحامد) (alias Al-Hamid)   |                               | Director de la sección 318 (Homs) del Servicio de Información General. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.   | 24.7.2012          |
| 139. | General de brigada Hussam (حسام) (alias Husam, Hou-sam, Houssam) Luqa (لوقة) (alias Louqa, Louca, Louka, Luka) |                               | Director de la sección de Homs desde abril de 2012 (sustituye al Gen. de Brig. Nasr al-Ali) de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.   | 24.7.2012          |

## ▼C4

|      | Nombre  | Información de identificación                                       | Motivos  | Fecha de inclusión |
|------|---|---|--|--------------------|
| 140. | General de brigada Taha (طه) Taha (طه)  |   | Responsable del sitio de la sección de Latakia de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.   | 24.7.2012          |
| 141. | Bassel (باسل) (alias Basel) Bilal (بلال)  |   | Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.  | 24.7.2012          |
| 142. | Ahmad (أحمد) (alias Ahmed) Kafan (كافان)  |   | Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.  | 24.7.2012          |
| 143. | Bassam (يسام) al-Misri (المصري)   |   | Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.  | 24.7.2012          |
| 144. | Ahmed (أحمد) (alias Ahmad) al-Jarrou-cheh (الجاروشة) (alias Al-Jarousha, Al-Jarousheh, Al-Jaroucha, Al-Jarouchah, Al-Jaroucheh) | Nacido en 1957  | Director de la sección exterior del servicio de Inteligencia (sección 279). En razón de su cargo es responsable del dispositivo de Inteligencia en las embajadas sirias. Participa directamente en la represión llevada a cabo por las autoridades sirias contra los miembros de la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.   | 24.7.2012          |
| 145. | Michel (ميшел) Kassouha (كاسوحة) (alias Kasouha) (alias Ahmed Salem; alias Ahmed Salem Hassan)                                  | Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1948                           | Miembro de los servicios de seguridad sirios desde el comienzo de los años setenta; está implicado en la lucha contra los miembros de la oposición en Francia y Alemania. Desde marzo de 2006, es responsable de las relaciones de la sección 273 del servicio de Inteligencia sirio. Directivo histórico, es un próximo al Director de Inteligencia, Ali Mamlouk, uno de los más altos responsables de seguridad del régimen; está sujeto a medidas restrictivas de la UE desde el 9 de mayo de 2011. Apoya directamente la represión efectuada por el régimen contra la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero. | 24.7.2012          |
| 146. | General Ghassan Jaoudat (غسان) (جو دت) Ismail (إسماعيل) (alias Ismael)  | Nacido en 1960<br>Lugar de nacimiento: Derikich, región de Tartous. | Responsable de la sección de misiones del Servicio de información del Ejército del Aire, que gestiona, en colaboración con la sección de operaciones especiales, las tropas de élite del Servicio de información del Ejército del Aire, que desempeñan un importante papel en la represión del régimen contra la oposición. En razón de su cargo, Ghassan Jaoudat Ismail forma parte de los responsables militares que ejecutan directamente la represión del régimen contra la oposición.   | 24.7.2012          |
| 147. | General Amer (عمر) al-Achi (العشري) (alias Amis al Ashi; alias Ammar Aachi; alias Amer Ashi)                                    |   | Diplomado de la Escuela Militar de Alep, Jefe de la sección de información del Servicio de información del Ejército del Aire (desde 2012), próximo a Daoud Rajah, Ministro de Defensa sirio. Por sus funciones en el seno del Servicio de información del Ejército del Aire, Amer al- Achi está implicado en la represión de la oposición siria.   | 24.7.2012          |

**▼C4**

|             | Nombre  | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-------------|---|---|---|--------------------|
| 148.        | General Mohammed (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammad) Ali (على) Nasr (نصر) (o Mohammed Ali Naser) | Nacido aproximadamente en 1960  | Próximo a Maher Al Assad, hermano menor del Presidente. La mayor parte de su carrera transcurrió en la Guardia Republicana. En 2010 se une a la sección interna (o sección 251) de la Dirección General de Inteligencia, Dirección responsable de la represión de la oposición política. En tanto que funcionario de alto rango de la misma, el General Mohammed Ali está implicado directamente en la represión de los miembros de la oposición. | 24.7.2012          |
| 149.        | General Issam (عصام) Hallaq (حلاق)  |   | Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire desde 2010. Está al mando de las operaciones aéreas contra los miembros de la oposición.  | 24.7.2012          |
| 150.        | Ezzedine (عز الدين) Ismael (اسمايل) (alias Ismail)  | Nacido a mediados de los cuarenta (probablemente 1947).<br>Lugar de nacimiento: Bastir, región de Jableh. | General retirado y directivo histórico del Servicio de información del Ejército del Aire, cuyo mando asumió a comienzos de la década de 2000. Fue nombrado consejero político y de seguridad del Presidente en 2006. Como consejero político y de seguridad del Presidente de Siria, Ezzedine Ismael ha estado implicado en la política de represión de los miembros de la oposición.   | 24.7.2012          |
| 151.        | Samir (سمير) (alias Sameer) Joumaa (جعما) (alias Jumaa, Jum'a, Joum'a) (alias Abou Sami)                | Nacido alrededor de 1962  | Desde hace unos 20 años, es director del gabinete de Muhammad Nasif Khayrbik, uno de los principales consejeros en materia de seguridad de Bachar al-Assad (que ocupa oficialmente el cargo de adjunto al Vicepresidente Faruq Al Shar'). Su proximidad a Bachar al-Assad y Muhammad Nasif Khayrbik implica a Samir Joumaa en la política de represión efectuada por el régimen contra los miembros de la oposición.                              | 24.7.2012          |
| <b>▼M20</b> |   |   |   |                    |
| 152.        | Dr. Qadri (قدري) (alias Kadri) Jamil (جيميل) (alias Jameel)   |   | Antiguo Viceprimer Ministro de Asuntos Económicos, antiguo Ministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.   | 16.10.2012         |
| <b>▼C4</b>  |   |   |   |                    |
| 153.        | Waleed (وليد) (alias Walid) Al Mo'alem (معلم) (alias Al Moallem, Muallem)                               |   | Viceprimer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 16.10.2012         |
| 154.        | General de división Fahd (فهد) Jassem ( Jassem) Al Freij (الفرج) (alias Al-Furayj)                      |   | Ministro de Defensa y comandante militar. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.   | 16.10.2012         |

## ▼C4

|      | Nombre   | Información de identificación | Motivos  | Fecha de inclusión |
|------|--|-------------------------------|--|--------------------|
| 155. | Dr. Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Abdul-Sattar (عبد الستار) (alias Abd al-Sattar) Al Sayed (السيد) (alias Al Sayyed)                               |                               | Ministro de Financiación del Culto. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                        | 16.10.2012         |
| ▼M19 |  |                               |  |                    |
| 156. | Ing. Hala (هالة) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al Nasser (الناصر)  |                               | Antigua ministra de Turismo. En su calidad de antigua ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                       | 16.10.2012         |
| ▼C4  |  |                               |  |                    |
| 157. | Ing. Bassam (بسام) Hanna (حنا)   |                               | Ministro de Recursos Hídricos. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                             | 16.10.2012         |
| ▼M19 |  |                               |  |                    |
| 158. | Ing. Subhi (صبي) Ahmad (أحمد) Al Abdallah (العبد الله) (alias Al-Abdullah)   |                               | Antiguo ministro de Agricultura y Reforma Agraria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. | 16.10.2012         |
| 159. | Dr. Mohammad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Yahiya (يحيى) (alias Yehiya, Yahya, Yihya, Yihia, Yahia) Moalla (معال) (alias Mu'la, Ma'la, Mualla, Maala, Mala) |                               | Antiguo ministro de Enseñanza Superior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.            | 16.10.2012         |
| ▼C4  |  |                               |  |                    |
| 160. | Dr. Hazwan Al Wez (alias Al Wazz)  |                               | Ministro de Educación. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                     | 16.10.2012         |
| ▼M19 |  |                               |  |                    |
| 161. | Dr. Mohamad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed, Mohammad) Zafer (ظافر) (alias Dhaffer) Mohabak (محبّك) (alias Muhabbak, Muhabak, Muhabbak)                        |                               | Antiguo ministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 16.10.2012         |

## ▼C4

|      | Nombre   | Información de identificación                                    | Motivos  | Fecha de inclusión |
|------|--|--|--|--------------------|
| 162. | Dr. Mahmoud (مُحَمَّد) Ibraheem (إِبْرَاهِيمْ) (alias Ibrahim) Sa'iid (سَعِيدْ) (alias Said, Sa'eed, Saeed)                        |  | Ministro de Transportes. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                   | 16.10.2012         |
| ▼M19 | 163. Dr. Safwan (صَفَوانْ) Al Assaf (الْعَسَافْ)   |  | Antiguo ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 16.10.2012         |
| 164. | Ing. Yasser (يَاسِرْ) (alias Yaser) Al Siba'i (السِّبَاعِيْ) (alias Al-Sibai, Al-Siba'i, Al Sibaei)                                |  | Antiguo ministro de Obras Públicas. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                | 16.10.2012         |
| 165. | Ing Sa'iid (سَعِيدْ) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Ma'thi (مَعْذِيْ) (alias Mu'zi, Mu'dhi, Ma'dhi, Ma'zi, Maazi) Hneidi (هَنِيدِيْ) |  | Antiguo ministro de Petróleo y Recursos Minerales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. | 16.10.2012         |
| ▼C4  | 166. Dr. Lubana (لَبَانَةْ) (alias Lubanah) Mushaweh (مَشْوَحْ) (alias Mshaweh, Mshaweh, Mushaweh, Mushawweh)                      | Nacido en 1955; lugar de nacimiento: Damasco                     | Ministra de Cultura. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                       | 16.10.2012         |
| ▼M19 | 167. Dr. Jassem (جَاسِمْ) (alias Jasem) Mohammad (مُحَمَّدْ) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Zakaria (زَكَرِيَاْ)              | Nacido en 1968   | Antiguo ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.    | 16.10.2012         |
| ▼C4  | 168. Omran (عُمَرَانْ) Ahed (أَعْهَدْ) Al Zu'bi (الْزُّبَيْ) (alias Al Zoubi, Al Zo'bi, Al Zou'bi)                                 | Nacido el 27 de septiembre de 1959; lugar de nacimiento: Damasco | Ministro de Información. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                   | 16.10.2012         |
| ▼M19 | 169. Dr. Adnan (عَدْنَانْ) Abdo (عَبْدُوْ) (alias Abdou) Al Sikhny (السِّخْنِيْ) (alias Al-Sikhni, Al-Sekhny, Al-Sekhni)           |  | Antiguo ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                     | 16.10.2012         |

## ▼C4

|      | Nombre  | Información de identificación | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|---|-------------------------------|---|--------------------|
| 170. | Najm (نجم) (alias Nejm) Hamad (حمد) Al Ahmad (الأحمد) (alias Al-Ahmed)  |                               | Ministro de Justicia. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                 | 16.10.2012         |
| 171. | Dr. Abdul- Salam (السلام) (عبدالسلام) Al Nayef (النایف) (Al Nayef)  |                               | Ministro de Sanidad. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                  | 16.10.2012         |
| 172. | Dr. Ali (علي) (Heydar) (الحیدر) (alias Haidar, Heydar, Haydar)  |                               | Secretario de Estado para la Reconciliación Nacional. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. | 16.10.2012         |
| 173. | Dr. Nazeera (نظیرة) (alias Nazira, Nadheera, Nadhira) Farah (فراھ) Sarkees (سرکیس) (alias Sarkis)   |                               | Secretaría de Estado de Medio Ambiente. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.               | 16.10.2012         |
| ▼M19 |   |                               |   |                    |
| 174. | Mohammed (محمد) Turki (تركي) Al Sayed (السيد)   |                               | Antiguo ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                | 16.10.2012         |
| 175. | Najm-eddin (الدین نجم) (alias Nejm-eddin, Nejm-eddeen, Najm-ed-deen, Nejm-addin, Nejm-addeen, Najm-addeen, Najm-addin) Khreit (خریط) (alias Khrait) |                               | Antiguo secretario de Estado. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                 | 16.10.2012         |
| ▼C4  |   |                               |   |                    |
| 176. | Abdullah (العبدالله) (alias Abdallah) Khaleel (خلیل) (alias Khalil) Hussein (حسین) (alias Hussain)  |                               | Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                 | 16.10.2012         |
| 177. | Jamal (جمال) Sha'ban (شعبان) (alias Shaaban) Shaheen (شاهین)  |                               | Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                 | 16.10.2012         |
| ▼M19 |   |                               |   |                    |
| —    | —   | —                             | —   | —                  |

## ▼C4

|             | Nombre   | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-------------|--|---|---|--------------------|
| 179.        | Razan (رَازَانْ) Othman (عُثْمَانْ)                    | Esposa de Rami Makhlouf, hija de Waleed (alias Walid) Othman. Fecha de nacimiento: 31 de enero de 1977<br>Lugar de nacimiento: la provincia de Latakia<br>N.º de DNI: 06090034007 | Mantiene relaciones estrechas, personales y financieras, con Rami Makhlouf, primo del presidente Bashar Al-Assad y principal financiero del régimen, que ha sido designado. Por tales motivos, vinculada al régimen sirio y beneficiaria del mismo. | 16.10.2012         |
| <b>▼M20</b> |  |   |   |                    |
| 180.        | Ahmad al-Qadri   | Fecha de nacimiento: 1956   | Ministro de Agricultura y Reforma Agraria. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.  | 24.6.2014          |
| 181.        | Suleiman Al Abbas                                      |   | Ministro del Petróleo y los Recursos Mineros. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.   | 24.6.2014          |
| 182.        | Kamal Eddin Tu'ma                                      | Fecha de nacimiento: 1959   | Ministro de Industria. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.  | 24.6.2014          |
| 183.        | Kinda al-Shammat (alias Shmat)                         | Fecha de nacimiento: 1973   | Ministro de Asuntos Sociales. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.   | 24.6.2014          |
| 184.        | Hassan Hijazi  | Fecha de nacimiento: 1964   | Ministro de Trabajo. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.  | 24.6.2014          |
| 185.        | Ismael Ismael (alias Ismail Ismail, o Isma'il Isma'il) | Fecha de nacimiento: 1955   | Ministro de Hacienda. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.   | 24.6.2014          |
| 186.        | Dr. Khodr Orfali (alias Khud/Khudr Urfali/Orphaly)     | Fecha de nacimiento: 1956   | Ministro de Economía y Comercio Exterior. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.   | 24.6.2014          |
| 187.        | Samir Izzat Qadi Amin                                  | Fecha de nacimiento: 1966   | Ministro de Protección de los Consumidores y Comercio Interior. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.   | 24.6.2014          |
| 188.        | Bishr Riyad Yazigi                                     | Fecha de nacimiento: 1972   | Ministro de Turismo. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.  | 24.6.2014          |

**▼M20**

|      | Nombre                                | Información de identificación | Motivos   | Fecha de inclusión |
|------|---------------------------------------|-------------------------------|---|--------------------|
| 189. | Dr. Malek Ali (alias Malik)           | Fecha de nacimiento: 1956     | Ministro de Educación Superior. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil. | 24.6.2014          |
| 190. | Hussein Arnous (alias Arnus)          | Fecha de nacimiento: 1953     | Ministro de Obras Públicas. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.     | 24.6.2014          |
| 191. | Dr. Hassib Elias Shamma (alias Hasib) | Fecha de nacimiento: 1957     | Ministro de Estado. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.             | 24.6.2014          |

**▼M21**

|      |   |   |  |           |
|------|---|---|--|-----------|
| 180. | Hashim Anwar al-Aqqad alias Hashem Aqqad, Hashem Akkad, Hashim Akkad  | Fecha de nacimiento: 1961<br>Mohagirine, Siria. | Importante hombre de negocios, presidente del Grupo Akkad de empresas que operan en múltiples sectores de la economía siria, incluidos el del petróleo y el gas. Apoya al régimen sirio y se beneficia de él.  | 23.7.2014 |
| 181. | Coronel Suhayl Hassan alias Coronel Suhayl al-Hasan, «al-Nimir»/«El Tigre», Sohail Hassan, Sohail al-Hassan, Suhail Hassan, Teniente Coronel Suhayl Hassan, General de Brigada Suhayl Hasan |   | Comandante militar del régimen sirio, responsable de la represión violenta contra la población civil; apoya al régimen.  | 23.7.2014 |
| 182. | Amr Armanazi alias Amr Muhammad Najib Al-Armanazi, Amr Najib Armanazi, Amrou Al-Armanazy  | Fecha de nacimiento: 7 de febrero de 1944.      | Director General del Centro de Estudios e Investigación Científica sirio, responsable de prestar asistencia al ejército sirio en la compra de equipos utilizados directamente en la vigilancia y la represión de manifestantes.<br><br>Responsable de la represión violenta contra la población civil; apoya al régimen. | 23.7.2014 |

**▼M23**

|    |   |   |  |            |
|----|---|---|--|------------|
| 1. | Houmam Jaza'iri (alias Humam al-Jazaeri)              | Fecha de nacimiento: 1977.                                      | Ministro de Economía y Comercio Exterior desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.    | 21.10.2014 |
| 2. | Mohamad Amer Mardini (alias Mohammad Amer Mardini)    | Fecha de nacimiento: 1959.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco. | Ministro de Enseñanza Superior desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.              | 21.10.2014 |
| 3. | Mohamad Ghazi Jalali (alias Mohammad Ghazi al-Jalali) | Fecha de nacimiento: 1969.<br><br>Lugar de nacimiento: Damasco. | Ministro de Telecomunicaciones y Tecnología desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. | 21.10.2014 |

## ▼M23

|     | Nombre   | Información de identificación   | Motivos  | Fecha de inclusión |
|-----|--|---|--|--------------------|
| 4.  | Kamal Cheikha<br>(alias Kamal al-Sheikha)                        | Fecha de nacimiento:<br>1961.<br>Lugar de nacimiento:<br>Damasco.       | Ministro de Recursos Hídricos desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                             | 21.10.2014         |
| 5.  | Hassan Nouri<br>(alias Hassan al-Nouri)                          | Fecha de nacimiento:<br>9.2.1960.                                       | Ministro de Desarrollo Administrativo desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                     | 21.10.2014         |
| 6.  | Mohammad Walid Ghazal  | Fecha de nacimiento:<br>1951.<br>Lugar de nacimiento:<br>Alepo.         | Ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                  | 21.10.2014         |
| 7.  | Khalaf Souleymane Abdallah<br>(alias Khalaf Sleiman al-Abdullah) | Fecha de nacimiento:<br>1960.<br>Lugar de nacimiento:<br>Deir Ezzor.    | Ministro de Trabajo desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                       | 21.10.2014         |
| 8.  | Nizar Wahbeh Yazaji<br>(alias Nizar Wehbe Yazigi)                | Fecha de nacimiento:<br>1961.<br>Lugar de nacimiento:<br>Damasco.       | Ministro de Sanidad desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                       | 21.10.2014         |
| 9.  | Hassan Safiyeh<br>(alias Hassan Safiye)                          | Fecha de nacimiento:<br>1949.<br>Lugar de nacimiento:<br>Latakia.       | Ministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil. | 21.10.2014         |
| 10. | Issam Khalil   | Fecha de nacimiento:<br>1965.<br>Lugar de nacimiento:<br>Banias.        | Ministro de Cultura desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                       | 21.10.2014         |
| 11. | Mohammad Mouti' Mouayyad<br>(alias Mohammad Muti'a Moayyad)      | Fecha de nacimiento:<br>1968.<br>Lugar de nacimiento:<br>Ariha (Idlib). | Ministro de Estado desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.  | 21.10.2014         |
| 12. | Ghazwan Kheir Bek<br>(alias Ghazqan Kheir Bek)                   | Fecha de nacimiento:<br>1961.<br>Lugar de nacimiento:<br>Latakia.       | Ministro de Transporte desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.                                    | 21.10.2014         |

**▼M23**

|     | Nombre  | Información de identificación | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|---|-------------------------------|---|--------------------|
| 13. | General de División Ghassan Ahmed Ghannan<br>(alias General de División Ghassan Ghannan, alias General de Brigada Ghassan Ahmad Ghanem) |                               | Como comandante de la 155 Brigada de Misiles, apoya al régimen sirio y es responsable de la represión violenta contra la población civil. Es responsable de disparar como mínimo 25 misiles Scud contra diversos blancos civiles entre enero y marzo de 2013. Asociado con Maher al-Assad.  | 21.10.2014         |
| 14. | Coronel Mohammed Bilal<br>(alias Teniente Coronel Muhammad Bilal)   |                               | Como oficial de alto rango del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Siria, apoya al régimen sirio y es responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil. También está asociado con el Centro de Estudios e Investigación Científica (siglas inglesas SSRC), incluido en la lista.  | 21.10.2014         |
| 15. | Mohamed Farahat<br>(alias Muhammad Farahat)   |                               | Vicepresidente de Finanzas y Administración de Tri-Ocean Energy, que ha sido designada por el Consejo por beneficiarse del régimen sirio y prestarle apoyo, está por ello asociado con una entidad incluida en la lista.<br>Dado su alto cargo en Tri-Ocean Energy, es responsable de las actividades de la entidad en el suministro de petróleo al régimen.  | 21.10.2014         |
| 16. | Abdelhamid Khamis Abdullah<br>(alias Abdulhamid Khamis Abdullah alias Hamid Khamis alias Abdelhamid Khamis Ahmad Adballa)               |                               | Presidente de Overseas Petroleum Trading Company (OPT), que ha sido designada por el Consejo por beneficiarse del régimen sirio y prestarle apoyo. Ha coordinado envíos de crudo al régimen sirio con la petrolera estatal siria Systrol, incluida en la lista. Por consiguiente, se está beneficiando del régimen sirio y lo está apoyando.<br>Dada su posición como persona que ocupa el más alto cargo en la entidad, es responsable de sus actividades. | 21.10.2014         |

**▼M14****B. Entidades**

|    | Nombre  | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|----|---|--|--|--------------------|
| 1. | Bena Properties   |  | Bajo el control de Rami Makhlouf; financia el régimen. | 23.6.2011          |
| 2. | Al Mashreq Investment Fund (AMIF)<br>(alias Sunduq Al Mashrek Al Istithmar) | Apdo. de Correos 108,<br>Damasco,<br>Tel.: 963 112110059 /<br>963 112110043,<br>Fax: 963 933333149 | Bajo el control de Rami Makhlouf; financia el régimen. | 23.6.2011          |

**▼M14**

|    | Nombre   | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|----|--|--|--|--------------------|
| 3. | Hamcho International<br>(también Hamsho International Group) | Baghdad Street,<br>PO Box 8254<br>Damasco<br>Tel. 963 112316675<br>Fax 963 112318875<br>Sitio web:<br>www.hamshointl.com<br>Direcciones de correo electrónico:<br>info@hamshointl.com y<br>hamshogroup@yahoo.com | Hamcho International es una gran sociedad de cartera de Siria, propiedad de Mohammed Hamcho.<br>Hamcho International goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociada con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él. | 27.1.2015          |

**▼M14**

|     |   |  |   |           |
|-----|---|--|---|-----------|
| 4.  | Military Housing Establishment (alias MILIHOUSE)      |  | Sociedad de obras públicas bajo el control de Riyad Chaliche o Shalish y del Ministerio de Defensa; financia el régimen.  | 23.6.2011 |
| 5.  | Dirección de Seguridad Política                       |  | Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.  | 23.8.2011 |
| 6.  | Dirección de Información general                      |  | Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.  | 23.8.2011 |
| 7.  | Dirección de Información militar                      |  | Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.  | 23.8.2011 |
| 8.  | Servicios de Información del Ejército del Aire        |  | Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.  | 23.8.2011 |
| 9.  | Fuerza Qods del IRGC (también denominada Fuerza Quds) | Teherán, Irán  | La Fuerza Qods (o Quds) es un ejército especializado del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria (IRGC). La Fuerza Qods está implicada en el suministro de equipos y apoyo para ayudar al régimen sirio a suprimir las protestas en Siria. La Fuerza Qods del IRGC ha proporcionado asistencia técnica, equipos y apoyo a los servicios de seguridad sirios para reprimir los movimientos de protesta de la población civil | 23.8.2011 |
| 10. | Mada Transport  | Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, tel: 00 963 11 99 62) | Entidad económica que financia al régimen.  | 2.9.2011  |
| 11. | Cham Investment Group                                 | Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, Tel: 00 963 11 99 62) | Entidad económica que financia al régimen.  | 2.9.2011  |

## ▼M14

|     | Nombre  | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|---|---|---|--------------------|
| 12. | Real Estate Bank                                  | Insurance Bldg., Yousef Al-Azmehsqr.,<br>Damasco,<br>P.O. Box: 2337,<br>Damasco, República Árabe Siria,<br>teléfono: (+963) 11 2456777 y 2218602,<br>fax: (+963) 11 2237938 y 2211186,<br>Correo electrónico del banco:<br>Publicrelations@reb.sy,<br>sitio internet:<br>www.reb.sy   | Banco estatal que presta apoyo financiero al régimen.   | 2.9.2011           |
| 13. | Addounia TV (alias Dounia TV)                     | Teléfono: +963-11-5667274, +963-11-5667271<br>Fax: +963-11-5667272<br>Sitio internet: <a href="http://www.addounia.tv">http://www.addounia.tv</a>   | Addounia TV ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria.                                  | 23.9.2011          |
| 14. | Cham Holding                                      | Edificio Cham Holding<br>Carretera de Daraa As-hrafiyat Sahnaya Rif Di-mashq – Siria<br>Apdo. Correos 9525<br>Tel +963-11-9962 +963-11-668 14000 +963-11-673 1044<br>Fax +963-11-673 1274<br>Correo electrónico:<br><a href="mailto:info@chamholding.sy">info@chamholding.sy</a><br>Sitio internet:<br><a href="http://www.chamholding.sy">www.chamholding.sy</a> | Controlada por Rami Makhlouf; es el mayor «holding» de Siria, que se beneficia del régimen y lo apoya.      | 23.9.2011          |
| 15. | Sociedad El-Tel.<br>(Sociedad El-Tel Middle East) | Dirección: Carretera de Dair Ali Jordan,<br>Apdo. de Correos 13052,<br>Damasco – Siria<br>Tfno.: +963-11-2212345<br>Fax: +963-11-44694450<br>Correo electrónico:<br><a href="mailto:sales@eltelme.com">sales@eltelme.com</a><br>Sitio web:<br><a href="http://www.eltelme.com">www.eltelme.com</a>  | Fabricación y suministro de torres de comunicación y transmisión y de otros equipos para el ejército sirio. | 23.9.2011          |
| 16. | Sociedad de Construcciones Ramak                  | Dirección: Carretera de Daa'ra<br>Damasco – Siria<br>Teléfono: +963-11-6858111<br>Móvil: +963-933-240231  | Construcción de cuarteles militares, barracones de puestos fronterizos y otros edificios para el Ejército.  | 23.9.2011          |

**▼M14**

|             | Nombre  | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-------------|---|--|---|--------------------|
| <b>▼M23</b> |   |  |   |                    |
| 17.         | Souruh Company (alias SOROH Al Cham Company)  | Dirección: Zona Libre de Adra, Damasco, Siria.<br>Tel: +963-11-5327266;<br>Móvil: +963-933-526812;<br>+963-932-878282;<br>Fax: +963-11-5316396;<br>Correo electrónico: so-rohco@gmail.com.<br>Sitio web: <a href="http://sites.google.com/site/so-rohco">http://sites.google.com/site/so-rohco</a> . | La mayoría de las acciones de la sociedad pertenece directa o indirectamente a Rami Makhlouf.   | ►C6 23.9.2011 ◀    |
| <b>▼M14</b> |   |  |   |                    |
| 18.         | Syriatel  | Calle Thawra, Edificio Ste, 6 a planta, Apdo. Correos 2900<br>Tel: +963-11-6126270<br>Fax: +963-11-23739719<br>Correo electrónico: <a href="mailto:info@syriatfno.com.sy">info@syriatfno.com.sy</a> ;<br>sitio internet: <a href="http://syriatfno.sy/">http://syriatfno.sy/</a>                     | Controlada por Rami Makhlouf. Brinda apoyo financiero al régimen: a través de su contrato de licencia paga el 50 % de sus beneficios al gobierno. | 23.9.2011          |
| 19.         | Cham Press TV   | Al Qudsi building, 2nd Floor - Baramkeh - Damasco<br>Tel: +963 - 11- 2260805<br>Fax: +963 - 11 - 2260806<br>Correo electrónico: <a href="mailto:mail@champress.com">mail@champress.com</a><br>Sitio internet: <a href="http://www.champress.net">www.champress.net</a>                               | Cadena de televisión que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.                         | 1.12.2011          |
| 20.         | Al Watan  | Al Watan Newspaper - Damasco – Duty Free Zone<br>Tel: 00963 11 2137400<br>Fax: 00963 11 2139928  | Periódico que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.                                    | 1.12.2011          |
| 21.         | Centre d'études et de recherches syrien (CERS) (también conocido como Centre d'Etude et de Recherche Scientifique (CERS), Scientific Studies and Research Center(SSRC); Centre de Recherche de Kaboun | Barzeh Street, P.O. Box 4470, Damasco  | Proporciona apoyo al ejército sirio para la compra de material utilizado directamente para la vigilancia y la represión de los manifestantes.     | 1.12.2011          |

## ▼M14

|     | Nombre   | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|--|--|---|--------------------|
| 22. | Business Lab   | Maysat Square Al Rasafi Street Bldg. 9, P.O. Box 7155, Damasco<br>Tel: 963112725499<br>Fax: 963112725399   | Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.                                 | 1.12.2011          |
| 23. | Industrial Solutions                                 | Baghdad Street 5, P.O. Box 6394, Damasco<br>Tel./fax: 963114471080   | Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.                                 | 1.12.2011          |
| 24. | Mechanical Construction Factory (MCF)                | P.O. Box 35202, Industrial Zone, Al-Qadam Road, Damasco  | Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.                                 | 1.12.2011          |
| 25. | Syronics – Syrian Arab Co. for Electronic Industries | Kaboon Street, P.O.Box 5966, Damasco<br>Tel.: +963-11-5111352<br>Fax: +963-11-5110117  | Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.                                 | 1.12.2011          |
| 26. | Handasieh – Organization for Engineering Industries  | P.O.Box 5966, Abou Bakr Al-Seddeq Str., Damasco<br>y P.O. Box 2849, Al Moutanabi Street, Damasco<br>y P.O. Box 21120, Baramkeh, Damasco<br>Tel: 963112121816 – 963112121834 – 963112214650 – 963112212743 – 963115110117 | Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.                                 | 1.12.2011          |
| 27. | Syria Trading Oil Company (Sytrol)                   | Prime Minister Building, 17 Street Nissan, Damasco, Siria.   | Compañía estatal responsable de toda la exportación de petróleo de Siria. Presta apoyo financiero al régimen. | 1.12.2011          |
| 28. | General Petroleum Corporation (GPC)                  | New Sham- Building of Syrian Oil Company, PO Box 60694, Damasco, Siria<br>BOX: 60694<br>Tel: 963113141635<br>Fax: 963113141634<br>Correo electrónico: info@gpc-sy.com  | Compañía petrolera estatal. Presta apoyo financiero al régimen.   | 1.12.2011          |

## ▼M14

|     | Nombre                         | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|--------------------------------|--|---|--------------------|
| 29. | Al Furat Petroleum Company     | Dummar - New Sham -Western Dummar 1st. Island -Property 2299- AFPC Building<br>P.O. Box 7660<br>Damasco – Siria.<br>Tel: 00963-11- (6183333),<br>00963-11- (31913333)<br>Fax: 00963-11- (6184444),<br>00963-11- (31914444)<br>afpc@afpc.net.sy | Empresa conjunta, propiedad al 50 % de GPC. Presta apoyo financiero al régimen. | 1.12.2011          |
| 30. | Industrial Bank                | Dar Al Muhanisen Building, 7th Floor, Maysaloun Street,<br>Apdo. de Correos 7572<br>Damasco, Siria.<br>Tel: +963 11-222-8200.<br>+963 11-222-7910<br>Fax: +963 11-222-8412   | Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.                        | 23.1.2012          |
| 31. | Popular Credit Bank            | Dar Al Muhanisen Building, 6th Floor, Maysaloun Street,<br>Damasco, Siria.<br>Tel: +963 11-222-7604.<br>+963 11-221-8376<br>Fax: +963 11-221-0124  | Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.                        | 23.1.2012          |
| 32. | Saving Bank                    | Syria-Damascus – Mernjah – Al-Furat St.<br>Apdo. de Correos: 5467<br>Fax: 224 4909 – 245 3471<br>Tel: 222 8403<br>Correo electrónico:<br>s.bank@scs-net.org<br>post-gm@net.sy  | Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.                        | 23.1.2012          |
| 33. | Agricultural Co-operative Bank | Agricultural Cooperative Bank Building, Damascus Tajhez,<br>Apdo. de Correos 4325,<br>Damasco, Siria.<br>Tel: +963 11-221-3462;<br>+963 11-222-1393<br>Fax: +963 11-224-1261<br>Sitio Internet:<br>www.agrobank.org                            | Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.                        | 23.1.2012          |

## ▼M14

|     | Nombre                          | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|---------------------------------|--|---|--------------------|
| 34. | Syrian Lebanese Commercial Bank | Syrian Lebanese Commercial Bank Building, 6th Floor, Makdassi Street, Hamra, Apdo. de Correos 11-8701, Beirut, Líbano. Tel: +961 1-741666 Fax: +961 1-738228; +961 1-753215; +961 1-736629 Sitio Internet: www.slcb.com.lb   | Filial del Commercial Bank of Syria, ya incluido en la lista. Participa en la financiación del régimen. | 23.1.2012          |
| 35. | Deir ez-Zur Petroleum Company   | Dar Al Saadi Building 1st, 5th, and 6th Floor Zillat Street Mazza Area Apdo. de Correos 9120 Damasco Siria Tel: +963 11-662-1175; +963 11-662-1400 Fax: +963 11-662-1848   | Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.  | 23.1.2012          |
| 36. | Ebla Petroleum Company          | Head Office Mazzeh Villat Ghabia Dar Es Saada 16, Apdo. de Correos 9120 Damasco, Siria Tel: +963 116691100   | Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.  | 23.1.2012          |
| 37. | Dijla Petroleum Company         | Building No. 653 – 1st Floor, Daraa Highway, Apdo. de Correos 81, Damasco, Siria   | Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.  | 23.1.2012          |
| 38. | Banco Central de Siria          | Siria, Damasco, Sabah Bahrat Square Dirección postal: Al-Jreda al Maghrebeh square, Damasco, República Árabe de Siria, Apdo. de Correos: 2254  | Está prestando ayuda financiera al régimen.   | 27.2.2012          |
| 39. | Syrian Petroleum company        | Dirección: Dummar Province, Expansion Square, Island 19- Building 32 Apdo. de correos: 2849 o 3378 Teléfono: 00963-11-3137935 o 3137913 Fax: 00963-11-3137979 o 3137977 Dirección e-mail: spccom2@scs-net.org o spccom1@scs-net.org Sitios Internet: www.spc.com.sy www.spc-sy.com | Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio                             | 23.3.2012          |

**▼M14**

|             | Nombre   | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-------------|--|---|---|--------------------|
| 40.         | Mahrukat Company (Empresa siria de almacenamiento y distribución de productos del petróleo)  | Sede: Damascus - Al Adawi st., Petroleum building<br>Fax: 00963-11/4445796<br>Teléfono: 00963-11/44451348 - 4451349<br>Dirección e-mail: mahrukat@net.sy<br>Sitio Internet: <a href="http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php">http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php</a> | Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio   | 23.3.2012          |
| 41.         | General Organisation of Tobacco  | Salhieh Street 616, Damasco, Siria  | Facilita apoyo financiero al régimen sirio. La General Organisation of Tobacco es, en su totalidad, propiedad del Estado sirio. Transfiere sus beneficios, al Estado sirio, incluidos los realizados a través de la venta de licencias a marcas comerciales de tabaco extranjeras y la percepción de impuestos sobre las importaciones de marcas de tabaco extranjeras.   | 15.5.2012          |
| 42.         | Ministerio de Defensa  | Dirección: Umayyad Square, Damasco<br>Teléfono: +963-11-7770700   | Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión  | 26.6.2012          |
| 43.         | Ministerio del Interior  | Dirección: Merjeh Square, Damasco<br>Teléfono: +963-11-2219400, +963-11-2219401, +963-11-2220220, +963-11-2210404   | Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión.   | 26.6.2012          |
| 44.         | Oficina de Seguridad Nacional siria  |   | Departamento del gobierno sirio y elemento del partido sirio Baas. Directamente implicada en la represión. Dio instrucciones a las fuerzas de seguridad para que extremen la violencia contra los manifestantes.  | 26.6.2012          |
| <b>▼M19</b> |  |   |   |                    |
| <b>▼M14</b> |  |   |   |                    |
| 46.         | Organización General de Radio y Televisión (alias Dirección General de Radio & Televisión Est alias Ente General de Radio y Televisión, alias Empresa Pública de Radio y Televisión; alias GORT) | Dirección: Al Oumaween Square, P.O. Box 250, Damasco, Siria.<br>Teléfono: + 963-11-2234930  | Organismo estatal subordinado al Ministerio de Información que, como tal, apoya e impulsa su política informativa. Es responsable del funcionamiento de los canales de televisión de propiedad estatal que funcionan en Siria, dos terrestres y uno por satélite, así como de las emisoras estatales de radio. La GORT ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria, sirviendo de aparato de propaganda al régimen de Assad y propagando informaciones falsas. | 26.6.2012          |

## ▼M14

|     | Nombre  | Información de identificación  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|---|--|---|--------------------|
| 47. | Compañía Siria de Transporte de Petróleo (alias Compañía Siria de Transporte de Crudos, alias «SCOT», alias «SCOTRA-CO» | Polígono industrial de Banias, Latakia Entrance Way,<br>P.O. Box 13,<br>Banias, Siria;<br>Sitio web:<br>www.scot-syria.com;<br>Correo electrónico:<br>scot50@scn-net.org | Compañía petrolífera siria de propiedad estatal. Presta apoyo financiero al régimen.  | 26.6.2012          |
| 48. | Drex Technologies S.A.  | Fecha de incorporación:<br>4 de julio de 2000<br>Número de incorporación: 394678<br>Director: Rami Makhlouf<br>Agente registrado: Mossack Fonseca & Co (BVI) Ltd         | Drex Technologies es propiedad en su totalidad de Rami Makhlouf, incluido en la lista de sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio. Rami Makhlouf se vale de Drex Technologies para facilitar y gestionar sus sociedades financieras, incluida una participación mayoritaria en SyriaTel, ya incluida en la lista de sanciones de la UE porque también proporciona apoyo financiero al régimen sirio. | 24.7.2012          |
| 49. | Cotton Marketing Organisation   | Dirección: Bab Al-Faraj<br>Apd. Correos 729,<br>Alep<br>Tel.:<br>+96321 2239495/6/7/8<br>Cmo-aleppo@mail.<br>sy www.cmo.gov.sy   | Sociedad de propiedad estatal. Proporciona apoyo financiero al régimen sirio.   | 24.7.2012          |
| 50. | Syrian Arab Airlines (Líneas Aéreas Árabes Sirias) (alias SAA, alias Syrian Air)  | Al-Mohafazeh Square,<br>Apdo. de Correos 417,<br>Damasco, Siria<br>Tel: +963112240774  | Compañía pública controlada por el régimen, al que presta apoyo financiero  | 24.7.2012          |
| 51. | Drex Technologies Holding S.A.  | Registrada en Luxemburgo con el número B77616, establecida anteriormente en la siguiente dirección:<br>17, rue Beaumont<br>L-1219 Luxemburgo                             | El beneficiario efectivo de Drex Technologies Holding S.A. es Rami Makhlouf, incluido en la lista de personas y entidades sujetas a sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio.  | 17.8.2012          |
| 52. | Megatrade   | Dirección: Aleppo Street,<br>P.O. Box 5966,<br>Damasco, Siria<br>Fax: 963114471081   | Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.   | 16.10.2012         |
| 53. | Expert Partners   | Dirección: Rukn Addin, Saladin Street, Building 5,<br>PO Box: 7006, Damasco, Siria   | Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.   | 16.10.2012         |

**▼M14**

|             | Nombre  | Información de identificación  | Motivos  | Fecha de inclusión |
|-------------|---|--|--|--------------------|
| <b>▼M22</b> |   |  |  |                    |
| 54.         | Overseas Petroleum Trading<br>alias: Overseas Petroleum Trading SAL (empresa Off-Shore)<br>alias. Overseas Petroleum Company  | Dunant Street, Sector de Snoubra, Beirut, Líbano.  | Prestar apoyo al régimen sirio y beneficiarse del régimen mediante la organización de envíos encubiertos de petróleo al régimen sirio.   | 23.7.2014          |
| 55.         | Tri Ocean Trading a.k.a. Tri-Ocean Energy   | 35b Saray El Maadi Tower, Corniche El Nile, El Cairo, Egipto, Código postal 11431 P.O. Box: 1313 Maadi | Prestar apoyo al régimen sirio y beneficiarse del régimen mediante la organización de envíos encubiertos de petróleo al régimen sirio.   | 23.7.2014.         |
| <b>▼M21</b> |   |  |  |                    |
| 56.         | The Baniyas Refinery Company. También conocida como Banias, Banyas.   | Banias Refinery Building, 26 Latkia Main Road, Tartous, P.O. Box 26, Siria.                            | Filial de la Sociedad General para el Refinado y Distribución de Productos del Petróleo (GCRDPP en sus siglas en inglés), que constituye una sección del Ministerio de Petróleo y de Recursos Minerales. Como tal, brinda apoyo financiero al régimen sirio. | 23.7.2014          |
| 57.         | The Homs Refinery Company. También conocida como Hims, General Company for Homs Refinery.   | General Company for Homs Refinery Building, 352 Tripoli Street, Homs, P.O. Box 352, Siria.             | Filial de la Sociedad General para el Refinado y Distribución de Productos del Petróleo (GCRDPP en sus siglas en inglés), que constituye una sección del Ministerio de Petróleo y de Recursos Minerales. Como tal, brinda apoyo financiero al régimen sirio. | 23.7.2014          |
| 58.         | Oficina de Suministros del Ejército   | PO Box 3361, Damasco   | Participa en la adquisición de equipo militar en apoyo del régimen y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria. Forma parte del Ministerio de Defensa de Siria.  | 23.7.2014          |
| 59.         | Industrial Establishment of Defence. También conocida como Industrial Establishment of Defense (IED), Industrial Establishment for Defence, Defence Factories Establishment, Établissements Industriels de la Defense (EID), Établissement Industrial de la Defence (ETINDE), Coefficient Defense Foundation. | Al Thawraa Street, P.O. Box 2330 Damascas, or Al-Hameh, Damascas Countryside, P.O. Box 2230.           | Participa en la adquisición de equipo militar para el régimen y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria. Forma parte del Ministerio de Defensa de Siria.   | 23.7.2014          |
| 60.         | Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Aplicadas (HISAT en sus siglas en inglés)   | P.O. Box 31983, Barzeh   | Integrado en el Centro de Estudios e Investigación Científica Sirio, ya sujeto a sanciones, y filial de dicho Centro. Facilita formación y apoyo a dicho Centro y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil.      | 23.7.2014          |

**▼M21**

|     | Nombre   | Información de identificación   | Motivos   | Fecha de inclusión |
|-----|--|---|---|--------------------|
| 61. | Laboratorio Nacional de Normalización y Calibración (NSCL en sus siglas en inglés) | P.O. Box 4470 Damasco   | Integrado en el Centro de Estudios e Investigación Científica Sirio, ya sujeto a sanciones, y filial de dicho Centro. Facilita formación y apoyo a dicho Centro y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil. | 23.7.2014          |
| 62. | El Jazireh También conocida como Al Jazerra  | Shaheen Building, 2nd floor, Sami el Solh, Beirut; sector de los hidrocarburos. | Propiedad o bajo control de Ayman Jaber, y por lo tanto asociada a una persona sujeta a sanciones.  | 23.7.2014          |

**▼M23**

|     |  |  |  |            |
|-----|--|--|--|------------|
| 63. | Pangates International Corp Ltd<br>(alias Pangates)                            | PO Box 8177.<br>Zona Libre Internacional del Aeropuerto de Sharjah.<br>Emiratos Árabes Unidos. | Pangates actúa como intermediario en el suministro de petróleo al régimen sirio. Por consiguiente está prestando apoyo al régimen sirio. También está asociado con la petrolera siria Systrol, incluida en la lista. | 21.10.2014 |
| 64. | Abdulkarim Group<br>(alias Al Karim for Trade and Industry/<br>Al Karim Group) | 5797 Damasco,<br>Siria.  | Sociedad matriz de Pangates y responsable de su control operativo. Como tal, presta apoyo al régimen sirio y se beneficia de él. También está vinculada a la petrolera siria Systrol, incluida en la lista.          | 21.10.2014 |

**▼B***ANEXO II bis***LISTA DE ENTIDADES U ORGANISMOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 14 Y EN EL ARTÍCULO 15, APARTADO 1, LETRA B)**

## Entidades

|    | Nombre                    | Datos identificativos  | Motivos   | Fecha de inclusión |
|----|---------------------------|--|---|--------------------|
| 1. | Commercial Bank of Syria, | <ul style="list-style-type: none"> <li>— Dirección: Sucursal de Damasco: PO Box 2231, Moawiya St., Damasco (Siria)- PO Box 933, Yousef Azmeh Square, Damasco (Siria)</li> <li>— Sucursal de Alepo: PO Box 2, Kastel Hajjarin St., Alepo (Siria); SWIFT/BIC CMSY SY DA; sus oficinas en todo el mundo [NPWMD]</li> </ul> <p>Sitio<br/>web: <a href="http://cbs-bank.sy/en-index.php">http://cbs-bank.sy/en-index.php</a><br/>Tel.: +963 11 2218890<br/>Fax: +963 11 2216975<br/>Gestores: dir.cbs@mail.sy</p> | Banco de propiedad estatal que presta apoyo financiero al régimen | 13.10.2011         |

**▼M13**

*ANEXO III*

**Sitios de internet para informacion sobre autoridades competentes y dirección para las notificaciones a la comisión europea**

A. Autoridades competentes en cada Estado miembro

BÉLGICA

<http://www.diplomatie.be/eusanctions>

BULGARIA

<http://www.mfa.bg/en/pages/135/index.html>

CHEQUIA

<http://www.mfcr.cz/mezinarodnisankce>

DINAMARCA

<http://um.dk/da/politik-og-diplomati/retsorden/sanktioner/>

ALEMANIA

<http://www.bmwi.de/DE/Themen/Aussenwirtschaft/aussenwirtschaftsrecht,did=404888.html>

ESTONIA

[http://www.vm.ee/est/kat\\_622/](http://www.vm.ee/est/kat_622/)

IRLANDA

<http://www.dfa.ie/home/index.aspx?id=28519>

GRECIA

<http://www.mfa.gr/en/foreign-policy/global-issues/international-sanctions.html>

ESPAÑA

[http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/Sanciones%20Internacionales/Paginas/Sanciones\\_%20Internacionales.aspx](http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/Sanciones%20Internacionales/Paginas/Sanciones_%20Internacionales.aspx)

FRANCIA

<http://www.diplomatie.gouv.fr/autorites-sanctions/>

**▼M15**

CROACIA

<http://www.mvep.hr/sankcije>

**▼M13**

ITALIA

[http://www.esteri.it/MAE/IT/Politica\\_Europea/Deroghe.htm](http://www.esteri.it/MAE/IT/Politica_Europea/Deroghe.htm)

CHIPRE

<http://www.mfa.gov.cy/sanctions>

LETONIA

<http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539>

LITUANIA

<http://www.urm.lt/sanctions>

LUXEMBURGO

<http://www.mae.lu/sanctions>

▼M13

HUNGRÍA

[http://www.kulugyminiszterium.hu/kum/hu/bal/Kulpolitikank/nemetkozi\\_szankcioik/](http://www.kulugyminiszterium.hu/kum/hu/bal/Kulpolitikank/nemetkozi_szankcioik/)

MALTA

[http://www.doi.gov.mt/EN/bodies/boards/sanctions\\_monitoring.asp](http://www.doi.gov.mt/EN/bodies/boards/sanctions_monitoring.asp)

PAÍSES BAJOS

[www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-vrede-en-veiligheid/sancties](http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-vrede-en-veiligheid/sancties)

AUSTRIA

[http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f\\_id=12750&LNG=en&version=](http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f_id=12750&LNG=en&version=)

POLONIA

<http://www.msz.gov.pl>

PORTRUGAL

<http://www.min-nestraneiros.pt>

RUMANÍA

<http://www.mae.ro/node/1548>

ESLOVENIA

[http://www.mzz.gov.si/si/zunanja\\_politika\\_in\\_mednarodno\\_pravo/zunanja\\_politika/mednarodna\\_varnost/omejevalni\\_ukrepi/](http://www.mzz.gov.si/si/zunanja_politika_in_mednarodno_pravo/zunanja_politika/mednarodna_varnost/omejevalni_ukrepi/)

ESLOVAQUIA

[http://www.mzv.sk/sk/europske\\_zalezitosti/sankcie\\_eu-sankcie\\_eu](http://www.mzv.sk/sk/europske_zalezitosti/sankcie_eu-sankcie_eu)

FINLANDIA

<http://formin.finland.fi/kvyhtestyo/pakotteet>

SUECIA

<http://www.ud.se/sanktioner>

REINO UNIDO

[www.fco.gov.uk/competentauthorities](http://www.fco.gov.uk/competentauthorities)

B. Dirección para las notificaciones o comunicaciones a la Comisión Europea

Comisión Europea  
Servicio de Instrumentos de Política Exterior  
EEAS 02/309  
1049 Bruselas

Bélgica

**▼B***ANEXO IV***LISTA DE «PETRÓLEO CRUDO Y PRODUCTOS PETROLÍFEROS» A  
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6**

| Código SA  | Designación   |
|------------|---|
| 2709 00    | Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.  |
| 2710       | Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites (excepto que la adquisición, en Siria, de queroseno de aviación del código NC 2710 19 21 no está prohibida siempre que se destine y solo se emplee a efectos de la continuación del vuelo de la aeronave en que se haya cargado). |
| 2712       | Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, parafina blanda, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.  |
| 2713       | Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.   |
| 2714       | Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.   |
| 2715 00 00 | Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo, mástiques bituminosos, <i>cut-backs</i> ).  |

**▼B***ANEXO V***EQUIPOS, TECNOLOGÍAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4****Nota general**

No obstante lo dispuesto en el presente anexo, este no será de aplicación a:

- a) los equipos, tecnologías o programas informáticos especificados en el anexo I del Reglamento (CE) 428/2009 del Consejo <sup>(1)</sup> o en la Lista Común Militar; o
- b) los programas informáticos que estén diseñados para su instalación por el usuario sin asistencia ulterior importante del proveedor y que se hallen generalmente a disposición del público por estar a la venta, sin limitaciones, en puntos de venta al por menor, por medio de:
  - i) transacciones en mostrador,
  - ii) transacciones por correo,
  - iii) transacciones electrónicas, o
  - iv) transacciones por teléfono; o
- c) los programas informáticos que sean de conocimiento público.

Las categorías A, B C, D y E se refieren a las categorías contempladas en el Reglamento (CE) nº 428/2009.

Los «equipos, tecnologías y programas informáticos» a que se refiere el artículo 4 son los siguientes:

**A. Lista de equipos**

- Equipos de inspección de paquetes en profundidad
- Equipos de interceptación de redes, incluidos los equipos de gestión de interceptaciones (IMS) y los equipos de información de conexión y conservación de datos
- Equipos de seguimiento de radiofrecuencia
- Equipos de interferencia deliberada de redes y satélites
- Equipos de infección a distancia
- Equipos de reconocimiento y procesamiento de voz
- Equipos de interceptación y seguimiento IMSI <sup>(2)</sup> / MSISDN <sup>(3)</sup> / IMEI <sup>(4)</sup> / TMSI <sup>(5)</sup>

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).

<sup>(2)</sup> **IMSI:** International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado del Servicio Móvil). Se trata de un código único de identificación para cada aparato de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM, que permite identificar esa SIM a través de las redes GSM y UMTS.

<sup>(3)</sup> **MSISDN:** Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network Number (Número de Abonado Móvil de la Red Digital de Servicios Integrados). Es un número que únicamente identifica una suscripción a una red móvil GSM o UMTS. En términos sencillos, es el número de teléfono de la tarjeta SIM en los teléfonos móviles, y por ello identifica al abonado igual que la IMSI, pero para desviar las llamadas a través de él.

<sup>(4)</sup> **IMEI:** International Mobile Equipment Identity (Identidad Internacional del Equipo Móvil). Se trata de un número, habitualmente único, que permite identificar los teléfonos móviles GSM, WCDMA e IDEN, así como algunos teléfonos por satélite. Por regla general se encuentra impreso dentro del compartimento de la batería del teléfono. Puede especificarse la interceptación (grabación) por sus números IMEI, IMSI y MSISDN.

<sup>(5)</sup> **TMSI:** Temporary Mobile Subscriber Identity (Identidad Temporal del Abonado Móvil). Se trata de la identidad más comúnmente transmitida entre el móvil y la red.

**▼B**

- Equipos tácticos de interceptación y seguimiento SMS <sup>(1)</sup> / GSM <sup>(2)</sup> / GPS <sup>(3)</sup> / GPRS <sup>(4)</sup> / UMTS <sup>(5)</sup> / CDMA <sup>(6)</sup> / PSTN <sup>(7)</sup>
- Equipos de interceptación y seguimiento de información DHCP <sup>(8)</sup> / SMTP <sup>(9)</sup> / GTP <sup>(10)</sup>
- Equipos de reconocimiento de formas y de perfilado de formas
- Equipos forenses a distancia
- Equipos de motores de procesamiento semántico
- Equipos de violación de códigos WEP y WPA
- Equipos de interceptación de propietarios VoIP y protocolos estándar

**B. No utilizados****C. No utilizados****D. «Programas informáticos» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados más arriba en A****E. «Tecnología» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados más arriba en A**

Los equipos, las tecnologías y los programas informáticos pertenecientes a estas categorías entran en el ámbito de aplicación del presente anexo solo en la medida en que correspondan a la descripción general de «sistemas de seguimiento e interceptación de comunicaciones por internet, telefónicas y por satélite».

A efectos del presente anexo, se entiende por «seguimiento» la adquisición, extracción, descodificación, grabación, tratamiento, análisis y archivo del contenido de llamadas o de datos de la red.

<sup>(1)</sup> **SMS**: Short Message Sistem (Sistema de Mensajes Cortos).

<sup>(2)</sup> **GSM**: Global System for Mobile Communications (Sistema Global de Comunicaciones Móviles).

<sup>(3)</sup> **GPS**: Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global).

<sup>(4)</sup> **GPRS**: General Package Radio Service (Servicio General de Radiocomunicaciones por Paquetes).

<sup>(5)</sup> **UMTS**: Universal Mobile Telecommunication System (Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles).

<sup>(6)</sup> **CDMA**: Code Division Multiple Access (Acceso Múltiple por División de Código).

<sup>(7)</sup> **PSTN**: Public Switch Telephone Networks (Red Telefónica Pública Comutada).

<sup>(8)</sup> **DHCP**: Dynamic Host Configuration Protocol (Protocolo Dinámico de Configuración del Anfitrión).

<sup>(9)</sup> **SMTP**: Simple Mail Transfer Protocol (Protocolo Simple de Transmisión de Correo).

<sup>(10)</sup> **GTP**: GPRS Tunneling Protocol (Protocolo de Canalización GPRS).

**▼M24***ANEXO V bis***CARBURORREACTORES Y ADITIVOS PARA CARBURANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 *bis*, APARTADO 1**

| Nº  | Descripción   | Código NC                              |
|-----|---|--|
| (1) | Carburorreactores (excepto el petróleo lampante):<br>Carburorreactores tipo gasolina (aceites ligeros)<br>Distintos del petróleo lampante (aceites medios)  | 2710 12 70<br>2710 19 29               |
| (2) | Carburorreactores tipo gasolina (aceites medios)  | 2710 19 21                             |
| (3) | Carburorreactores tipo gasolina mezclados con biodiésel <sup>(1)</sup>  | 2710 20 90                             |
| (4) | Inhibidores de oxidación<br>Inhibidores de oxidación utilizados en aditivos para aceites lubricantes:<br>— inhibidores de oxidación que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás unidores de oxidación:<br>Inhibidores de oxidación utilizados para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:                               | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (5) | Aditivos disipadores estáticos<br>Aditivos disipadores estáticos para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Aditivos disipadores estáticos para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:  | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (6) | Inhibidores de corrosión<br>Inhibidores de corrosión para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Inhibidores de corrosión para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:  | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (7) | Inhibidores de congelación del sistema de carburante (aditivos anticongelación)<br>Inhibidores de congelación del sistema de carburante para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Inhibidores de congelación del sistema de carburante para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales: | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (8) | Desactivadores de metales<br>Desactivadores de metales para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Desactivadores de metales para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:   | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |

**▼M24**

| Nº   | Descripción   | Código NC                              |
|------|---|--|
| (9)  | Aditivos biocidas<br>Aditivos biocidas para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Aditivos biocidas para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:   | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (10) | Aditivos que mejoran la estabilidad térmica<br>Mejorador de la estabilidad térmica para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Mejorador de la estabilidad térmica para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales: | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |

<sup>(1)</sup> Siempre que sigan conteniendo el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o aceites de minerales bituminosos.

**▼M24***ANEXO V ter***CARBURORREACTORES Y ADITIVOS PARA CARBURANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 bis, APARTADO 3**

| Nº  | Descripción   | Código NC                              |
|-----|---|--|
| (1) | Carburorreactores (excepto el petróleo lampante):<br>Carburorreactores tipo gasolina (aceites ligeros)<br>Distintos del petróleo lampante (aceites medios)  | 2710 12 70<br>2710 19 29               |
| (2) | Carburorreactores tipo gasolina (aceites medios)  | 2710 19 21                             |
| (3) | Carburorreactores tipo gasolina mezclados con biodiésel <sup>(1)</sup>  | 2710 20 90                             |
| (4) | Inhibidores de oxidación<br>Inhibidores de oxidación utilizados en aditivos para aceites lubricantes:<br>— inhibidores de oxidación que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás unidores de oxidación:<br>Inhibidores de oxidación utilizados para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales: | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (5) | Aditivos disipadores estáticos<br>Aditivos disipadores estáticos para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Aditivos disipadores estáticos para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:  | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (6) | Desactivadores de metales<br>Desactivadores de metales para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Desactivadores de metales para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:   | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (7) | Aditivos biocidas<br>Aditivos biocidas para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Aditivos biocidas para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:   | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |
| (8) | Aditivos que mejoran la estabilidad térmica<br>Mejorador de la estabilidad térmica para aceites lubricantes:<br>— que contengan aceites de petróleo:<br>— los demás:<br>Mejorador de la estabilidad térmica para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:   | 3811 21 00<br>3811 29 00<br>3811 90 00 |

<sup>(1)</sup> Siempre que sigan conteniendo el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o aceites de minerales bituminosos.

**▼B***ANEXO VI***LISTA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS CLAVE A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8****Notas generales**

1. El objeto de las prohibiciones contenidas en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no prohibidos (incluidas plantas) que contengan uno o más componentes prohibidos cuando el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes prohibidos deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los bienes incluidos en el presente anexo pueden ser nuevos o usados.
3. Las definiciones de los términos entre «comillas simples» aparecen en una nota técnica adjunta al bien en cuestión.
4. Para las definiciones de los términos entre «comillas dobles», véase el Reglamento (CE) nº 428/2009.

**Nota general de tecnología (NGT)**

1. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los bienes prohibidos será a su vez objeto de prohibición, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a prohibición.
2. No se aplicarán prohibiciones a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos bienes no prohibidos o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.
3. La prohibición de transferencia de «tecnología» no se aplicará a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

**Prospección y producción de petróleo crudo y gas natural****1.A Equipos**

1. Equipos, vehículos, buques y aeronaves de estudio geofísico especialmente adaptados para la obtención de datos con vistas a la prospección de petróleo y gas, y los componentes especialmente diseñados para ellos.
2. Sensores especialmente diseñados para operaciones de fondo en los pozos de petróleo y gas, incluidos los utilizados para efectuar mediciones durante la perforación y los equipos asociados especialmente diseñados para la obtención y el almacenamiento de datos procedentes de dichos sensores.
3. Equipos de perforación diseñados para la perforación de formaciones rocosas con fines de prospección o producción de petróleo, gas y otros hidrocarburos naturales.
4. Barrenas, floretes de sondeo, collarines de barrena, centralizadores, tuberías de revestimiento para sondeos y otros equipos especialmente diseñados para ser utilizados en y con equipos de perforación de pozos de petróleo y gas.

**▼B**

5. Cabezas de pozo, «bloques obturadores» de pozos y «árboles de producción» y los componentes especialmente diseñados para ellos que cumplan las «especificaciones API e ISO» para su utilización en pozos de petróleo y gas.

*Notas técnicas:*

- a. *Un «bloque obturador de pozo» es un dispositivo que se suele utilizar a nivel del suelo (o si se trata de perforaciones subacuáticas, del lecho marino) con el fin de prevenir el escape accidental de petróleo o gas del pozo durante la perforación.*
- b. *Un «árbol de producción» (o «árbol de navidad») es un dispositivo que se suele utilizar para regular el flujo de fluidos procedentes del pozo cuando éste está terminado y ha empezado la producción de petróleo o gas.*
- c. *Las «especificaciones API e ISO» en cuestión son las especificaciones 6A, 16A, 17D y 11IW del American Petroleum Institute o a las especificaciones 10423 y 13533 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a los bloques obturadores de pozos, las cabezas de pozo y los árboles de producción destinados a ser utilizados en pozos de petróleo o gas.*
6. Plataformas de perforación y de producción de petróleo crudo y gas natural.
7. Buques y barcazas con equipos de perforación o tratamiento de petróleo incorporados utilizados en la producción de petróleo, gas y otras materias inflamables naturales.
8. Separadores líquidos/gases que cumplan la especificación 12J de la API especialmente diseñados para el tratamiento de la producción procedente de un pozo de petróleo o de gas, a fin de separar el petróleo líquido del agua y los gases de los líquidos.
9. Compresores de gas con una presión de diseño de 40 bares (PN 40 o ANSI 300) o superior y una capacidad de succión en volumen de 300 000 Nm<sup>3</sup>/h o superior, para el primer tratamiento y transmisión del gas natural, excluidos los compresores de gas para estaciones de servicio de GNC (gas natural comprimido) y los componentes diseñados especialmente para ellos.
10. Equipos de control de producción subacuática y sus componentes que cumplen las especificaciones API e ISO para ser utilizados en pozos de petróleo y de gas.

*Nota técnica:*

*A efectos del presente punto, las «especificaciones API e ISO» en cuestión son la especificación 17F del American Petroleum Institute o la 13268 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a sistemas de control de producción subacuática.*

11. Bombas, en particular de alta capacidad o alta presión (superior a 0,3 m<sup>3</sup> por minuto o 40 bar) diseñadas especialmente para bombear lodos de perforación o cemento en pozos de petróleo y gas.

#### **1.B Equipos de ensayo e inspección**

1. Equipos especialmente diseñados para el muestreo, ensayo y análisis de las propiedades del lodo de perforaciones, los cementos para el cementado de pozos petrolíferos y otros materiales especialmente diseñados o formulados para ser utilizados en pozos de petróleo y gas.

**▼B**

2. Equipos especialmente diseñados para el muestreo, ensayo y análisis de las propiedades de muestras de roca, muestras líquidas y gaseosas y otros materiales extraídos de un pozo de petróleo o gas durante la perforación o después de la misma, o procedentes de las instalaciones de primer tratamiento asociadas.
3. Equipos especialmente diseñados para recoger e interpretar información sobre las condiciones físicas y mecánicas de un pozo de petróleo o gas, y para determinar las propiedades *in situ* de la formación rocosa y del yacimiento.

**1.C Materiales**

1. Lodos de perforaciones, aditivos de lodos de perforaciones y sus componentes especialmente formulados para estabilizar los pozos de petróleo y gas durante la perforación, para recuperar los finos de perforación en la superficie y para lubricar y enfriar el equipo de perforación en el pozo.
2. Cementos y otros materiales que cumplan las «especificaciones API e ISO» destinados a ser utilizados en pozos de petróleo y gas.

*Nota técnica:*

*Las «especificaciones API e ISO» en cuestión son la especificación 10A del American Petroleum Institute o la 10426 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a los cementos y otros materiales especialmente formulados para el cementado de pozos de petróleo y gas.*

3. Agentes anticorrosivos, desemulsificantes y despumantes y otros productos químicos especialmente formulados para ser utilizados en la perforación de pozos de petróleo o gas y en el primer tratamiento del petróleo extraído.

**1.D Programas informáticos**

1. «Programas informáticos» especialmente diseñados para la recogida e interpretación de datos procedentes de estudios sísmicos, electromagnéticos, magnéticos o gravimétricos con el fin de determinar el potencial de producción de petróleo o gas.
2. «Programas informáticos» especialmente diseñados para el almacenaje, el análisis y la interpretación de la información adquirida durante la perforación y la producción a fin de evaluar las características físicas y el comportamiento de los yacimientos de petróleo o gas.
3. «Programas informáticos» especialmente diseñados para la «explotación» de plantas de producción y tratamiento de petróleo o de subunidades particulares de dichas plantas.

**1.E Tecnología**

1. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados en 1.A.01 a 1.A.11.

**Refinado de petróleo crudo y licuefacción de gas natural****2.A Equipos**

1. Intercambiadores de calor, según se indica a continuación, y componentes especialmente diseñados para ellos:
  - a. intercambiadores de calor de aleta de placa con un coeficiente superficie/volumen superior a  $500 \text{ m}^2/\text{m}^3$ , especialmente diseñados para el preenfriamiento de gas natural;
  - b. intercambiadores de serpentina especialmente diseñados para la licuefacción o el subenfriamiento de gas natural.

**▼B**

2. Bombas criogénicas para el transporte de materias a temperatura inferior a -120 °C con una capacidad de transporte superior a 500 m<sup>3</sup>/h y componentes especialmente diseñados para ellas.
3. «Cajas frías» y equipos de «caja fría» no comprendidos en el punto 2.A1

*Nota técnica:*

*Los equipos de «caja fría» designan una construcción especialmente diseñada, específica para las instalaciones de GNL, que incorpora la fase de licuefacción. La «caja fría» consta de intercambiadores de calor, tuberías, otros instrumentos y aislantes térmicos. La temperatura en el interior de la «caja fría» se sitúa en torno a -120 °C (condiciones de condensación del gas natural). La función de la «caja fría» es asegurar el aislamiento térmico de los equipos descritos más arriba.*

4. Equipos para terminales de transporte de gas licuado a temperatura inferior a -120 °C y componentes especialmente diseñados para ellos.
5. Conducto de transferencia, flexible o no, con un diámetro superior a 50 mm para el transporte de materias a una temperatura inferior a -120 °C
6. Buques de transporte marítimo especialmente diseñados para el transporte de GNL.
7. Desaladores electrostáticos especialmente diseñados para eliminar los contaminantes presentes en el petróleo crudo, como sales, sustancias sólidas y agua, y componentes especialmente diseñados para ellos.
8. Todos los craqueadores, incluidos hidrocraqueadores, especialmente diseñados para la conversión de gasóleos de vacío y componentes especialmente diseñados para ellos.
9. Aparatos de hidrogenación especialmente diseñados para la desulfurización de la gasolina y el queroseno y componentes especialmente diseñados para ellos.
10. Reformadores catalíticos especialmente diseñados para la conversión de gasolina desulfurada en gasolina de alto octanaje y componentes especialmente diseñados para ellos.
11. Unidades de coquefacción y de refinado para la isomerización de cortes C5-C6 y unidades de refinado para la alquilación de olefinas ligeras destinadas a mejorar el octanaje de los cortes de hidrocarburos.
12. Bombas especialmente diseñadas para el transporte de petróleo crudo y de productos secundarios de una capacidad mínima de 50 m<sup>3</sup>/h y componentes especialmente diseñados para ellas.
13. Tubos de un diámetro externo mínimo de 0,2 mm elaborados con uno de los materiales siguientes:
  - a. aceros inoxidables con un mínimo de 23 % de cromo en peso;
  - b. aceros inoxidables y aleaciones de níquel con un índice de resistencia a la corrosión por picadura (PRE) superior a 33.

**▼B**

*Nota técnica:*

*El «índice PRE («Pitting Resistance Equivalent») de resistencia a la corrosión por picadura» caracteriza la resistencia de los aceros inoxidables y las aleaciones de níquel a la corrosión por picadura o a la corrosión cavernosa. La resistencia a la corrosión por picadura de los aceros inoxidables y las aleaciones de níquel viene determinada en primer lugar por su composición, fundamentalmente cromo, molibdeno y nitrógeno. La fórmula para calcular el índice PRE es la siguiente:*

$$PRE = Cr + 3,3 \% Mo + 30 \% N$$

14. «Pigs» (Pipeline Inspection Gauge) o «rascadores», y componentes especialmente diseñados para ellos.

*Nota técnica:*

*El «rascador» es un dispositivo utilizado normalmente para la limpieza o inspección del interior de una tubería (estado de corrosión o formación de fisuras) y propulsado por la presión del producto en la tubería.*

15. Trampas de envío y recepción para la introducción o extracción de rascadores.
16. Tanques de almacenamiento de petróleo crudo y de productos secundarios con un volumen superior a 1 000 m<sup>3</sup> (1 000 000 litros), como se indica a continuación, y los componentes especialmente diseñados para ellos:
  - a. tanques de techo fijo;
  - b. tanques de techo flotante.
17. Tubos submarinos flexibles especialmente diseñados para el transporte de hidrocarburos y fluidos de inyección, agua o gas, de un diámetro superior a 50 mm.
18. Tubos flexibles a alta presión para aplicaciones submarinas y de superficie.
19. Equipos de isomerización especialmente diseñados para la producción de gasolina de alto octanaje a partir de hidrocarburos ligeros.

## 2.B Equipos de ensayo e inspección

1. Equipos especialmente diseñados para los ensayos y análisis de calidad (propiedades) de petróleo crudo y productos secundarios.
2. Sistemas de control de interfaz especialmente diseñados para el control y la optimización del proceso de desalación.

## 2.C Materiales

1. Dietilenglicol (nº CAS 111-46-6) y trietilenglicol (nº CAS 112-27-6).
2. N-metil pirrolidona (nº CAS 872-50-4) y sulfolano (nº CAS 126-33-0).
3. Ceolitas, de origen natural o sintético, diseñadas especialmente para el craqueado catalítico fluido o para la depuración o deshidratación de gases, incluidos los gases naturales.
4. Catalizadores para el craqueado y la conversión de hidrocarburos, como se indica a continuación:
  - a. metal único (grupo del platino) en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñado para el proceso de reformación catalítica;
  - b. especie metálica mixta (platino combinado con otros metales nobles) en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñada para el proceso de reformación catalítica;

**▼B**

- c. catalizadores de cobalto y níquel dopados con molibdeno en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñados para el proceso de desulfurización catalítica;
  - d. catalizadores de paladio, níquel, cromo y tungsteno en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñados para el proceso de hidrocraqueado catalítico.
5. Aditivos especialmente formulados para aumentar el octanaje de la gasolina.

*Nota:*

*Esta rúbrica incluye el éter butílico terciario etílico (ETBE) (nº CAS 637-92-3) y el éter butílico terciario metílico (MTBE) (nº CAS 1634-04-4).*

#### 2.D Programas informáticos

- 1. «Programas informáticos» especialmente diseñados para la «explotación» de plantas de GNL o de subunidades particulares de dichas plantas.
- 2. «Programas informáticos» especialmente diseñados para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de plantas (incluidas sus subunidades) de refinado de petróleo

#### 2.E Tecnología

- 1. «Tecnología» de acondicionamiento y purificación de gas natural crudo (deshidratación, endulzamiento y eliminación de impurezas).
- 2. «Tecnología» de licuefacción de gas natural, incluidas las requeridas para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de plantas de GNL.
- 3. «Tecnología» de transporte de gas natural licuado.
- 4. «Tecnología» requerida para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de buques de transporte marítimo especialmente diseñados para el transporte de gas natural licuado.
- 5. «Tecnología» de almacenamiento de petróleo crudo y combustibles.
- 6. «Tecnología» requerida para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de una refinería.
  - 6.1. «Tecnología» de conversión de olefinas ligeras en gasolina.
  - 6.2. Tecnología de reformado catalítico y de isomerización.
  - 6.3. Tecnología de craqueado catalítico y térmico.

**▼B**

*ANEXO VII*

**Equipos y tecnologías a que se refiere el artículo 12**

- |         |  |
|---------|--|
| 8406 81 | Turbinas de vapor de potencia superior a 40 MW                                       |
| 8411 82 | Turbinas de gas de potencia superior a 5 000 kW                                      |
| ex 8501 | Todos los motores y generadores eléctricos de potencia superior a 3 MW o a 5 000 kVA |

**▼M2***ANEXO VIII***Lista del oro, los metales preciosos y los diamantes contemplados en el artículo 11 bis**

| Código SA | Descripción  |
|-----------|--|
| 7102      | Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.   |
| 7106      | Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo.  |
| 7108      | Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo.  |
| 7109      | Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.   |
| 7110      | Platino en bruto, semilabrado o en polvo.  |
| 7111      | Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.  |
| 7112      | Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. |

**▼M5***ANEXO IX***LISTAS DE EQUIPOS, BIENES O TECNOLOGÍA CONTEMPLADOS EN  
EL ARTÍCULO 2 *ter*****▼M16**

La lista que figura en el presente anexo no incluirá los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual, con excepción del isopropanol.

**▼M5****Notas introductorias**

1. A menos que se indique lo contrario, los números de referencia utilizados en la columna titulada «Designación» se refieren a las descripciones de los productos de doble uso recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.
2. Un número de referencia en la columna titulada «Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009» significa que las características del producto descrito en la columna «Descripción» no se corresponden con los parámetros de la descripción del artículo de doble uso a la que se hace referencia.
3. Las definiciones de los términos entre comillas simples («...») aparecen en una nota técnica adjunta al bien en cuestión.
4. Las definiciones de los términos entre comillas dobles («...») figuran en el anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009.

**Notas generales**

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

*Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.*

2. Los artículos incluidos en el presente anexo pueden ser bienes nuevos o usados.

**Nota general de tecnología (NGT)**

(Véase en relación con la sección B del presente anexo)

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología»«requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos cuya venta, suministro, transferencia o exportación se controla en la sección IX.A del presente anexo, quedan sujetos a control, de conformidad con las disposiciones de la sección B.
2. La «tecnología»«requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos sujetos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sujetos a control.

**▼MS**

3. No se aplicarán controles a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.
4. Los controles referentes a las transferencias de «tecnología» no se aplican a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

**IX.A. BIENES****IX.A1. Materiales, productos químicos, «microorganismos» y «toxinas»**

| Nº        | Descripción  | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|-----------|--|--|
| IX.A1.001 | Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica:<br>Tributilfosfito (CAS 102-85-2)<br>Isocianatometano (CAS 624-83-9)<br>Quinaldina (CAS 91-63-4)<br>2-Bromocloroetano (CAS 107-04-0)  |  |
| IX.A1.002 | Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica:<br>Bencilo (CAS 134-81-6)<br>Dietilamina (CAS 109-89-7)<br>Dietiléter (CAS 60-29-7)<br>Dimetiléter (CAS 115-10-6)<br>Dimetilaminoetanol (CAS 108-01-0)  |  |
| IX.A1.003 | Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica:<br>2-Metoxietanol (CAS 109-86-4)<br>Butirilcolinesterasa (BCHE)<br>Dietilentriamina (CAS 111-40-0)<br>Diclorometano (CAS 75-09-3)<br>Dimetilanilina (CAS 121-69-7)<br>Bromuro de etilo (CAS 74-96-4)<br>Cloruro de etilo (CAS 75-00-3)<br>Etilamina (CAS 75-04-7)<br>Hexamina (CAS 100-97-0)<br>Bromuro de isopropilo (CAS 75-26-3)<br>Éter isopropílico (CAS 108-20-3)<br>Metilamina (CAS 74-89-5)<br>Bromuro de metilo (CAS 74-83-9)<br>Monoisopropilamina (CAS 75-31-0)<br>Cloruro de obidoxima (CAS 114-90-9) |  |

**▼M5**

| Nº | Descripción   | Producto relacionado<br>del anexo I del<br>Reglamento (CE) nº<br>428/2009 |
|----|---|---|
|    | Bromuro potásico (CAS 7758-02-3)<br>Piridina (CAS 110-86-1)<br>Bromuro de piridostigmina (CAS 101-26-8)<br>Bromuro sódico (CAS 7647-15-6)<br>Sodio metálico (CAS 7440-23-5)<br>Tributilamina (CAS 102-82-9)<br>Trietilamina (CAS 121-44-8)<br>Trimetilamina (CAS 75-50-3) |   |

**▼M16**

|           |   |  |
|-----------|---|--|
| IX.A1.004 | Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, de conformidad con la nota 1 de los capítulos 28 y 29 de la nomenclatura combinada <sup>(1)</sup> , con una concentración del 90 % o superior*, según se indica:<br>Acetona (CAS RN 67-64-1) (Código NC 2914 11 00)<br>Acetileno (CAS RN 74-86-2) (Código NC 2901 29 00)<br>Amoniaco (CAS RN 7664-41-7) (Código NC 2814 10 00)<br>Antimonio (CAS RN 7440-36-0) (Partida 8110)<br>Benzaldehído (CAS RN 100-52-7) (Código NC 2912 21 00)<br>Benzoína (CAS RN 119-53-9) (Código NC 2914 40 90)<br>1-Butanol (CAS RN 71-36-3) (Código NC 2905 13 00)<br>2-Butanol (CAS RN 78-92-2) (Código NC 2905 14 90)<br>Isobutanol (CAS RN 78-83-1) (Código NC 2905 14 90)<br>Tert-butanol (CAS RN 75-65-0) (Código NC 2905 14 10)<br>Carburo de calcio (CAS RN 75-20-7) (Código NC 2849 10 00)<br>Monóxido de carbono (CAS 630-08-0) (Código NC 2811 29 90)<br>Cloro (CAS RN 7782-50-5) (Código NC 2801 10 00)<br>Ciclohexanol (CAS RN 108-93-0) (Código NC 2906 12 00)<br>Diciclohexilamina (DAC) (CAS RN 101-83-7) (Código NC 2921 30 99)<br>Etanol (CAS RN 64-17-5) (Código NC 2207 10 00)<br>Etileno (CAS RN 74-85-1) (Código NC 2901 21 00)<br>Óxido de etileno (CAS RN 75-21-8) (Código NC 2910 10 00)<br>Fluorapatita (CAS RN 1306-05-4) (Código NC 2835 39 00)<br>Cloruro de hidrógeno (CAS 7647-01-0) (Código NC 2806 10 00)<br>Sulfuro de hidrógeno (CAS RN 7783-06-4) (Código NC 2811 19 80)<br>Isopropanol, concentración del 95 % o superior (CAS RN 67-63-0) (Código NC 2905 12 00)<br>Ácido mandélico (CAS RN 90-64-2) (Código NC 2918 19 98) |  |
|-----------|---|--|

**▼M16**

| Nº | Descripción   | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|----|---|--|
|    | Metanol (CAS RN 67-56-1) (Código NC 2905 11 00)<br>Cloruro de metilo (CAS RN 74-87-3) (Código NC 2903 11 00)<br>Yoduro de metilo (CAS RN 74-88-4) (Código NC 2903 39 90)<br>Metilmercaptano (CAS RN 74-93-1) (Código NC 2930 90 99)<br>Monoetilenglicol (CAS RN 107-21-1) (Código NC 2905 31 00)<br>Cloruro de oxalio (CAS RN 79-37-8) (Código NC 2917 19 90)<br>Sulfuro de potasio (CAS RN 1312-73-8) (Código NC 2830 90 85)<br>Tiocianato de potasio (KSCN) (CAS RN 333-20-0) (Código NC 2842 90 80)<br>Hipoclorito de sodio (CAS RN 7681-52-9) (Código NC 2828 90 00)<br>Azufre (CAS RN 7704-34-9) (Código NC 2802 00 00)<br>Dióxido de azufre (CAS RN 7446-09-5) (Código NC 2811 29 05)<br>Trióxido de azufre (CAS RN 7446-11-9) (Código NC 2811 29 10)<br>Cloruro de tiofosforilo (CAS RN 3982-91-0) (Código NC 2853 00 90)<br>Fosfato de tri-isobutilo (CAS RN 1606-96-8) (Código NC 2920 90 85)<br>Fósforo blanco/amarillo (CAS RN 12185-10-3, 7723-14-0) (Código NC 2804 70 00) |  |

<sup>(1)</sup> As set out in the Commission Implementing Regulation (EU) No 927/2012 of 9 October 2012 amending Annex I to Council Regulation (EEC) No 2658/87 on the tariff and statistical nomenclature and on the Common Customs Tariff (OJ L 304, 31.10.2012, p. 1).

**▼M5****IX.A2. Tratamiento de los materiales**

| Nº        | Descripción  | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|-----------|--|--|
| IX.A2.001 | Campanas de extracción (tipo recinto) con una anchura nominal mínima de 2,5 metros.  |  |
| IX.A2.002 | Respiradores purificadores de aire y de suministro de aire de rostro completo, distintos de los incluidos en el artículo 1A004 o en el subartículo 2B352f.1. | 1A004.a  |

▼MS

| Nº        | Descripción   | Producto relacionado<br>del anexo I del<br>Reglamento (CE) nº<br>428/2009 |
|-----------|---|---|
| IX.A2.003 | Cámaras o aisladores de seguridad biológica de clase II que proporcionen niveles de protección equivalente.   | 2B352.f.2   |
| IX.A2.004 | Centrífugas discontinuas, con un rotor de una capacidad mínima de 4 litros, que puedan ser utilizadas para material biológico.  |   |
| IX.A2.005 | Fermentadores capaces de cultivar «microorganismos» patógenos, virus o capaces de producir toxinas, sin propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad de 5 litros o más pero inferior a 20 litros.<br><i>Nota técnica:</i><br><i>Los fermentadores incluyen biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.</i>  | 2B352.b   |
| IX.A2.007 | Cámaras de atmósfera controlada de flujo convencional o turbulento y unidades de ventilación autónoma con filtro HEPA o ULPA que puedan utilizarse en instalaciones de confinamiento P3 o P4 (BSL 3, BSL 4, L3, L4).  | 2B352.a   |
| IX.A2.008 | Instalaciones, equipos y componentes químicos de fabricación, distintos de los incluidos en el artículo 2B350 o en el artículo A2.009 según se indica: <ol style="list-style-type: none"> <li>Cubas de reacción o reactores, con o sin agitadores, con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m<sup>3</sup> (100 litros) e inferior a 20 m<sup>3</sup> (20 000 litros), en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:               <ol style="list-style-type: none"> <li>aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol> </li> <li>Agitadores para uso en cubas de reacción o reactores, incluidos en el subártículo 2B350.a, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:               <ol style="list-style-type: none"> <li>aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol> </li> <li>Tanques de almacenaje, contenedores o receptores con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m<sup>3</sup> (100 litros), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:               <ol style="list-style-type: none"> <li>aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol> </li> </ol> | 2B350.a-e<br>2B350.g<br>2B350.i   |

▼MS

| Nº | Descripción   | Producto relacionado<br>del anexo I del<br>Reglamento (CE) nº<br>428/2009 |
|----|---|---|
| d. | <p>Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,05 m<sup>2</sup> y menos de 30 m<sup>2</sup>; y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación del intercambiador de calor desde el punto de vista del control.</i></p>  |   |
| e. | <p>Columnas de destilación o de absorción con un diámetro interior superior a 0,1 m, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol>  |   |
| f. | <p>Válvulas con «tamaños nominales» de más de 10 mm y camisas (cuerpos de válvula) diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol> <p><i>Nota técnica:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la válvula desde el punto de vista del control.</i></li> <li>2. <i>El «tamaño nominal» se define como el menor de entre los diámetros de entrada y de salida.</i></li> </ol> |   |
| g. | <p>Bombas de sellado múltiple y bombas sin sello, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m<sup>3</sup>/hora, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</li> </ol>   |   |
| h. | <p>Bombas de vacío con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 1 m<sup>3</sup>/hora (bajo condiciones de temperatura normal [273 K (0 °C)] y presión [101,3 kPa]), y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</li> </ol>   |   |

## ▼MS

| Nº        | Descripción   | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|-----------|---|--|
|           | <p>2. Cerámicos;</p> <p>3. «Ferrosilicio»;</p> <p>4. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</p> <p>5. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</p> <p>6. Grafito o «grafito de carbono»;</p> <p>7. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</p> <p>8. Aceros inoxidables con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>9. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</p> <p>10. Titánio o «aleaciones» de titanio;</p> <p>11. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</p> <p>12. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</p> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Los materiales utilizados para diafragmas o juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la bomba desde el punto de vista del control.</i></li> <li>2. <i>El «grafito de carbono» es un compuesto de carbono amorfo y grafito, que contiene más del 8 % de grafito en peso.</i></li> <li>3. <i>Los ferrosilicios son aleaciones de hierro y silicio con más de un 8 % de silicio en peso.</i></li> </ol> <p><i>Para los materiales enumerados en las entradas anteriores, el término «aleación», cuando no va acompañado de una indicación de concentraciones específicas de ningún elemento, designa aquellas aleaciones en las que el metal identificado está presente en mayor porcentaje en peso que ningún otro elemento.</i></p> |  |
| IX.A2.009 | <p>Instalaciones, equipos y componentes químicos de fabricación, distintos de los incluidos en el artículo 2B350 o en el artículo A2.008, según se indica:</p> <p>Cubas de reacción o reactores, con o sin agitadores, con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m<sup>3</sup> (100 litros) e inferior a 20 m<sup>3</sup> (20 000 litros), en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>Agitadores para ser utilizados en las cubas de reacción o los reactores incluidos en el a), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p>  |  |

## ▼MS

| Nº | Descripción  | Producto relacionado<br>del anexo I del<br>Reglamento (CE) nº<br>428/2009 |
|----|--|---|
|    | <p>Tanques de almacenaje, contenedores o receptores con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m<sup>3</sup> (100 litros), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,05 m<sup>2</sup> y menos de 30 m<sup>2</sup>, y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación del intercambiador de calor desde el punto de vista del control.</i></p> <p>Columnas de destilación o de absorción con un diámetro interior superior a 0,1 m; y distribuidores de líquido, distribuidores de vapor o colectores de líquido diseñados para esas columnas de destilación o de absorción, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>Válvulas con un diámetro nominal mínimo de 10 mm y camisas (cuerpos de válvula), esferas u obturadores diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>El «tamaño nominal» se define como el menor de entre los diámetros de entrada y de salida.</i></p> <p>Bombas de sellado múltiple y bombas sin sellado, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m<sup>3</sup>/hora (bajo condiciones de temperatura normal [273 K (0 °C)] y presión [101,3 kPa]); y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <p>Cerámicos;</p> <p>Ferrosilicio (aleaciones de hierro y silicio con más de un 8 % de silicio en peso);</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> |   |

**▼M5**

| Nº | Descripción   | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|----|---|--|
|    | <p><i>Notas técnicas:</i></p> <p><i>Los materiales utilizados para diafragmas o juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la bomba desde el punto de vista del control.</i></p> <p><i>Para los materiales enumerados en las entradas anteriores, el término «aleación», cuando no va acompañado de una indicación de concentraciones específicas de ningún elemento, designa aquellas aleaciones en las que el metal identificado está presente en mayor porcentaje en peso que ningún otro elemento.</i></p> |  |

**▼M16**

|           |  |  |
|-----------|--|--|
| IX.A2.010 | <p>Equipos</p> <p>Material de laboratorio, incluidas las partes y accesorios de dicho material, para el análisis (destructivo o no destructivo) o detección de sustancias químicas, con la excepción del material, incluidas las partes y accesorios de dicho material, designado específicamente para uso médico.</p> |  |
|-----------|--|--|

**▼M5****B. TECNOLOGÍA**

| Nº       | Descripción  | Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009 |
|----------|--|--|
| IX.B.001 | <p>«Tecnología» requerida para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los artículos en la Sección IX.A.</p> <p><i>Nota técnica</i></p> <p><i>El término «tecnología» incluye equipo lógico (software).</i></p> |  |

**▼MS***ANEXO X***LISTA DE LOS ARTÍCULOS DE LUJO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 11 *TER***

1. Caballos de pura raza  
Códigos NC: 0101 21 00
2. Caviar y sucedáneos del caviar; en el caso de los sucedáneos del caviar, si el precio de venta supera los 20 EUR/100 gramos  
Códigos NC: ex 1604 31 00, ex 1604 32 00
3. Trufas  
Códigos NC: 2003 90 10
4. Vinos (incluidos los vinos espumosos) cuyo precio de venta supere los 50 EUR/litro, licores y bebidas espirituosas cuyo precio de venta supere los 50 EUR/litro  
Códigos NC: ex 2204 21 a ex 2204 29, ex 2205, ex 2208
5. Puros y puritos cuyo precio de venta supere los 10 EUR/cada puro o purito  
Códigos NC: ex 2402 10 00
6. Perfumes y aguas de tocador cuyo precio de venta supere los 70 EUR por 50 ml y cosméticos, incluidos los productos de belleza y maquillaje cuyo precio de venta supere los 70 EUR por unidad  
Códigos NC: ex 3303 00 10, ex 3303 00 90, ex 3304, ex 3307, ex 3401
7. Artículos de cuero y guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares cuyo precio de venta supere los 200 EUR por unidad  
Códigos NC: ex 4201 00 00, ex 4202, ex 4205 00 90
8. Prendas, accesorios de vestir y zapatos (independientemente de su material) cuyo precio de venta supere los 600 EUR por artículo  
Códigos NC: ex 4203, ex 4303, ex 61, ex 62, ex 6401, ex 6402, ex 6403, ex 6404, ex 6405, ex 6504, ex 6605 00, ex 6506 99, ex 6601 91 00, ex 6601 99, ex 6602 00 00
9. Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de perlas, joyería, oro o platería  
Códigos NC: 7101, 7102, 7103, 7104 20, 7104 90, 7105, 7106, 7107, 7108, 7109, 7110, 7111, 7113, 7114, 7115, 7116
10. Monedas y billetes que no sean de curso legal  
Códigos NC: ex 4907 00, 7118 10, ex 7118 90
11. Cuberterías de metales preciosos o revestidas o chapadas con metales preciosos  
Códigos NC: ex 7114, ex 7115, ex 8214, ex 8215, ex 9307
12. Vajilla de porcelana, gres, loza o barro fino cuyo precio de venta supere los 500 EUR por unidad  
Códigos NC: ex 6911 10 00, ex 6912 00 30, ex 6912 00 50

▼MS

13. Artículos de cristal al plomo cuyo precio de venta supere los 200 EUR por unidad

Códigos NC: ex 7009 91 00, ex 7009 92 00, ex 7010, ex 7013 22, ex 7013 33, ex 7013 41, ex 7013 91, ex 7018 10, ex 7018 90, ex 7020 00 80, ex 9405 10 50, ex 9405 20 50, ex 9405 50, ex 9405 91

14. Vehículos de lujo para el transporte de personas por tierra, mar o aire, así como sus accesorios; en el caso de vehículos nuevos, si su precio de venta supera los 25 000 EUR; en el caso de vehículos usados, si su precio de venta supera los 15 000 EUR

Códigos NC: ex 8603, ex 8605 00 00, ex 8702, ex 8703, ex 8711, ex 8712 00, ex 8716 10, ex 8716 40 00, ex 8716 80 00, ex 8716 90, ex 8801 00, ex 8802 11 00, ex 8802 12 00, ex 8802 20 00, ex 8802 30 00, ex 8802 40 00, ex 8805 10, ex 8901 10, ex 8903

15. Relojes de pared y de pulsera y sus partes si el precio de venta del artículo individual supera los 500 EUR

Códigos NC: ex 9101, ex 9102, ex 9103, ex 9104, ex 9105, ex 9108, ex 9109, ex 9110, ex 9111, ex 9112, ex 9113, ex 9114

16. Objetos de arte o colección y antigüedades

Códigos NC: 97

17. Artículos y equipos de esquí, golf y deportes acuáticos si el precio de venta del artículo individual supera los 500 EUR

Códigos NC: ex 4015 19 00, ex 4015 90 00, ex 6112 20 00, ex 6112 31, ex 6112 39, ex 6112 41, ex 6112 49, ex 6113 00, ex 6114, ex 6210 20 00, ex 6210 30 00, ex 6210 40 00, ex 6210 50 00, ex 6211 11 00, ex 6211 12 00, ex 6211 20, ex 6211 32 90, ex 6211 33 90, ex 6211 39 00, ex 6211 42 90, ex 6211 43 90, ex 6211 49 00, ex 6402 12, ex 6403 12 00, ex 6404 11 00, ex 6404 19 90, ex 9004 90, ex 9020, ex 9506 11, ex 9506 12, ex 9506 19 00, ex 9506 21 00, ex 9506 29 00, ex 9506 31 00, ex 9506 32 00, ex 9506 39, ex 9507

18. Artículos y equipos de billar, bolera automática, juegos de casino y juegos que funcionan con monedas o billetes, si el precio de venta del artículo individual supera los 500 EUR

Códigos NC: ex 9504 20, ex 9504 30, ex 9504 40 00, ex 9504 90 80

**▼M17***ANEXO XI***Lista de las categorías de bienes a que se refiere el artículo 11 *quater***

| ex código NC | Designación del bien  |
|--------------|---|
| 9705 00 00   | 1. Objetos arqueológicos de más de 100 años de antigüedad procedentes de:   |
| 9706 00 00   | — excavaciones y hallazgos terrestres o submarinos  |
|              | — emplazamientos arqueológicos  |
|              | — colecciones arqueológicas   |
| 9705 00 00   | 2. Elementos que sean parte integrante de monumentos artísticos, históricos o religiosos que hayan sido desmembrados y que tengan más de 100 años   |
| 9706 00 00   |   |
| 9701         | 3. Cuadros y pinturas, excepto los incluidos en las categorías 4 o 5, ejecutados enteramente a mano en cualquier soporte y en cualquier material (¹)  |
| 9701         | 4. Acuarelas, pinturas a la aguada y pinturas al pastel ejecutadas enteramente a mano en cualquier material (¹)   |
| 6914         | 5. Mosaicos de cualquier material ejecutados enteramente a mano, excepto los que pertenezcan a las categorías 1 o 2, y dibujos ejecutados enteramente a mano en cualquier soporte y en cualquier material (¹) |
| 9701         |   |
| Capítulo 49  | 6. Grabados, impresiones, serigrafías y litografías originales con sus placas respectivas y carteles originales (¹)   |
| 9702 00 00   |   |
| 8442 50 80   |   |
| 9703 00 00   | 7. Esculturas o estatuas originales y copias producidas por el mismo procedimiento que el original, excepto las de la categoría 1 (¹)   |
| 3704         | 8. Fotografías, películas y sus negativos (¹)   |
| 3705         |   |
| 3706         |   |
| 4911 91 00   |   |
| 9702 00 00   | 9. Incunables y manuscritos, incluidos mapas y partituras musicales, individualmente o en colecciones (¹)   |
| 9706 00 00   |   |
| 4901 10 00   |   |
| 4901 99 00   |   |
| 4904 00 00   |   |
| 4905 91 00   |   |
| 4905 99 00   |   |
| 4906 00 00   |   |
| 9705 00 00   | 10. Libros que tengan más de 100 años, individualmente o en colecciones   |
| 9706 00 00   |   |

**▼M17**

| ex código NC      | Designación del bien  |
|-------------------|---|
| 9706 00 00        | 11. Mapas impresos que tengan más de 200 años   |
| 3704              | 12. Archivos y cualesquiera elementos de los mismos, de cualquier clase o en cualquier soporte, que tengan más de 50 años   |
| 3705              |   |
| 3706              |   |
| 4901              |   |
| 4906              |   |
| 9705 00 00        |   |
| 9706 00 00        |   |
| 9705 00 00        | 13. a) Colecciones <sup>(2)</sup> , y especímenes de colecciones zoológicas, botánicas, mineralógicas o anatómicas  |
| 9705 00 00        | b) Colecciones <sup>(2)</sup> , con arreglo a la definición del Tribunal de Justicia en su sentencia en el caso 252/84, de interés histórico, paleontológico, etnográfico o numismático |
| 9705 00 00        | 14. Medios de transporte de más de 75 años  |
| Capítulos 86 a 89 |   |
| Capítulo 95       | 15. Otros artículos antiguos no incluidos en las categorías 1 a 14  |
| 7013              | a) que tengan entre 50 y 100 años:  |
| 7114              | — juguetes, juegos  |
| Capítulo 94       | — artículos de vidrio   |
| Capítulo 90       | — artículos de orfebrería   |
| Capítulo 92       | — muebles   |
| Capítulo 91       | — instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía  |
| Capítulo 44       | — instrumentos musicales  |
| Capítulo 69       | — aparatos de relojería y sus partes  |
| 5805 00 00        | — manufacturas de madera  |
| Capítulo 57       | — productos cerámicos   |
| 4814              | — tapicería   |
| Capítulo 93       | — alfombras   |
| 9706 00 00        | — papel para decorar  |
|                   | — armas   |
|                   | b) que tengan más de 100 años.  |

<sup>(1)</sup> De antigüedad superior a 50 años y que no pertenezcan a sus autores.

<sup>(2)</sup> Con arreglo a la definición del Tribunal de Justicia en su sentencia en el asunto 252/84, según la cual: «Los especímenes para colecciones a efectos de la partida nº 97.05 del arancel aduanero común son los artículos que poseen las características necesarias para su inclusión en una colección, es decir, los artículos que son relativamente poco frecuentes, que no se utilizan normalmente para su propósito original, que son objeto de transacciones especiales fuera del comercio normal de artículos utilitarios similares y que poseen un elevado valor».